



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO  
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13507 -2021-CG/APP-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL  
TRAMO TRUJILLO - SULLANA**

**PERÍODO: 3 DE MAYO DE 2016 – 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE IV**

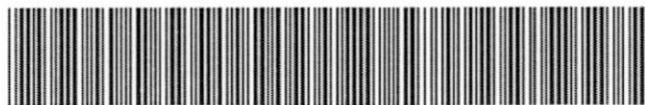
**LIMA – PERÚ**

**2021**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



0716



13507-2021-CG/APP-AC

00001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 13507-2021-CG/APP-AC**



**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL TRAMO TRUJILLO - SULLANA**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES:</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De las entidades	4
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
6. Aspectos relevantes de la auditoría	9
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	22
<b>III. OBSERVACIÓN</b>	
1. EL CONCEDENTE SUSCRIBIÓ LA ADENDA n.º 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN CONSIDERANDO PLAZOS DE ENTREGA DE ÁREAS DE TERRENO INFERIORES A LOS PLAZOS MÁXIMOS CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MISMOS QUE FUERON INCUMPLIDOS; GENERANDO UN INCREMENTO ADELANTADO DEL PEAJE EN LAS UNIDADES DE CHICAMA Y PACANGUILLA Y OCASIONANDO QUE EL USUARIO REALICE MAYORES PAGOS A PESAR DE NO CONTARSE CON LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA.	25
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	62
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	63
<b>VI. APÉNDICES</b>	65
<b>FIRMAS</b>	

INFORME DE AUDITORÍA N° 13507-2021-CG/APP-AC



**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL TRAMO TRUJILLO - SULLANA**

**ANTECEDENTES**

**1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, el MTC y PVN o PROVIAS Nacional, respectivamente), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG del 22 de octubre de 2020 y modificatoria<sup>1</sup>, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa C9202101. La Comisión Auditora fue acreditada ante el MTC con oficio n.° 000133-2021-CG/DC de fecha 22 de febrero de 2021 y ante el PVN con oficio n.° 000056-2021-CG/CGMEGA de fecha de 23 de febrero de 2021.

**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si los aspectos relacionados a los plazos de entrega de las áreas de terreno correspondientes al área de la concesión o derecho de vía, establecidos en la Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, se ejecutaron de conformidad con el marco contractual y normativo aplicable.

**2.2 Objetivos específicos**

Verificar si la entrega de las áreas de terrenos correspondientes al área de la concesión o derecho de vía del Tramo 1, Trujillo – Chiclayo, se desarrolló conforme a lo establecido en la Adenda n.° 2 y las normas legales, técnicas, presupuestarias y financieras aplicables.

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**

**Materia a Examinar**

La materia a examinar en la auditoría de cumplimiento corresponde a los registros, asuntos y operaciones realizadas por los funcionarios y servidores públicos relacionada a la entrega de áreas de terrenos correspondientes al área de la Concesión y Derecho de Vía del "Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo - Sullana" (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito el 25 de agosto de 2009, entre el MTC y la Sociedad Concesionaria Vial del Sol S.A. (en adelante, COVISOL o Concesionario).

<sup>1</sup> Resolución de Contraloría n°. 127-2021-CG de fecha 26 de mayo de 2021.



La documentación materia de análisis se encuentra en los archivos del MTC y de PVN (en la ciudad de Lima), habiéndose solicitado, además, información a otras entidades públicas tales como el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el OSITRAN); adicionalmente, se efectuó la revisión selectiva de los registros de operaciones, anteriores y posteriores al periodo de la auditoría antes indicado, a fin de cumplir con los objetivos previstos.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", ambos aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Durante el desarrollo de la auditoría se tuvo como limitación la reiterada demora y el cumplimiento parcial por parte de PVN de los requerimientos de información formulados por la Comisión Auditora, como consecuencia de lo cual, las labores de control tuvieron que desarrollarse sin contar con la totalidad de la información solicitada; situación que se mantuvo hasta la aprobación del presente informe.

De otro lado, mediante Decreto Supremo n.° 009-2021-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2021, se establece que, a partir del 7 de marzo de 2021, se amplía por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19 declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n° 027-2020-SA y n.° 031-2020-SA. La mencionada Emergencia Sanitaria constituyó una limitación para la atención de los requerimientos de información que habían sido efectuados por la Comisión Auditora a las entidades sujetas a control.

El Contrato de Concesión comprende tres tramos: (1) Trujillo - Chiclayo; (2) Chiclayo – Piura; y (3) Piura – Sullana, siendo sus características más resaltantes las mostradas en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**  
**FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN AUTOPISTA DEL SOL**

Características	Detalle
Objeto	Diseño, construcción, operación y mantenimiento de los tramos que comprende la concesión de la Autopista del Sol Tramo: Trujillo – Sullana, según las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión. Los tramos que comprende esta concesión son los siguientes: Tramo1: Trujillo – Chiclayo 242.61 km Tramo2: Chiclayo – Piura 204.58 km Tramo3: Piura – Sullana 27.80 km Total 474.99 km aprox.
Fecha de firma de Contrato	25 de agosto de 2009
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Concesionario	Concesionaria Vía del Sol (COVISOL) conformada por: Hidalgo & Hidalgo SA (65%) y CASA (35%)
Supervisor	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en adelante OSITRAN.
Inversión	US\$ 252,069,461 <sup>2</sup> sin IGV, Inversiones Obligatorias. US\$ 210,057,883.91 Costo Directo US\$ 71,765,883.40 <sup>3</sup> Costo Directo, Inversiones reconocidas al 31 de diciembre de 2019.
Plazo de Concesión	25 años
Clasificación	Autosostenible
Adendas suscritas	Adenda n.° 1: Suscrita el 8 de enero de 2016

<sup>2</sup> Resolución Directoral n.° 029-2011-MTC/20. Del 13 de enero de 2011.

<sup>3</sup> Informe n.° 00498-2021-JCRV-GSF-OSITRAN del 26 de enero de 2021.

Características	Detalle
	<p>Se incrementa el porcentaje de las Obras Adicionales previsto en el Contrato de Concesión, a efectos de viabilizar la ejecución de la obra adicional de la Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura – Panamericana Norte, Km 988+000 – km 1002+000 de la Autopista del Sol.</p> <p>Adenda n.° 2 Suscrita el 23 de diciembre de 2016</p> <p>Por la cual se incorporó modificaciones al Contrato de Concesión, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El monto de Inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden pasó del 10% al 39% como límite, a no superar en el presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI.</li> <li>• Compromiso por parte del Concedente en la entrega de las áreas de terreno correspondientes al Área de Concesión:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al 15/01/2017, la totalidad de las áreas de terreno del Evitamiento de Piura.</li> <li>- Al 31/03/2017, el tramo desde el Ovalo Huanchaco hasta Paiján-Pacasmayo.</li> </ul> </li> </ul> <p>Al 30/08/2017, el saldo correspondiente a la totalidad de las áreas de terreno pertenecientes a la Concesión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación del Concesionario de iniciar la ejecución de las obras en cada uno de los sectores en el plazo máximo de 30 días de suscrita la respectiva Acta de Entrega Parcial de Terrenos, en las que conste que la referida Área de la Concesión se encuentra libre de interferencias, ocupantes y/o invasores, excluyendo aquellos sectores que sean parte de una modificación al EDI a solicitud del Concedente.</li> <li>• Posibilitar que tanto el Concesionario como el Concedente puedan solicitar modificaciones a los EDIs.</li> <li>• Posibilitar que el Concesionario solicite la aceptación de las obras por sub Tramos en ciertos sectores:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Al menos 26 km entre el Óvalo Huanchaco y Chicama.</li> <li>b) Al menos 24 km entre Paiján y Pacasmayo.</li> <li>c) Dos sectores de la Segunda Calzada de al menos 10 km cada uno entre Guadalupe – Chiclayo.</li> </ul> </li> <li>• Modificar el literal d) y e) de la cláusula 9.4 del Contrato de Concesión, relacionado con la activación de la tarifa de peaje de US\$ 2,00 en las Unidades de Peaje Chicama y Pacanguilla, en caso de incumplimiento en la entrega de áreas de terreno.</li> </ul>
Estado situacional	En etapa de Inversión, con tramos en operación y mantenimiento.
Peaje	<p>Estación Chicama ubicado en el km 602.306</p> <p>Estación Pacanguilla ubicado en el km 724.872</p> <p>Estación Mórrope ubicado en el km 820.244</p> <p>Estación Bayóvar ubicado en el km 983.829</p> <p>Estación Sullana ubicado en el km 1018.710</p>

**Fuente:** Contrato de Concesión.  
Resolución Directoral n° 029-2011-MTC/20 del 13 de enero de 2011  
Informe de Desempeño 2019 - Concesión Autopista del Sol Tramo Vial Trujillo – Sullana. Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN  
Informe n.° 00498-2021-JCRV-GSF-OSITRAN del 26 de enero de 2021

**Elaborado:** Comisión Auditora.

**Alcance**

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende los asuntos, gestiones y operaciones llevadas a cabo por los funcionarios y servidores del Concedente y de PROVIAS Nacional como la Unidad Ejecutora del MTC, desde la evaluación efectuada para la suscripción de la Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión suscrita el 23 de diciembre de 2016 en la que se modificaron los plazos para la entrega de terrenos y se establecieron incrementos tarifarios en caso no se cumplan con dichos plazos, hasta el mes de diciembre del año 2020. Siendo así, la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación generada en el periodo del 03 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2020, pudiendo revisar registros de operaciones anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

Cabe indicar, que este informe, no podrá ser utilizado bajo ninguna circunstancia por terceros para imputar responsabilidad al Estado, ya sea por actos u omisiones relacionados al desarrollo del proyecto.

#### 4. DE LAS ENTIDADES

##### 4.1 Antecedentes

##### A. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

###### Norma de creación

La Ley n.° 27779, publicada el 11 de julio de 2002<sup>4</sup>, aprobó la separación del sector Transportes y Comunicaciones del sector Vivienda y Construcción, así como la modificación de la organización de los ministerios, volviendo a denominarse "Ministerio de Transportes y Comunicaciones", cuya función principal es integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculado a las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados; a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones.

###### Naturaleza y finalidad de la entidad

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es un órgano del Poder Ejecutivo de acuerdo con la Primera Disposición Final de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, responsable del desarrollo de los sistemas de transporte, la infraestructura de las comunicaciones y telecomunicaciones del país.

###### Funciones:

Mediante Ley n.° 29370 publicada el 3 de junio de 2009, se establecieron-entre otras- las siguientes funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se indican a continuación:

###### Funciones Rectoras:

1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.
3. Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.

###### Funciones específicas de competencias compartidas:

1. Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario y transporte acuático, así como los servicios portuarios y conexos, en el ámbito de su competencia.
2. Planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia.

<sup>4</sup> Derogada por la Segunda Disposición Final de la Ley n° 29158, publicada el 20 diciembre 2007.

3. Planear los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.
4. Promover la infraestructura de telecomunicaciones.
5. Otras funciones que señale la ley.

Otras funciones específicas:

1. Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
2. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
3. Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
4. Presentar anteproyectos de normas al Presidente de la República y el Consejo de Ministros, en materias de su competencia.
5. Otras funciones que señale la ley.



**Síntesis del alcance del Plan Estratégico: objetivos estratégicos**

En el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2018 - 2024 del MTC, aprobado por Resolución Ministerial n.º 354-2021-MTC/04 de 20 de abril de 2021, se detallan los objetivos estratégicos siguientes:

**Objetivo estratégico Sectorial 01**

1. Reducir los tiempos y costos logísticos en el Sistema de Transporte.

**Objetivo estratégico Sectorial 02**

2. Reducir la inseguridad y la contaminación ambiental en el sistema de transportes y comunicaciones

**Objetivo estratégico Sectorial 03**

3. Impulsar el desarrollo de las comunicaciones a nivel nacional.

**Objetivo estratégico Sectorial 04**

4. Fortalecer la Gobernanza, Descentralización y Modernización del Sector Transportes y Comunicaciones.

**Gráfico n.º 01**  
**Estructura orgánica (Unidades Orgánicas relacionadas)**



Fuente: Resolución Ministerial n.º 658-2021-MTC/01 publicada el 04 de julio de 2021.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

## B. Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes – Dirección de Inversión Privada en Transportes<sup>5</sup>.

Son funciones de la Dirección de Inversión Privada en Transportes las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Identificar y evaluar inversiones a ser ejecutados con participación del sector privado, mediante el mecanismo de asociación público privada, obras por impuestos u otros de similar naturaleza; así como coordinar la elaboración de los estudios necesarios con el órgano o entidad competente, en el marco de la normatividad vigente.
  - b) Evaluar las modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta de proyecto de inversión presentada por la empresa privada, en el marco del mecanismo de obras por impuestos, previa opinión técnica del (de los) órgano(s) competente(s) según el objeto del proyecto de inversión.
  - c) Coordinar la participación del ministerio en el marco del proceso de promoción de la inversión privada de las inversiones a su cargo.
  - d) Evaluar los proyectos de contratos de asociación público privada formulados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, en coordinación con los órganos, programas y proyectos especiales del ministerio.
  - e) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de asociación público privada y los convenios de inversión, y otros afines, suscritos por el ministerio, en el marco de la normatividad vigente.
  - f) Evaluar y proponer la aprobación de los actos administrativos y actos de administración necesarios para la adecuada implementación de los contratos de concesión otorgados a ser otorgados por el ministerio, excluyendo aquellos actos reservados al titular del sector.
  - g) Formular modificaciones que adapten los contratos de asociación público privada ante circunstancias que afecten los fines establecidos en el diseño de estos; así como evaluar las propuestas de modificación de los mismos.
  - h) Efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos en el marco de su competencia.
  - i) Coordinar la intervención del ministerio en los procesos de solución de controversias que surgen de los contratos de asociación público privada y los convenios de inversión.
  - j) Monitorear y evaluar los resultados de las concesiones otorgadas por el ministerio en materia de transportes.
  - k) Participar en los Comités de aceptación y/o recepción de obras de infraestructura de transportes.
  - l) Revisar la valorización de los avances de estudios, obras y del mantenimiento, derivados por el organismo regulador, en el marco de los contratos de concesión;
  - m) Formular y aprobar los estudios de los proyectos de inversión a ser ejecutados con participación de sector privado.
  - n) Evaluar y atender las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y el Régimen de Reintegro Tributario, en el ámbito de su competencia.
  - o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
  - p) Las demás funciones que le asigne el(la) director(a) general de Programas y Proyectos de Transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

<sup>5</sup> Anteriormente, denominada Dirección General de Concesiones en Transportes.

## C. Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional

### Norma de creación

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, fue creado con el Decreto Supremo n.° 033-2002-MTC, publicado el 12 de julio de 2002, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la red vial nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la red vial nacional.

Provias Nacional asumió los derechos y obligaciones del Programa Rehabilitación de Transportes del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes (PERT).

### Naturaleza y finalidad de la entidad

Provias Nacional es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrito al Despacho Viceministerial de Transportes, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

Es responsable de la administración y gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional y tiene por finalidad la construcción, rehabilitación y mejoramiento; así como la preservación, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, con la finalidad de adecuarla a las exigencias del desarrollo y de la integración nacional e internacional.

### Funciones

Provias Nacional tiene entre otras las siguientes funciones<sup>6</sup> generales:

- a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
- d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
- e) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, que sean asignados a PROVIAS NACIONAL;
- f) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión;
- g) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;

<sup>6</sup> Según Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que aprueba el Manual de Operaciones de Provias Nacional.

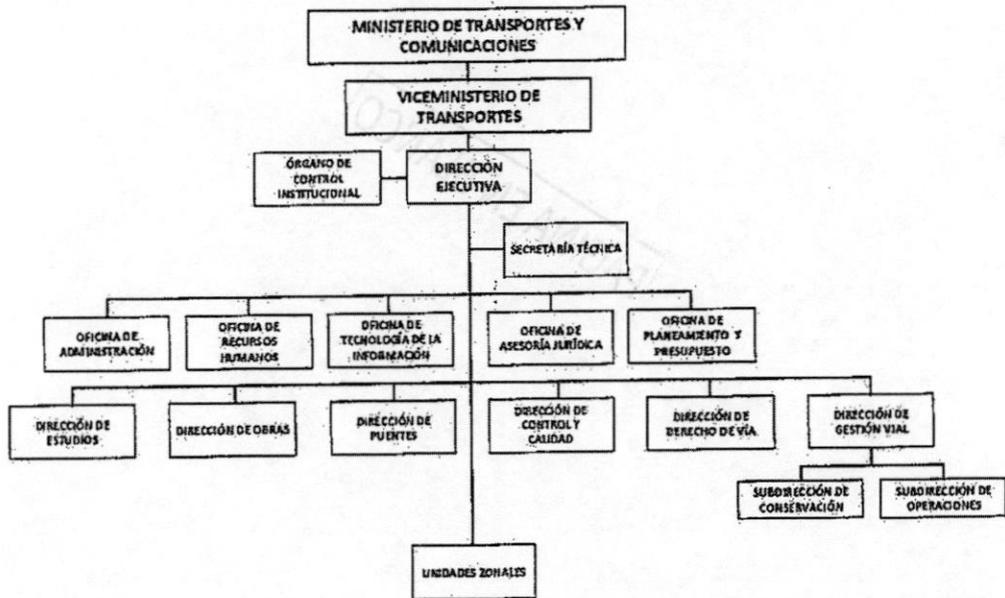
- h) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de PROVIAS NACIONAL;
- i) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- j) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.



**Estructura orgánica**

De acuerdo a la Estructura Funcional del Manual de Operaciones de PROVIAS Nacional, se estableció la siguiente estructura orgánica:

**Gráfico n.º 02**  
**Organigrama de Provias Nacional**



Fuente: Resolución Ministerial n.º 0828 -2020 MTC/01.02 publicado el 24 de noviembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

**5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG del 12 de mayo de 2014, el numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificatorias, se siguió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios. La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.º 2**. De otro lado, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

Los documentos normativos del MTC y de PVN se adjuntan en el **Apéndice n.º 4**; asimismo, los documentos de vinculación laboral de las personas comprendidas en los hechos observados se encuentran en el **Apéndice n.º 5**.

**6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA**

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes aspectos relevantes de auditoría:



**6.1. REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N.º 0020-2015-PI/TC**

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien se reconoce que es constitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, se declara inconstitucional el artículo 46º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1º de la Ley n.º 29622 que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez a lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

**6.2 EL CONCEDENTE HA SOLICITADO MODIFICAR EL TRAZO DE LA SEGUNDA CALZADA APROBADO EN EL EDI DE ALGUNOS SECTORES DEL TRAMO TRUJILLO CHICLAYO, SEÑALANDO LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS SOCIALES Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, SIN EMBARGO, NO CUENTAN CON FECHA DE APROBACIÓN DE DICHOS ESTUDIOS, SITUACIÓN QUE DILATA AÚN MÁS EL INICIO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN DICHOS SECTORES.**

La cláusula 6.4.A. (Incorporada al Contrato de Concesión, a través de la Adenda 2), establece que el Concedente tiene la facultad de proponer modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado (en adelante, EDI), previa opinión del Regulador, por causas asociadas a la liberación de áreas de terreno o para prever conflictos sociales. Asimismo, señala los plazos y procedimientos para dichas modificaciones al EDI, tal como se muestra a continuación:

"6.4.A.

(...)

*De igual modo, el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, podrá proponer, por causas asociadas a la liberación de áreas de terreno o para prever conflictos sociales debidamente sustentado, modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, siempre y cuando no se reduzcan los*

niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, no debiendo generar en ningún caso dichas modificaciones mayores costos al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR el expediente técnico de modificación. El CONCEDENTE aprobará la modificación, previa opinión del REGULADOR.

El expediente técnico de modificación deberá contar con la aprobación previa del instrumento de gestión socio ambiental que determine la Autoridad Ambiental Competente, el mismo que deberá formularse dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula.

Los plazos para la aprobación de las modificaciones a solicitud del CONCEDENTE serán los siguientes:

Solicitud Concedente	Presentación del expediente técnico de modificación CONCESIONARIO	Revisión		Levantamiento o Observaciones CONCESIONARIO	Evaluación Levantamiento Observaciones	
		REGULADOR (***) (dh)	CONCEDENTE (****) (dc)		REGULADOR (*****) (dc)	CONCEDENTE (*****) (dc)
(*)	(**)			(*****)		
(*)	Hasta 30	10	10	10	7	7

(dc) Días calendario

(dh) Días hábiles.

(\*) Fecha decidida por el CONCEDENTE

(\*\*) A partir de la recepción oficial de la solicitud de modificación al EDI por parte del CONCEDENTE.

(\*\*\*) A partir de la recepción oficial de la presentación de la modificación del Expediente Técnico por parte del CONCESIONARIO.

(\*\*\*\*) A partir de la recepción de la opinión del REGULADOR hacia el CONCEDENTE.

(\*\*\*\*\*) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE.

(\*\*\*\*\*) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentada por el CONCESIONARIO. El REGULADOR remitirá el resultado de evaluación al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO.

(\*\*\*\*\*) A partir de la recepción oficial de la opinión del REGULADOR del levantamiento de observaciones presentada por el CONCESIONARIO.

Las observaciones serán formuladas en una sola oportunidad, las mismas que podrán ser reiteradas en caso se considere que estas no han sido debidamente levantadas.

[Subrayado agregado]

Para las modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE, los mayores costos y gastos que se generen como consecuencia de estos cambios, serán asumidos por el CONCEDENTE quien deberá, de ser el caso, pagar la diferencia entre la mayor inversión y las inversiones originalmente previstas. En caso que corresponda pagar una diferencia a favor del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en las Cláusulas 6.27 a 6.36 en lo aplicable."

De la citada cláusula, se desprende que, el Concedente solicitará al Concesionario, la modificación al EDI aprobado, y éste en un plazo máximo de treinta (30) días deberá presentar el Expediente Técnico de modificación al Concedente y Regulador para su respectiva revisión en un plazo de (10) días calendarios y diez (10) días hábiles, respectivamente, de existir observaciones, estas serán subsanadas por el Concesionario en un plazo de diez (10) días calendarios, remitiéndose tanto al Regulador como al Concedente para la evaluación de dicho levantamiento de observaciones, para lo cual se establece un plazo de siete (07) días calendarios para cada uno. Cabe señalar, que de conformidad con la referida cláusula, las observaciones serán formuladas en una sola oportunidad por el Concedente y Regulador, las mismas que podrán ser reiteradas en caso se considere que éstas no han sido debidamente levantadas.

Asimismo, el Concedente aprobará la modificación del EDI previa opinión del Regulador y reconocerá al Concesionario los mayores gastos y costos que se generen producto de dicha modificación.

Ahora bien, mediante los Oficios n.°s 003 y 014-2021-CG/APP-AC-ADS de 24 de febrero y 17 de marzo de 2021 respectivamente, la Comisión Auditora requirió a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, DGPPT) del MTC, las solicitudes o expedientes técnicos de modificación del EDI que se encuentren en trámite o aprobadas, así como los documentos que acrediten las acciones realizadas por el Concedente para efectuar dichas modificaciones. En atención a lo solicitado, la DGPPT del MTC mediante los Oficios n.°s 1316 y 1666 -2021-MTC/19 de 11 y 25 de marzo de 2021 respectivamente, remitió de manera parcial la documentación solicitada, de la cual se desprende que, de los 15 sub tramos en que está dividido el tramo Trujillo – Chiclayo<sup>7</sup>, 05 de ellos requieren modificar el trazo aprobado de la Segunda Calzada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



**Cuadro n.° 2**  
**Sub tramos que requieren modificación del trazo aprobado en el EDI y las causas que las originaron**

Sub Tramo*	Sector	Progresivas (km)		Longitud km	Causas que generaron la modificación del EDI. (según documentación recibida)
		Inicio	Fin		
TC 07	Sector Reque	768+400	772+230	3.83	Oposición de la población al trazo
EV 08		773+915	774+277	0.36	Predio afectado MC-033 MENORCA <sup>8</sup>
TC 06	Sector Mocupe	740+800	742+879	2.08	Oposición de la población al trazo
EV 07		742+880	748+302	5.42	
TC 05	C.P. Ciudad de Dios Sector Triángulo	694+100	701+960	7.86	Problemática social y de carácter arqueológico (Arq. Farfán)
<b>Total</b>				<b>19.55 km</b>	Oposición de la población al trazo

Fuente: Memorándums de solicitud de modificación del EDI, remitidos con Oficio n.° 1316-2021-MTC/19 del 11 de marzo de 2021.

(\*) TC: Tramo Continuo  
EV: Evitamiento

Elaborado por: Comisión Auditora

El Cuadro n.° 2, acorde a la información remitida por el Concedente, muestra los 05 sub tramos del tramo Trujillo Chiclayo, con problemas en su trazo inicial<sup>9</sup> para la ejecución de obra segunda calzada, así como las causas que generaron la modificación del trazo en la segunda calzada y por lo tanto modificación del EDI. Estos tramos continuos TC 05, TC 06, TC 07 y Evitamientos EV 07 y EV 08, tendrían modificaciones, principalmente originadas por la existencia de la zona arqueológica Farfán en el trazo aprobado<sup>10</sup>, así como por conflictos de carácter social, que impidieron a Provias Nacional ejecutar la liberación a nivel predial e interferencias en dichos sectores, requiriéndose un cambio de trazo de la vía en una longitud de 19.55 km, que representa 8.69 % de la longitud total de Tramo Trujillo – Chiclayo (225.07 km).

Es de advertir que, el Contrato de Concesión no contemplaba alguna cláusula que permita realizar modificaciones al EDI, por lo cual el 23 de diciembre de 2016, las Partes suscribieron la Adenda n.° 2, en la cual se faculta al Concedente a solicitar modificaciones al EDI aprobado, por causas asociadas a la liberación de áreas de terreno o conflictos sociales.

<sup>7</sup> Los cuales pueden ser vías de tramos continuos -TC- o vías de Evitamiento – EV.

<sup>8</sup> La Empresa MENORCA ha lotizado y delimitado áreas de acuerdo al Plan de Habilitación Urbana del Sector, sin embargo, éstas se encuentran dentro del Área de Concesión y Derecho de Vía del Proyecto Autopista del Sol.

<sup>9</sup> El trazo se encuentra incluido en el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado por Resolución Directoral n.° 29-2011-MTC/20 de 13 de enero de 2011.

<sup>10</sup> Ubicado entre las progresivas Km 694+100 al Km 701+960 del Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC 05).

A inicios del año 2019, mediante diversos Memorándums<sup>11</sup>, la Subdirección de Derecho de Vía (en adelante, SDDV) de Provias Nacional remitió a la DGPPT del MTC el estado situacional actualizado de los sectores antes citados y solicitó que se analice la problemática social que existía en dichos sectores, así como se evalúe la necesidad de modificación del EDI aprobado. Al respecto, Provias Nacional adjuntó los informes técnicos<sup>12</sup> elaborados por el Administrador de Proyectos de Autopista del Sol, en los cuales sustentó la imposibilidad de realizar los trabajos de liberación, debido a que la población afectada y autoridades locales continuaban oponiéndose a la liberación de los predios afectados y la construcción de la vía en los referidos sectores, concluyéndose lo siguiente:

- El Informe n.° 008-2019/JLN de 18 de enero de 2019, respecto al Tramo Continuo Mocupe – Chiclayo (TC-07) y Evitamiento Chiclayo (EV-08) concluye que:

"(...)

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Se concluye, en base al análisis de los documentos de la referencia, solicitar a la Subdirección de Estudios analizar la problemática social expuesta y evaluar la modificación del Estudio Definitivo de Ingeniería entre las progresivas Km. 768+400 al Km 772+230, de la Autopista del Sol.

3.2. Se concluye, en base al análisis del informe Situacional sobre el afectado MC-033-MENORCA SA. remitido con Carta S/N de fecha 02.01.19 por parte de la Empresa CMS Grau es necesario solicitar a la Subdirección de Estudios evaluar la modificación del Estudio Definitivo de Ingeniería entre las progresivas Km 773+915 al Km 774+277, de la Autopista del Sol (...).

Respecto a este último punto, en el referido informe se señala que, una empresa inmobiliaria llamada MENORCA ha lotizado y delimitado áreas de terreno sobre las áreas de concesión o derecho de vía proyectadas para la construcción de la segunda calzada, entre las progresivas Km 773+915 al Km 774+277 del subtramo Evitamiento Chiclayo (EV08), conforme a un Plan de Habilitación Urbana del municipio, y estos han sido adquiridos por terceros, lo cual dificulta aún más la liberación de predios en dicho sector.

- El Informe n.° 036-2019/JLN de 8 de febrero de 2019, respecto al Tramo Continuo San José de Moroc – Mocupe (TC06) y Evitamiento Mocupe (EV-07) concluye que: "(...)la liberación a nivel predial y reubicación de posibles interferencias ubicadas entre las progresivas Km. 740+800 al Km. 748+302, no podrán ser ejecutadas debido a la problemática social (...)"
- El Informe n.° 089-2019/JLN de 8 de marzo de 2019, sobre el Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC 05) concluye que:

"(...)

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

Sector comprendido entre las progresivas Km. 694+100 al Km 701+960

A partir del análisis efectuado a los informes de carácter técnico-social y la documentación complementaria indicados en la referencia, se concluye que la liberación a nivel predial y reubicación de posibles interferencias ubicadas entre las progresivas Km 694+100 al Km

<sup>11</sup> Mediante Memorándum n°2548-2019-MTC/20.22.4 de 9 de marzo de 2019, correspondiente al Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC 05), memorándum n° 1446-2019-MTC/20.22.4 de 12 de febrero de 2019 correspondiente Tramo Continuo San José de Moroc – Mocupe (TC06) y Evitamiento Mocupe (EV-07) y Memorándum n° 805-2019-MTC/20.22.4 de 24 de enero de 2019 correspondiente al Tramo Continuo Mocupe Chiclayo (TC07) y Evitamiento Chiclayo (EVO8).

<sup>12</sup> El Administrador de Proyectos de Autopista del Sol remitió a la SDDV de Provias Nacional el Informe n° 008-2019/JLN de 18 de enero de 2019 (Tramo Continuo Mocupe – Chiclayo TC-07 y Evitamiento Chiclayo EV-08), Informe n° 036-2019/JLN de 8 de febrero de 2019 (Tramo Continuo San José de Moroc – Mocupe TC06 y Evitamiento Mocupe EV-07) e Informe n.° 089-2019/JLN de 8 de marzo de 2019 (Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe TC 05)

701+960, no podrán ser ejecutadas debido a la problemática social y de carácter arqueológico (...)"



Al respecto, mediante el Oficio n.° 0832-2019-MTC/19 de 4 de abril de 2019, la DGPPT del MTC solicitó al Concesionario la elaboración de los expedientes técnicos de modificación del EDI aprobado para el Tramo Continuo Mocupe Chiclayo (TC07) y Evitamiento Chiclayo (EV08) (progresivas Km 768+400 al Km 772+230 y Km 773+915 al Km 774+277) y Tramo Continuo San José de Moroc - Mocupe (TC06) y Evitamiento Mocupe (EV-07) (Km 740+800 al Km. 748+302). Asimismo, mediante el Oficio n.° 1005-2019-MTC/19 de 11 de abril de 2019, dicha Dirección solicitó al Concesionario la elaboración del Expediente Técnico de modificación del EDI aprobado para el Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC 05) (Km 694+100 al Km 701+960), previa opinión<sup>13</sup> del Regulador, en aplicación a lo establecido en la Cláusula 6.4 A del Contrato de Concesión.

Asimismo, mediante el Oficio n.° 873-2019-MTC/19 de 8 de abril de 2019 y el Oficio n.° 3429-2019-MTC/19 de 17 de julio de 2019<sup>14</sup> la DGPPT del MTC remitió al Concesionario información complementaria provista por la SDDV, sobre el Tramo Continuo San José de Moroc – Mocupe (TC06) y Evitamiento Mocupe (EV-07), así como el Tramo Continuo 05 (TC -05) - Sector San Martín Km. 687+520 al Km. 694+100 respectivamente, para que dicha información sea considerada en la elaboración de las modificaciones al EDI. Posteriormente, mediante Oficio n.° 4358-2019-MTC/19 de 2 de setiembre de 2019, la DGPPT del MTC confirmó al Concesionario los tramos solicitados para la modificación del EDI y solicitó realice la entrega de dichas modificaciones.

En ese sentido, mediante Carta n.° 1390-2019-COVISOL de 04 de setiembre de 2019, el Concesionario remitió al Concedente una propuesta preliminar del cronograma de elaboración de los tres (3) expedientes de modificación del EDI, precisando que previo al diseño del trazo de la vía, se debe contar con la viabilidad social del nuevo trazo, debido a las dificultades y/o imposibilidades para liberar áreas de terrenos y/o interferencias, así como prever conflictos sociales. Situación no prevista en la Adenda n.° 2 del Contrato de Concesión.

Ante ello, mediante Carta n.° 0001559-2019-COVISOL de 07 de octubre de 2019, el Concesionario dio inicio al Trato Directo con la finalidad de efectuar la interpretación de la Cláusula 6.4 y 6.4.A del Contrato de Concesión, referidas a la modificación del EDI aprobado y definir entre otros, los aspectos vinculados al plazo de elaboración del Expediente Técnico de modificación al EDI.

En consecuencia, el Concedente y Concesionario suscribieron el Acta de Trato Directo de 20 de diciembre de 2019, estableciéndose en el numeral 4<sup>15</sup> de dicha Acta, las actividades, procedimiento y plazos contractuales para la aprobación del trazo y modificación del EDI aprobado, en aplicación

<sup>13</sup> La DGCT/ DGPPT del MTC solicitó a OSITRAN emitir opinión sobre las modificaciones del EDI aprobado mediante el Oficio n° 0601-2019-MTC/25 de 7 de febrero de 2019 (Km 768+400 al Km 772+230 y Km 773+915 al Km 774+277), Oficio n° 0795-2019-MTC/25 de 18 de febrero de 2019 (Km. 740+800 al Km. 748+302) y Oficio n° 0213-2019-MTC/19 de 12 de marzo de 2019 (Km 694+100 al Km 701+960).

<sup>14</sup> En respuesta a lo solicitado por el Concesionario a la DGPPT del MTC mediante Carta n.° 001033-2019-COVISOL de 14 de junio de 2019.

<sup>15</sup> **4. ACUERDOS**

4.1. Las Partes manifiestan su interés y voluntad de resolver la incertidumbre que ha dado origen a este Trato Directo, reconociendo expresamente que ella queda completamente superada y resuelta con la aplicación sistemática y en conjunto de las reglas establecidas en las Cláusulas 6.4 y 6.4-A del Contrato de Concesión; por lo que:

- En aplicación de las Cláusulas 6.4 y 6.4-A del Contrato de Concesión, el Concedente encargará al Concesionario la elaboración de la propuesta de nuevo trazo, la que deberá ser aprobada por el Concedente. La presentación, evaluación, observaciones, subsanación y aprobación por el Concedente del nuevo trazo se realiza en los plazos establecidos en la Cláusula 6.4 del Contrato de Concesión.
- El plazo previsto en la Cláusula 6.4-A del Contrato de Concesión para que el Concesionario presente la propuesta del EDI modificado por pedido del Concedente se sujeta a la aprobación previa del Trazo y lo establecido en el cuadro N°2 de la presente Acta.
- El plazo previsto en la Cláusula 6.4 del Contrato de Concesión para que el Concesionario presente el Instrumento de Gestión Ambiental pertinente será de 90 días calendarios contados desde la fecha que se le comunique oficialmente la aprobación del EDI modificado. Dicha presentación y posterior aprobación se sujeta al procedimiento y los plazos dispuestos en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia ambiental y al ámbito de actuación de la Autoridad Ambiental Competente. (...)"

sistemática y en conjunto de las Cláusulas 6.4 y 6.4-A del Contrato de Concesión, tal como se señala a continuación:

(...)

**4. ACUERDOS**

**4.1(...)**

En consecuencia, de la aplicación sistemática de lo previsto en las Cláusulas 6.4-A y 6.4 del Contrato de Concesión, las actividades, procedimiento y plazos contractuales aplicables para la aprobación del trazo y modificación del EDI son los siguientes:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Modificación	Solicitud del Concedente	Presentación del Concesionario	Revisión		Levantamiento de Observaciones Concesionario	Evaluación Levantamiento Observaciones y Aprobación	
			Regulador	Conced.		Regulador	Conced.
Trazo		45 dc (*)	20 dc (**)	30 dc (**)	10 dc (***)	10 dc (****)	15 dc (****)
Expediente de Modificación	(@)	Hasta 30 dh (a)	10 dh (aa)	10 dc (aaa)	10 dc (aaaa)	7 dc (aaaaa)	7 dc (aaaaa)
Impacto Ambiental Trujillo - Chiclayo		90 dc (Δ)	15 dc (Δ Δ)	20 dc (Δ Δ)	10 dc (Δ Δ Δ)	10 dc (Δ Δ Δ Δ)	15 dc (Δ Δ Δ Δ)

- (@) Fecha decidida por el Concedente
- (\*) A partir de la suscripción de la presente Acta, según cuadro N°1
- (\*\*) A partir de la recepción oficial del Estudio de Trazo elaborado por el Concesionario
- (\*\*\*) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones por parte del Concedente
- (\*\*\*\*) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario
- (a) A partir de la fecha en que se solicite oficialmente la modificación, según cuadro N°2
- (aa) A partir de la recepción oficial de la presentación del Expediente Técnico de Modificación
- (aaa) A partir de la recepción de la opinión del Regulador hacia el Concedente
- (aaaa) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones del Concedente
- (aaaaa) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentada por el Concesionario. El Regulador emitirá el resultado de evaluación al Concedente y al Concesionario.
- (aaaaaa) A partir de la recepción oficial de la opinión del Regulador del levantamiento de observaciones presentada por el Concesionario. Las observaciones serán formuladas en una sola oportunidad, las mismas que podrán ser reiteradas en caso se considere que estas no han sido debidamente levantadas.
- (A) A partir de la fecha que se le comunique oficialmente la aprobación del EDI modificado
- (AA) A partir de la recepción oficial del estudio de impacto ambiental elaborado por el Concesionario
- (AAA) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones por parte del Concedente
- (AAAA) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario

4.2. Las Partes reconocen que las fechas aplicables para el inicio de las actividades referidas en el numeral 4.1 precedente, con la elaboración de la propuesta de trazo y el Expediente de Modificación (EDI) son las siguientes:

Cuadro N°1

Sección del Trazo que el Concedente solicita modificar	Fecha de presentación del Trazo por el Concesionario (*)
Tramo Continuo Pacasmayo-Guadalupe (TC-05), entre las progresivas Km 694+100 al Km 701+960.	15 de a partir de la suscripción de la presenta Acta
Tramo Continuo San José de Moroc-Motupe (TC-06) y Evitamiento Mocupe (EV-07) entre las progresivas Km 740+800 al Km 748+302.	45 de a partir de la suscripción de la presenta Acta
Evitamiento Chiclayo-Lambayeque (EV-08), entre las progresivas Km 768+400 al Km 772+230 y Km 773+915 al Km 774+277.	45 de a partir de la suscripción de la presenta Acta

*[Handwritten signature]*

Cuadro N°2

Sección del Trazo que el Concedente solicita modificar	Fecha de solicitud de modificación por el Concedente (@)
Tramo Continuo Pacasmayo-Guadalupe (TC-05), entre las progresivas Km 694+100 al Km 701+960.	120 de a partir de la comunicación oficial del trazo aprobado

*[Handwritten signature]*

Tramo Continuo San José de Moroc-Motupe (TC-06) y Evitamiento Mocupe (EV-07) entre las progresivas Km 740+800 al Km 748+302.	120 de a partir de la comunicación oficial del trazo aprobado.
Evitamiento Chiclayo-Lambayeque (EV-08), entre las progresivas Km 768+400 al Km 772+230 y Km 773+915 al Km 774+277.	120 de a partir de la comunicación oficial del trazo aprobado.

(...)"



*[Handwritten signature]*

De lo señalado en el Acta de Trato Directo, se advierte que, en aplicación conjunta de las Cláusulas 6.4 y 6.4-A del Contrato de Concesión, referido a las modificaciones del EDI el Concedente encargará al Concesionario la elaboración de la propuesta del nuevo trazo la que deberá ser aprobada por el Concedente y Regulador. Asimismo, la presentación, evaluación, levantamiento de observaciones, y la aprobación del nuevo trazo se realizará en los plazos establecidos en la Cláusula 6.4 del Contrato de Concesión. Una vez aprobado el nuevo trazo, se procede con los procesos de presentación, evaluación, levantamiento de observaciones y aprobación del Expediente Técnico de modificación del EDI, establecidos en la Cláusula 6.4-A del Contrato de Concesión (incorporado mediante la Adenda n.º 2).

*[Handwritten signature]*

Asimismo, la citada Acta, señala que, la elaboración del instrumento de gestión ambiental, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.4, debe realizarse luego de aprobada la modificación del EDI y, dicho instrumento de gestión ambiental debe estar previamente aprobado antes de que se ejecute lo previsto en la modificación aprobada del EDI, tal como lo señala la Cláusula 6.4-A.

*[Handwritten signature]*

De la información remitida por la DGPPT del MTC, en relación a las evaluaciones realizadas por el Concedente, se evidenció que mediante Informe n.º 035-2020-MTC/19.02.UF.RJVR de 13 de julio de 2020 el especialista en topografía, diseño vial, señalización y seguridad vial de la Unidad Formuladora de Carreteras de la Dirección de Inversión Privada en Transportes (en adelante, UFC del DIPT) del MTC, realizó en una segunda oportunidad<sup>16</sup> la evaluación a las propuestas de trazo presentadas por el Concesionario del Tramo Continuo San José de Moroc – Mocupe (TC-06) y Evitamiento Mocupe (EV-07), en la cual recomienda que:

"(...)

**3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

3.1 Se recomienda que, la Subdirección de Derecho de Vía de Provias Nacional, evalúe en campo la posibilidad de implementar la Alternativa 1, que presenta menos interferencia predial urbana y de restos arqueológicos, además de las alternativas 2 y 3.

(...)"

*[Handwritten signature]*

Asimismo, se evidencia que mediante Informe n.º 072-2020-MTC/19.02.UF.RJVR de 29 de diciembre de 2020 el especialista en topografía, diseño vial, señalización y seguridad vial de la UFC del DIPT del MTC realizó por tercera vez<sup>17</sup> la evaluación a las propuestas de trazo del Tramo Continuo Mocupe-Chiclayo (TC 07) y Evitamiento Chiclayo (EV 08). Al respecto, concluye que:

"(...)

**3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

3.1 Del análisis se concluye que, la Alternativa N°4 del Estudio de trazo para la modificación del Tramo Continuo Mocupe-Chiclayo (TC-07) y Evitamiento Chiclayo (EV-08) resulta factible de implementar por cuanto se logra evitar afectaciones a sitios arqueológicos, habilitaciones urbanas existentes y futuras (...)"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<sup>16</sup> Se advierte de los antecedentes del Informe n.º 035-2020-MTC/19.02.UF.RJVR de 13 de julio de 2020 remitido por el especialista en topografía, diseño vial, señalización y seguridad vial de la UFC del DIPT del MTC.

<sup>17</sup> Se advierte de los antecedentes del Informe n.º 072-2020-MTC/19.02.UF.RJVR de 29 de diciembre de 2020 remitido por el especialista en topografía, diseño vial, señalización y seguridad vial de la UFC del DIPT del MTC.



Sobre la evaluación de trazo propuesto por el Concesionario para el Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC 05), se evidenció que, mediante Informe n.° 297-2020-MTC/20.22.4 de 28 de julio de 2020, la SDDV emitió pronunciamiento respecto al Levantamiento de Observaciones del Estudio de Trazo para la Modificación de Trazo de Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC05).

De lo antes señalado, se colige que el especialista de la UFC de la DIPT del MTC ha venido evaluando las diversas propuestas de trazo para la modificación del EDI para los cinco (5) sectores, recomendando que para los subtramos TC 06 y EV 07, la SDDV de Provias Nacional evalúe en campo la alternativa n.° 1 del nuevo trazo por presentar menor cantidad de predios afectados, además de las alternativas de trazo de la vía n.°s 2 y 3, asimismo respecto a los subtramos TC 07 y EV 08 concluyó que resulta factible implementar la alternativa n.° 4, toda vez que presenta menor afectación de predios.

Además, sobre el subtramo TC-05, la SDDV del PVN emitió su conformidad al levantamiento de observaciones de estudio de trazo remitido por el Concesionario para dicho sector.

Sin perjuicio de ello, mediante el Oficio n.° 014-2021-CG/APP-AC-ADS de 17 de marzo de 2021, la Comisión Auditora solicitó a la DGPPT del MTC los estudios de trazos presentados por el Concesionario para la modificación del EDI aprobado, que cuenten con la conformidad de Provias Nacional y el MTC. En respuesta a dicha solicitud, mediante Oficio n.° 1666 -2021-MTC/20 de 05 de abril de 2021, la DGPPT del MTC señaló que:

*“Posteriormente a la suscripción del Acta de Trato Directo, el Concesionario ha presentado alternativas de trazo, las cuales han sido evaluadas por la SDV de PROVIAS Nacional, los especialistas de Trazo y Diseño Vial de la Unidad Formuladora de Carreteras de la Dirección de Inversión Privada del MTC y el Regulador OSITRAN. Dichas instancias han formulado observaciones y recomendaciones que deben ser levantadas e implementadas por el Concesionario, para proceder con la aprobación formal del nuevo trazo del proyecto. Actualmente el Concesionario se encuentra en proceso de levantar las observaciones.”*  
[Subrayado agregado]

Tal como precisó la DGPPT del MTC en el oficio antes citado, el Concesionario remitió a la DIPT del MTC las propuestas de los Estudios de trazo para la modificación del EDI<sup>18</sup>, las mismas que han sido evaluadas por la SDDV de Provias Nacional, los especialistas de Trazo y Diseño Vial de la UFC de la DIPT del MTC y OSITRAN. Asimismo, la DGPPT del MTC precisó que, actualmente (5 de abril de 2021) el Concesionario se encuentra en levantamiento de las observaciones e implementando las recomendaciones realizadas por las citadas Entidades.

En adición, en el Acta de Inspección Física n.° 1 de fecha 25 de marzo de 2021, a consecuencia de una visita de inspección de campo suscrita por la Comisión Auditora, los representantes de la DGPPT y Provias Nacional, se advirtió que en los sub tramos TC 05, TC 06, EV 07, TC 07 y EV 08 no se han iniciado obras de construcción, debido a que se encuentran en proceso de modificación de trazo por problemas sociales y de liberación de áreas de terreno. Asimismo, en respuesta a la consulta realizada por la Comisión Auditora a los representantes de Provias Nacional sobre el plazo que demandaría la evaluación de los estudios, liberación de predios y puesta en operación de dichos sub tramos, señalaron lo siguiente:

*“(…) A la consulta, sobre el tiempo que demandaría la evaluación y aprobación de los estudios, liberación de predios y puesta en operación del nuevo trazo, manifestaron que los estudios se*

<sup>18</sup>Según se señala en los antecedentes del Informe n.° 34-2020-MTC/19.02.UF.RJUVR del 07 de julio de 2020, Informe n.° 072-2020-MTC/19.02.UF.RJUVR del 29 de diciembre de 2020 y la Carta n.° 00563-2020-COVISOL de 25 de junio de 2020.

encuentran en evaluación (elección de nuevo trazo, menor número de predios por liberar y otros), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16  
Cronograma referencial de actividades para el nuevo Evitamiento que reemplazará el tramo Continuo Pacasmayo - Guadalupe

N/O	Actividades	Tiempo (meses)
1	Evaluación y aprobación del trazo Aprobación del Expediente Técnico de modificación	6
2	Liberación de predios y entrega al Concesionario	18
3	Construcción del TC 05, el cual se convertirá en un nuevo Evitamiento, que será ejecutado como una Obra Adicional, deduciendo el deductivo del EDI aprobado	24

De lo señalado por los representantes del Concedente, (Cuadro N° 16) se desprende que el nuevo trazo podría encontrarse en condiciones de iniciar la operación, en aproximadamente cuatro (4) años

Asimismo, indicaron que estos cambios de trazo en el presente sub tramo, generarían obras adicionales al contrato de Concesión (...)"

De lo suscrito en dicha Acta de Inspección, se evidencia que los representantes de la DGPPT, manifestaron que el plazo referencial que demandaría para la puesta en operación de dichos sectores sería aproximadamente después de cuatro (4) años, a partir de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de modificación del EDI. Asimismo, señalaron que los estudios de trazo de la vía se encuentran en evaluación.

Al respecto, es de precisar que, si bien es cierto el Contrato de Concesión y el Acta de Trato Directo prevén plazos para gestionar las modificaciones del EDI, en el caso del proceso de "Evaluación y levantamiento de observaciones" este podría ocurrir repetidas veces, pudiendo extenderse de forma indefinida, toda vez que el Concedente no tiene definido un plazo máximo para la aprobación de dichas modificaciones al EDI.

De lo expuesto, se evidencia que han transcurrido aproximadamente catorce (14) meses desde la presentación de las alternativas de modificación del trazo aprobado en el EDI en algunos sectores de los sub tramos TC 05, TC 06, EV 07, TC 07 y EV 08, sin embargo, aún no se cuenta con fecha cierta para las aprobaciones de dichos trazos para las modificaciones del EDI, encontrándose aún en levantamiento de observaciones por parte del Concesionario, situación que dilata el inicio de ejecución de las obras en los sectores antes mencionados.

**6.3 EL CONCEDENTE HABRÍA EMITIDO ACTAS DE ACEPTACIÓN DE OBRAS EN SUB TRAMOS CONSTRUIDOS EN LA SEGUNDA CALZADA, QUE SERVIRIAN DE SUSTENTO PARA EL INCREMENTO TARIFARIO DEL PEAJE CHICAMA, SIN EMBARGO, AÚN EXISTIRÍAN PREDIOS AFECTADOS EN TALES SUBTRAMOS DEL ÁREA DE CONCESION Y DERECHO DE VÍA, LOS CUALES NO CONTARÍAN CON LA GESTION DE LIBERACION Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL.**



El literal d.2,ii) de la cláusula 9.4<sup>19</sup> del Contrato de Concesión, señala que la tarifa del peaje Chicama activará su incremento, en caso se haya incumplido la entrega de áreas de terrenos en los plazos establecidos en la cláusula 5.11.A y cuando se haya producido la aceptación de 48 km de obras (a través de Acta de Aceptación de Obras) de su oferta indicadas en los Literales a) y b) de la Cláusula 6.20. A su vez, la Cláusula 6.20 del Contrato de Concesión, señala que “La Obra, deberá cumplir con todas las Especificaciones Técnicas indicadas en el Numeral 5 del Anexo 9 de las Bases y con el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado (...)”.

Al respecto, el numeral 5.1 de dicho anexo, señala que para las obras de construcción el Concesionario se guiará entre otras, de las Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras EG-2000<sup>20</sup>. En el Capítulo 1, sección 105, de este último documento, se indica:

**“Capítulo I Preliminares**  
**Sección 105: Reasentamiento involuntario**  
**Descripción**

**105.1 Comprende el proceso complejo de traslado y rehabilitación de la población afectada por los proyectos viales (...)**

**Antes de que empiecen las obras en las áreas afectadas debe haberse concluido con todo el proceso de reasentamiento, debiendo el MTC haber terminado el levantamiento topográfico, el inventario y catastro de las familias que ocupan dichas áreas, así como todas las actividades que conduzcan a establecer y valorizar de acuerdo a los dispositivos legales cada una de las áreas que serán afectadas y además que estén completamente saneados los derechos de propiedad, a fin de que pueda procederse al proceso de expropiación respectivo. (...)**

[Subrayado agregado]

De lo mencionado, en cumplimiento a las Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras EG-2000, se advierte que antes de ejecutarse las obras de construcción en las carreteras, éstas debían estar completamente saneadas (áreas de concesión y derecho de vía); por lo que al aceptar las obras a través de las “Actas de Aceptación de Obras”, implica que el proceso de saneamiento legal de los terrenos, debieron estar concluidos.

Por otro lado, la cláusula 5.4 del Contrato de Concesión, establece que el Concedente debe garantizar al Concesionario en cada toma de posesión<sup>21</sup> de las áreas de terreno correspondientes al área de Concesión<sup>22</sup> para la construcción de las obras, y de los bienes reversibles construidos por el Concesionario, que estos estén libres de cualquier carga, gravamen o derecho, así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que impidan la normal ejecución de las obras, tal como se muestra a continuación:

**“CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES**

**(...) 5.4. El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres**

<sup>19</sup> Cláusula modificada en la Adenda 2 del Contrato de Concesión.

<sup>20</sup> EG - 2000 Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC-15.17 de 27 de diciembre de 2000.

<sup>21</sup> “(...) 1.9.86 Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión y de los Bienes Reversibles para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.17 a 5.20 y 7.10 (...)”

<sup>22</sup> “(...) 1.9.10 Área de la Concesión

Es la franja de territorio de dominio público ubicada dentro del Derecho de Vía, que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios, para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda (...)” [Subrayado agregado]

de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE.”



A fin de verificar que las obras ejecutadas por el Concesionario y aceptadas por el Concedente para el inicio de su explotación, hayan cumplido con lo señalado en la normativa mencionada y la Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión, para la aceptación de las obras ejecutadas en la segunda calzada, se revisó la documentación proporcionada por el Concedente, tal es el caso del Oficio n.° 508-2021-MTC/19<sup>23</sup>, remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior, el 29 de enero de 2021, a través de DGPPT del MTC y el Oficio n.° 726-2021-MTC/19 del 9 de febrero de 2021, los cuales contenían el padrón de predios afectados actualizado al 31 de diciembre de 2020<sup>24</sup> y las Actas de Aceptación de obras correspondientes al tramo Trujillo- Chiclayo, respectivamente.

De la revisión a la información recibida (padrón de predios afectados año 2020 y las Actas de Aceptación de obras en sub tramos de segunda calzada) se advierte que, entre las progresivas de los sub tramos EV 01 S2, TC 1, EV 02, TC 04 del tramo Trujillo- Chiclayo correspondientes a las Actas de Aceptación de obras suscritas con fecha 8 de diciembre de 2016 y 08 de setiembre de 2017, que activaron el incremento de tarifa de la unidad peaje de Chicama, existen ciento noventa (190) predios pendientes de liberación y saneamiento físico legal, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 03**  
**Estado situacional de predios afectados ubicados en sectores ejecutados en los subtramos EV 01 S2, TC 1, EV 02, TC 04 del tramo Trujillo- Chiclayo**

Situación del Predio	Predios pendientes de liberar ubicados en los sectores con obras ejecutadas *								TOTAL
	EV 01 S2		TC 01		EV 02		TC 04		
	AC	DV	AC	DV	AC	DV	AC	DV	
<b>Dominio Privado</b>									
Sin Expediente	-	11	-	-	-	-	-	-	11
En Elaboración De Expediente	-	-	-	3	-	-	-	-	3
En Tasación	-	1	-	2	-	-	-	-	3
Con Tasación	2	51	-	50	-	-	-	-	103
En Proceso de Certificación	-	-	-	-	-	-	-	3	3
Con Certificación	1	-	-	-	-	-	-	-	1
En Proceso Emisión RD / RM	-	-	-	-	-	-	4	7	11
En Proceso de Pago	1	2	-	7	-	-	-	-	10
Pagado	1	7	2	4	2	-	2	-	18
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>72</b>	<b>2</b>	<b>66</b>	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>163</b>
<b>Propiedad Estatal</b>									
Transferencia Interestatal	4	9	7	6	-	-	1	-	27
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>27</b>
<b>Total Sub Tramo</b>	<b>9</b>	<b>81</b>	<b>9</b>	<b>72</b>	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>190</b>

AC: Área de Construcción  
DV: Derecho de Via  
EV: Evitamiento  
TC: Tramo Continuo  
\*Al 31 de diciembre de 2020

**Fuente:** Padrón de Predios afectados por el Área de Concesión y Derecho de Via del tramo Trujillo – Chiclayo actualizado al 31 de diciembre de 2020, remitido mediante el Oficio n.° 508-2021-MTC/19 del 29 de enero de 2021.

Actas de Aceptación parcial de Obras remitida mediante el Oficio n.° 726-2021-MTC/19 de 9 de febrero de 2021

<sup>23</sup> Solicitado por esta Entidad Fiscalizadora con Oficio n.° 000016-2021-CG/APP del 12 de enero de 2021 y reiterado mediante Oficio n.° 000039-2021-CG/APP del 20 de enero de 2021.

<sup>24</sup> Cuadro Excel en el cual se lista la cantidad de predios afectados indicando el Tramo, código del predio, progresivas de inicio y fin, su ubicación (área de concesión o derecho de vía), tipo de predio, estado situacional, privado o público, su ubicación e inscripción registral y documento de sustento. Respecto al último, remitieron los documentos de sustento indicados de manera parcial.

Padrón de Predios afectados por el Área de Concesión y Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo actualizado al 31 de diciembre de 2020, remitido con correo electrónico del 31 de marzo de 2021 por la DDV de PVN.  
Elaborado por: Comisión de Auditoría



**Cuadro n.º 04**  
**Actas de Aceptación de Obras con Predios pendientes de liberar**

Sub Tramos	Acta de Aceptación de Obras				Predios por liberar		
	Inicio	Fin	Long.	Fecha	AC	DV	Total
<b>QUE ACTIVARON EL INCREMENTO TARIFARIO</b>							
EV 01 S2	573+940	582+299	8.36	08/12/2016	9	81	90
TC 1	586+540	603+644	17.11	08/12/2016	9	72	81
EV 02	604+644.7	606+720	2.08	08/12/2016	2	0	2
TC 04	638+300	659+100	20.8	08/09/2017	7	10	17
<b>TOTAL</b>					<b>27</b>	<b>163</b>	<b>190</b>

AC: Área de Construcción

DV: Derecho de Vía

Fuente: Actas de entrega de Aceptación de Obras remitida mediante el Oficio n° 726-2021-MTC/19 de 9 de febrero de 2021

Padrón de Predios afectados por el Área de Concesión y Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo actualizado al 31 de diciembre de 2020, remitido mediante el Oficio n° 508-2021-MTC/19 del 29 de enero de 2021

Padrón de Predios afectados por el Área de Concesión y Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo actualizado al 31 de diciembre de 2020, remitido con correo electrónico del 31 de marzo de 2021

Elaborado por: Comisión de Auditoría

De lo antes señalado, se advierte que existen 190 predios afectados pendientes de liberación (según el padrón de predios 2020– cuadro Excel), de los cuales 27 predios, se encuentran en el área de construcción (con Tasación: 2, con Certificación: 1, en proceso de emisión de RD/RM: 4, en proceso de pago: 1, pagado: 7, Transferencia Interestatal: 12) y 163 predios en el derecho de vía (Sin expediente: 11, en elaboración de expediente: 3, en Tasación: 3, con Tasación: 101, en proceso de certificación: 3, en proceso de emisión de RD/RM: 7, en proceso de pago: 9, pagado: 11, Transferencia Interestatal: 15). En ese sentido, existirían Actas de Aceptación de Obras con predios pendientes de concluir el proceso de liberación y saneamiento.

Ante dicha situación y a fin de acreditar la información obtenida, adicional al padrón de predios del año 2020 remitido por PVN (cuadro Excel), se debe precisar que es necesario se complete la documentación que sustente el estado situacional de los predios señalados en dicho Padrón de predios y además contar con el padrón de predios de los años 2016 y 2017 (incluyendo el sustento que demuestre el estado real de los predios), toda vez que en esos años, según las Actas de Aceptación Parcial de obras de los sub tramos mencionados, el Concedente habría recibido las obras con dichas Actas, las cuales sirvieron de sustento para el incremento tarifario del Peaje Chicama, acorde lo señalado en la Adenda n.º 2.

Es así, que mediante Acta de Inspección Física n.º 1 de fecha 25 de marzo de 2021 (consecuencia de una visita de inspección de campo, con asistencia de representantes de la comisión del MTC, comisión de PVN y comisión auditora), la Comisión de Auditoría requirió a PVN, respecto a los subtramos EV01, S2, TC 01, EV02, EV03, TC 03 del Tramo Trujillo-Chiclayo, lo siguiente:

*“(…) la Dirección de Derecho de Vía de PVN, indica que, por motivos de gestión, se ha liberado sólo el área de construcción, por ello se autorizó la ejecución de la obra en ese tramo, quedando pendiente la liberación de las áreas privadas que ocupan la zona del derecho de vía. En ese sentido, aseguran que el área donde se ha construido la vía, está liberada. Ante ello, el Concedente a través de la Dirección de Derecho de Vía de PVN, precisará para todo este sub-tramo, lo indicado en el presente párrafo, alcanzando el respectivo sustento,*

asimismo precisará la fecha tentativa de entrega al Concesionario de los predios liberados. Toda esta información será alcanzada a la comisión auditora, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del cierre de la presente Acta”  
[Subrayado agregado]



Al respecto, PVN en la misma acta señaló lo siguiente:

"COMENTARIOS POR PARTE DE PROVÍAS NACIONAL:

(...)3. Que, respecto de los plazos para la entrega de la información actualizada, esta deberá de ser un plazo acorde a las circunstancias y el contexto en la que nos encontramos de la emergencia nacional, con lo cual la Dirección de Derecho de Vía indica que remitirá la información en cinco (5) días hábiles como máximo. (...)"

En atención a lo señalado en la referida Acta, mediante correo del 31 de marzo de 2021, la DDV de PVN remitió a la Comisión Auditora un archivo digital que contenía un cuadro Excel con la información actualizada respecto del estado de predios del tramo Trujillo-Chiclayo, sin embargo, no remitió los documentos de sustento correspondientes, que avalen los datos señalados en sus cuadros.

Asimismo, mediante Oficio n.° 9992-2021-MTC/20.11 del 26 de abril de 2021, en atención a la solicitud de la Comisión Auditora respecto al padrón de predios de los años 2016 y 2017<sup>25</sup>, PVN no remitió dicha información, señalando siguiente:

"(..) Asimismo, a fin de atender en su integridad el requerimiento de información esta Dirección ha agotado la búsqueda de la documentación pendiente de los numerales 1), 2) y 3) del oficio de la referencia e)<sup>26</sup>, en el archivo central de Provias Nacional, el mismo que fue gestionado mediante correo electrónico del 07.04.2021 a fin de que se nos permita la búsqueda de la referida documentación (se adjunta correo), ya que esta corresponde a los años 2016 y 2017, información que no obra en oficina dada la antigüedad de la misma.(...)"  
[Subrayado agregado]

Por otro lado, es de mencionar que el último padrón de predios remitido<sup>27</sup> por DDV de PVN, actualizado a diciembre 2020, contiene una data de 2213 predios, cantidad que difiere de lo establecido en el cronograma que contenía los plazos para la entrega de terrenos al Concesionario señalados en la Adenda 2, siendo esta solamente de 1337 predios, por lo que la Comisión Auditora desconoce las causas del incremento, en comparación a la data inicial.

En ese sentido, la Comisión Auditora no cuenta con una información clara y completa, por lo que no podría evidenciar, si los 190 predios que aparecen en el padrón del año 2020, son los mismos que en su momento estaban en los padrones de los años 2016 y 2017, años en los que se suscribieron las Actas de Aceptación de las obras de los subtramos que condicionaron el adelanto del incremento tarifario del peaje Chicama de fecha 29 de noviembre de 2017, así como tampoco podríamos determinar el estado situacional real en que se encontraban los predios.

De lo manifestado, se advierte que el Concedente a través de la DDV de PVN, ha indicado<sup>28</sup> que no cuenta con la información solicitada por la Comisión Auditora, referida a los documentos que

<sup>25</sup> Solicitado mediante Oficio n.° 004-2021-CG/APP-AC-ADS del 24 de febrero de 2021 y reiterado mediante los Oficios n.°s 008, 010, 012-CG/APP-AC -ADS de fecha del 5 de marzo, 12 de marzo y 15 de marzo de 2021 respectivamente.

<sup>26</sup> Haciendo alusión al Oficio n.° 004-2021-CG/APP-AC-ADS del 24 de febrero de 2021.

<sup>27</sup> Remitido mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2021 por el Especialista Legal de la DDV de PVN.

<sup>28</sup> Oficio n.° 9992-2021-MTC/20.11 del 26 de abril de 2021, el Concesionario comunica a la Gerencia de Regulación y Estudios Económico de Ositrán que "habiéndose concluido con la formalización de la constitución del Fideicomiso de Recaudación Temporal al que hace referencia el

sustenten fehacientemente el estado situacional de los predios comprendidos en los subtramos que cuentan con Actas de Aceptación Parcial de Obras por parte del Concedente y que sirvieron de condición para adelantar el incremento tarifario de la unidad de peaje Chicama, siendo esta una limitación en la labor de control que ha tenido la Comisión Auditora.

En ese sentido, no se puede determinar, el estado situacional real de los predios ubicados en los sub tramos EV 01 S2, TC 1, EV 02, TC 04 del tramo Trujillo- Chiclayo cuyas obras fueron aceptadas mediante las Actas de Aceptación de obras suscritas de fecha 8 de diciembre de 2016 y 08 de setiembre de 2017, respectivamente.



## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el marco de los objetivos de la Auditoría de Cumplimiento realizada al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, la Comisión Auditora ha efectuado la evaluación de control interno correspondiente a los registros, asuntos y operaciones realizadas por los funcionarios y servidores del Concedente, en torno a la entrega de áreas de terrenos correspondientes al área de la Concesión y Derecho de Vía.

Al respecto, durante la aplicación de los procedimientos de auditoría, se han revelado situaciones que ameritan ser expuestas como una deficiencia de control interno de la materia examinada, como se describe a continuación:

### 1. LA CARENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ARCHIVO PONE EN RIESGO LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ACTUADOS EN LA GESTIÓN DE LIBERACIÓN, SANEAMIENTO Y ENTREGA DE TERRENOS REALIZADOS EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN EN CARRETERAS BAJO LA MODALIDAD DE APP.

De la información solicitada por la Comisión Auditora a PVN respecto a los documentos generados en la gestión de liberación, saneamiento físico legal y entrega de áreas de terreno para la ejecución de las obras de la segunda calzada del Tramo Trujillo - Chiclayo, se advierte que, dicha entidad no cuenta con políticas y procedimientos adecuados que regulen la preservación y conservación de los referidos documentos.

Sobre el particular, la Dirección Ejecutiva de PVN, a través de la DDV viene realizando las gestiones de liberación, saneamiento y entrega de áreas, como una labor preliminar a la ejecución de las obras de la segunda calzada de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Chiclayo. Al respecto, la Comisión Auditora durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo - Sullana, realizó diversos requerimientos de documentación e información a la DGPPT del MTC y a la Dirección Ejecutiva de PVN con atención a la DDV; los cuales no fueron atendidos, otros atendidos parcialmente; y, ante reiterados requerimientos, la DDV de PVN señaló <sup>29</sup> a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 9992-2021-MTC/20.11 de 26 de abril 2021 lo siguiente:

*"(..) Asimismo, a fin de atender en su integridad el requerimiento de información esta Dirección ha agotado la búsqueda de la documentación pendiente de los numerales 1), 2) y 3) del oficio de la referencia e) <sup>30</sup>, en el archivo central de Provias Nacional, el mismo que fue gestionado mediante correo electrónico del 07.04.2021 a fin de que se nos permita la*

*Anexo XII del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, con su inscripción registral el día 28 de noviembre, hemos procedido con la implementación del aumento tarifario en ambos sentidos en la estación de peaje Chicama a partir de las 00:00 horas del día 29 de noviembre de 2017."*

<sup>29</sup> La DDV de PVN mediante los Oficio n° 9992-2021-MTC/20.11 de 26 de abril de 2021 y Oficio n° 10812-2021-MTC/20.11 de 04 de mayo de 2021.

<sup>30</sup> Haciendo alusión al Oficio n° 004-2021-CG/APP-AC-ADS del 24 de febrero de 2021.

búsqueda de la referida documentación (se adjunta correo), ya que esta corresponde a los años 2016 y 2017, información que no obra en oficina dada la antigüedad de la misma.(...).  
[Subrayado agregado]

Asimismo, mediante Oficio n.° 10812 -2021-MTC/20.11 de 4 de mayo de 2021, la DDV de PVN señaló que:

*(...) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores debemos indicar que esta Dirección está remitiendo la información con la que cuenta en sus archivos, y como se ha señalado dado que la información solicitada es de los años 2016 y 2017 no obra en su totalidad en custodia de la administración del proyecto (...).*  
[Subrayado agregado]

De lo expuesto se revela que, en el archivo de la DDV, así como en el archivo institucional de PVN, no se han ubicado diversos documentos e información solicitada por la Comisión Auditora. Cabe mencionar que, dicha situación limitó las actividades de control realizadas por la misma.

En tal sentido, se advierte que las unidades de línea del PVN, involucradas en la gestión integral del Contrato de Concesión, no cuentan con una adecuada gestión del acervo documentario para el almacenamiento, conservación y custodia de los documentos generados en los procesos señalados en el Decreto Legislativo n.° 1192, referidos a la gestión de liberación, saneamiento y entrega de terrenos al Concesionario, en el marco del Contrato de Concesión.

Lo expuesto se sustenta en el siguiente cuadro que detalla la situación de la documentación solicitada:

**Cuadro n.° 05**  
**Documentación con atención parcial o pendiente de atención**

Documentación / Información solicitada	Documentación		Atendido/observaciones
	Existe	Atención	
1. Padrón de Predios Afectados por el Área de la Concesión y Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo actualizado al 31 de diciembre de 2020, indicando la etapa en que se encuentra el procedimiento para la adquisición, expropiación y/o transferencia interestatal del predio afectado, tipo de propiedad y la inscripción registral, documentación sustentatoria, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo n° 1192. Solicitado a PVN con Oficio n.° 000016-2021-CG/APP de 12/01/2021	Si	Parcial	- Remitieron el "Padrón de predios afectados" actualizado al 31 de diciembre año 2020 mediante Oficio n° 508-2021-MTC/19 de 29/01/2021, faltando entregar la totalidad de la documentación que sustente el estado situacional de los 2193 predios reportados., tales como (Informes Técnicos de Tasación (ITT), Certificación Presupuestal (CP), Resoluciones Directorales de adquisición o expropiación (RD), Formulario Registral, Resoluciones de Inscripción Registral, entre otros)
2. Estudio Definitivo de Ingeniería (en adelante, EDI) del tramo Trujillo – Chiclayo y sus modificatorias correspondiente a las Obras Obligatorias con los documentos de aprobación respectivos, adjuntando los planos en formato DWG. Solicitado a la DGPPT con Oficio n.° 003-2021-CG/APP-AC-ADS de 24/02/2021 La comisión auditora otorgó ampliación plazo con Oficio n.° 007 y 011-2021-CG/APP-AC-ADS de 02.03.21 y 15.03.2021, respectivamente.	Si	Parcial	- PVN remitió a la DGPPT del MTC la documentación incompleta de los EDIs aprobados del Tramo Trujillo – Chiclayo y sus respectivos planos en formato dwg mediante Memorandum n.° 390-2021-MTC/20 de 26/03/21, y esta fue derivada a la Comisión Auditora con Oficio n°1720-2021-MTC/19 de 29/03/2021.
3. Copias Autenticadas del Padrón de Predios afectados (código del predio, estado situacional, privado o público, su ubicación e inscripción registral) que sirvió de sustento para los plazos del Cronograma de entrega de terrenos adjunto al Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT del 2 de noviembre de 2016. Asimismo, el Padrón de Predios afectados entre el periodo de la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión al 30 de agosto de 2017.Solicitado con Oficio n.° 004-2021-CG/APP-AC-ADS de 24/02/2021 Reiterado Oficio n.° 008-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 24/02/2021 Reiterado Oficio n.° 010-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 05/03/2021	No	Pendiente	- La documentación solicitada no fue remitida a la Comisión Auditora. Al respecto, mediante Oficio n.° 9992-2021-MTC/20.11 de 26/04/2021 PVN señaló, que han agotado la búsqueda y que no cuentan con dicha información en los archivos de la DDV, ni en el archivo central de PVN.

Documentación / Información solicitada	Documentación		Atendido/observaciones
	Existe	Atención	
Reiterado Oficio n.° 012-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 15/03/2021. Reiterado Oficio n.° 016-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 05/03/2021.			
4. Relación de predios afectados por el Área de Concesión o Derecho de Vía correspondiente al Tramo Trujillo – Chiclayo relacionados a la segunda calzada, especificando: Número de predios afectados, código de predios, progresivas de inicio y fin de cada predio. Deberá remitir un listado por cada uno de los siguientes años: 2017 y 2019. Con Oficio n.° 004-2021-CG/APP-AC-ADS de 24/02/2021. Reiterado Oficio n.° 008-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 24/02/2021. Reiterado Oficio n.° 010-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 05/03/2021. Reiterado Oficio n.° 012-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 15/03/2021. Reiterado Oficio n.° 016-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 05/03/2021.	No	Pendiente año 2017	- Mediante Oficio n.°141-2021-MTC/20 de 10/03/2021, PVN remitió solo la relación de predios afectados por el Área de Concesión o derecho de Vía correspondiente al año 2019, falta remitir el padrón de predios del año 2017. - Mediante Oficio n.° 9992-2021-MTC/20.11 de 26/04/2021 PVN señaló, que han agotado la búsqueda y que no cuentan con dicha información en los archivos de la DDV, ni en el archivo central de PVN.
5. Padrón de Interferencias identificadas en el Área de Concesión y/o Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo (estado situacional, ubicación) entre el periodo de la suscripción de la Adenda n.°2 al Contrato de Concesión al 30 de agosto de 2017. Solicitado con Oficio n.° 004-2021-CG/APP-AC-ADS de 24/02/2021 Reiterado con Oficio n.°008-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 24/02/2021. Reiterado con Oficio n.°010-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 05/03/2021. Reiterado con Oficio n.°012-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 15/03/2021. Reiterado con Oficio n.°016-2021-CG/APP-AAAAC-ADS de 05/03/2021.	No	Pendiente	- PVN no remitió el Padrón de interferencias entre el periodo de la suscripción de la Adenda n.°2 al Contrato de Concesión al 30 de agosto de 2017, dando respuesta con Oficio n.° 9992-2021-MTC/20.11 de 26/04/2021 señalando que, han agotado la búsqueda y que no cuentan con dicha información en los archivos de la DDV, ni en el archivo central de PVN.
6. Los documentos que acrediten las acciones realizadas por su representada para el cumplimiento de los plazos establecidos en los literales b), c) y d) de la cláusula 5.11A de la Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión hasta el 30 de agosto de 2017.  Solicitado con Oficio n.° 013-2021-CG/APP-AC-ADS de 17/03/2021 Reiterado con Oficio n.° 017-2021-CG/APP-AC-ADS de 26/03/2021 y Oficio n.° 000094-2021-CG/GCMEGA de 27/04/2021.	Si	Parcial	PVN mediante Oficio n.° 10812-2021-MTC/20.11 de 04/05/2021, remitió solo las Resoluciones Ministeriales que aprueban los Valores de Tasación de las áreas de terreno afectados por la Obra Autopista del Sol, correspondiente a 58 predios ubicados en el TC06 y TC07, y 19 predios ubicados en el EV01, TC02 y TC04 en el periodo comprendido desde la suscripción de la Adenda n.° 2 hasta agosto de 2017 , señalando lo siguiente“(…) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores debemos indicar que esta Dirección está remitiendo la información con la que cuenta en sus archivos, y como se ha señalado dado que la información solicitada es de los años 2016 y 2017 no obra en su totalidad en custodia de la administración del proyecto.”
7. Padrón de Predios Afectados por el Área de la Concesión y Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo actualizado al 31 de diciembre de 2020, con el sustento correspondiente. Solicitado con Acta de Inspección Física n.° 1 de 25 de marzo de 2021.	Si	Parcial	- Mediante correo electrónico del 31/03/2021, la DDV de PVN remitió el Padrón de Predios Afectados por el Área de la Concesión y Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo actualizado al 31 de diciembre de 2020, faltando la documentación sustentatoria del estado situacional de los predios afectados.

Fuente: Oficio n.° 508-2021-MTC/19 de 29 de enero de 2021  
Oficio n.°1720-2021-MTC/19 de 29 de marzo de 2021  
Oficio n.°141-2021-MTC/20 de 10 de marzo de 2021  
Correo electrónico de la DDV PVN de 31 de marzo de 2021  
Oficio n.° 9992-2021-MTC/20.11 de 26 de abril de 2021  
Oficio n.° 10812-2021-MTC/20.11 de 04 de mayo de 2021

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, indican que:

**“4. Norma general para el componente de información y comunicación**

(...)

**4.6. Archivo Institucional**

*El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.*

*Comentarios:*

- 01 *La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*
- 02 *Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."*



La deficiencia de control interno ha sido causada por la debilidad de los controles que garanticen el adecuado archivo de los actuados generados en la gestión de liberación, saneamiento y entrega de áreas de terrenos al Concesionario, para la construcción de la segunda calzada del Tramo Trujillo-Chiclayo en el marco del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, poniendo en riesgo la documentación generada desde el inicio del contrato de concesión, teniendo en consideración que el plazo de la Concesión es de 25 años. Es de resaltar que la información de los actuados, es fundamental y posee valor para la toma de decisiones que derivaron en la suscripción de la Adenda n.º 2 al Contrato de Concesión, su implementación y como parte de la gestión del referido Contrato, siendo dicha información evidencia de la gestión, motivo por el cual es de suma importancia su custodia en las unidades de línea o en el archivo institucional.

En ese sentido, la documentación generada por las Direcciones designadas por el Concedente, deben de ser custodiadas en forma clasificada y ordenada, de modo tal que se permita la ubicación de la documentación solicitada en forma oportuna, pudiendo además establecer mecanismos para escanear y almacenar la información en soportes electrónicos antes de ser enviada al Archivo Institucional, a efectos que se pueda recuperar o reconstruir dicha información ante un posible extravío.

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

**III. OBSERVACIÓN**

1. **EL CONCEDENTE SUSCRIBIÓ LA ADENDA n.º 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN CONSIDERANDO PLAZOS DE ENTREGA DE ÁREAS DE TERRENO INFERIORES A LOS PLAZOS MÁXIMOS CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MISMOS QUE FUERON INCUMPLIDOS; GENERANDO UN INCREMENTO ADELANTADO DEL PEAJE EN LAS UNIDADES DE CHICAMA Y PACANGUILLA Y OCASIONANDO QUE EL USUARIO REALICE MAYORES PAGOS A PESAR DE NO CONTARSE CON LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA.**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente o MTC) y la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A. (en adelante, Concesionario), suscribieron el 23 diciembre del 2016, la Adenda n.º 2 (Apéndice n.º 6) (en adelante, Adenda) al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Sullana (Apéndice n.º 7) (en adelante, Contrato de Concesión), suscrito el 25 de agosto de 2009.

La Adenda suscrita (Apéndice n.º 6), incorpora y modifica cláusulas al Contrato de Concesión, principalmente, a consecuencia de las demoras en la liberación de las áreas de concesión o derecho de vía, por parte del Concedente, las cuales afectaban el avance de las inversiones; tal es el caso de la cláusula 5.11.A de la Adenda, (una cláusula incorporada al Contrato de Concesión) (Apéndice n.º 7), que presenta nuevos plazos para la entrega de los terrenos por parte del Concedente al Concesionario.



Sin embargo, la Adenda además efectúa la modificación de las cláusulas 6.20 y 9.4 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 7), las cuales introducen nuevas condiciones para la activación del incremento tarifario, permitiendo un adelanto de incremento, en caso de incumplimiento de los nuevos plazos de entrega las áreas de concesión, señalados en la cláusula 5.11.A; siendo estas nuevas condiciones, la reducción de la meta mínima de 80 km a 48 km de vía construida para el peaje de Chicama y la reducción de la meta de vía construida hasta el peaje Pacanguilla por aceptación de obras equivalente solamente de 25 km de vía construida. Asimismo, en la cláusula 5.11.A del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 7), se señala expresamente que en caso el nuevo plazo se incumpla, el Concesionario podrá solicitar la ampliación de plazo de la Concesión.

De la revisión documentaria realizada, se advierte que los nuevos plazos establecidos en la Adenda, fueron plasmados de acuerdo al Cronograma de liberación de áreas de terreno (Apéndice n.º 8) remitido por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (en adelante, UGDV) a la Dirección General de Concesiones y Transportes (en adelante, DGCT). Al respecto, es de señalar que, dicho cronograma indica que se van a liberar y entregar 1,337 predios al Concesionario entre el 30 de noviembre de 2016 al 15 de julio de 2017, no evidenciándose la condición real de los citados predios; no obstante, la Comisión Auditora, evidenció a través de la documentación revisada que los plazos para la entrega total de terrenos no fueron programados conforme a los plazos máximos establecidos en la normativa de liberación de áreas<sup>31</sup>, sino que, los funcionarios incluyeron plazos más cortos para la ejecución de la liberación y entrega de la totalidad de predios, los mismos que no pudieron cumplir.

Por consiguiente, de los hechos expuestos se advierte que, el Concedente aprobó un cronograma de liberación de áreas de terreno (Apéndice n.º 8) sin evidenciar la situación real de los predios que permitiría respaldar los nuevos plazos establecidos en la Adenda (Apéndice n.º 6) e incumplió los plazos establecidos en dicho cronograma. Estas acciones han ocasionado la activación anticipada del incremento del peaje en las estaciones de Chicama y Pacanguilla, solo con la aceptación de aproximadamente 60% de km de obras construidas de la segunda calzada con respecto a la oferta inicial, lo que ha significado que el usuario pague un monto adicional por una menor infraestructura en servicio, monto que a diciembre de 2020 asciende a S/ 55,159,148 (suma que corresponde a todo lo pagado por los usuarios desde la activación del incremento de los peajes).

A continuación, se detallan los hechos materia de observación:

#### RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LAS ÁREAS DE LA CONCESIÓN Y/O DERECHO DE VÍA

De conformidad con la cláusula 1.9.10 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 7), el Área de la Concesión<sup>32</sup> es la franja de territorio ubicada dentro del Derecho de Vía<sup>33</sup> que, a la fecha de Toma de

<sup>31</sup> Decreto Legislativo n.º 1192 Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de 23 de agosto de 2015, y sus modificaciones.

<sup>32</sup> "(...) 1.9.10 Área de la Concesión

Es la franja de territorio de dominio público ubicada dentro del Derecho de Vía, que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios, para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda (...)"

<sup>33</sup> "(...)1.9.32 Derecho de Vía

Es la franja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicio, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario (...)"

Posesión<sup>34</sup>, no se encuentra ocupada ni invadida y que será entregada por el Concedente al Concesionario -entre otros- para la construcción de la Infraestructura Vial y la prestación de servicios<sup>35</sup> en beneficio de los usuarios, la misma que se incrementará progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios.

El Concedente tiene la obligación de entregar al Concesionario las Áreas de la Concesión o Derecho de Vía, lo cual puede ser realizado en una sola oportunidad (entrega total) o en varias oportunidades (entrega parcial), en los plazos establecidos en la cláusula 5.11 del Contrato de Concesión<sup>36</sup> (Apéndice n.º 7). A continuación, en el Gráfico n.º 03 se muestran los plazos en los que debió efectuarse la entrega del área de las Áreas de la Concesión y/o Derecho de Vía:



**Gráfico n.º 03**  
**Plazos para la entrega de terrenos: Contractual vs. Real**



Fuente: Cláusula 5.11 b) y 5.12 del Contrato de Concesión  
Acta de fin de Trato Directo de 18 de enero de 2013 (Apéndice n.º 9)  
Elaborado por: Comisión Auditora

Del Gráfico n.º 03, se colige que las áreas de terreno referentes al Derecho de Vía o Área de la Concesión para la construcción de la segunda calzada del tramo Piura – Sullana, debían ser entregadas a más tardar a los treinta (30) días calendario de acreditado el cierre financiero (Cláusula 5.11 b), y el saldo correspondiente debía ser entregado en una (1) o más oportunidades por el Concedente en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días calendario contados de la suscripción del Acta de entrega del tramo Piura-Sullana y deberán corresponder a kilómetros continuos desde el inicio de la Concesión, del sur hacia el norte (Cláusula 5.12), cuyo plazo máximo contractual venció el 23 de setiembre de 2011.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de seis (6) años desde la suscripción del Contrato de Concesión y debido a que el Concedente no cumplió con entregar la totalidad de los terrenos dentro de

<sup>34</sup> "(...) 1.9.86 Toma de Posesión  
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión y de los Bienes Reversibles para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.17 a 5.20 y 7.10 (...)"

<sup>35</sup> "1.9.77 Servicio  
Es el Servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los Tramos de la Concesión, conforme al presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables".

<sup>36</sup> "ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VÍA  
5.11 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque, o en más de una vez, en los siguientes plazos:  
a) A más tardar a los treinta (30) días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha entrega debe incluir necesariamente las unidades de peaje de la Calzada Actual, lo cual se dejarán constancia en la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes.  
b) Los tramos indicados en la cláusula 7.10 serán entregados de conformidad con lo establecido en dicha cláusula y siguientes.  
Las áreas de terreno referentes al Derecho de Vía o Área de la Concesión para la construcción de la segunda calzada del tramo Piura- Sullana, deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los treinta (30) Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras".

los plazos previstos en la cláusula 5.11 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 7), las partes, con fecha 23 de diciembre de 2016, suscribieron la Adenda n.º 2 al Contrato de Concesión (Apéndice n.º 6), la cual -entre otros- incorporó la cláusula 5.11.A<sup>37</sup>, que estableció los plazos máximos para la entrega de los terrenos del Tramo I (Trujillo – Chiclayo), conforme a lo siguiente:



"5.11.A. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión o Derecho de Vía podrán a su vez ser entregadas en los siguientes plazos:

(...)

b) Como máximo al 31 de marzo de 2017, el CONCEDENTE deberá entregar:

- La totalidad de las áreas de terrenos comprendidos desde el Ovalo Huanchaco (572+800) hasta finalizar el Tramo Continuo 4: Paján – Pacasmayo (668+388).

c) Como máximo 15 de enero de 2017, el CONCEDENTE deberá entregar:

- Las áreas de terrenos comprendidos en los Tramos Continuos 6 y 7, en kilómetros continuos.

d) El saldo correspondiente a la totalidad de las áreas de terreno referentes al Área de la Concesión o Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo deberá ser entregado a más tardar el 30 de agosto de 2017.

El plazo para las entregas de áreas de terrenos señaladas en a), b), c) y d) exceptúa, de ser el caso, aquellas nuevas áreas identificadas como resultados de las modificaciones al EDI a solicitud de la CONCEDENTE señalada en la Cláusula 6.4.A. En caso se presenten estas modificaciones al EDI, el plazo para la entrega de estas áreas de terreno deberá ser definido por el CONCEDENTE a los treinta (30) Días de aprobada cada modificación al EDI.

En caso que el CONCEDENTE incumpla con el plazo para la entrega de áreas de terreno señalado en d) –excluyéndose aquellos sectores que sean parte de una modificación al EDI a solicitud del CONCEDENTE- el plazo de la concesión se extenderá previo acuerdo entre las Partes, según lo establecido en el marco normativo vigente. Sólo en dicho supuesto, no habrá ningún tipo de reclamación legal posterior por parte del CONCESIONARIO respecto a este incumplimiento del CONCEDENTE".

[subrayado y resaltado agregado]

Conforme lo indicado en la referida cláusula, el Concedente tiene la obligación de entregar al Concesionario las Áreas de la Concesión y/o Derecho de Vía en los plazos establecidos en la cláusula 5.11.A., habiéndose fijado como nuevo plazo máximo para la entrega total del tramo Trujillo – Chiclayo el 30 de agosto de 2017.

A fin de determinar el cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 5.11.A del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 7), la Comisión Auditora solicitó a la DGPPT del MTC, información respecto a

<sup>37</sup> "ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VÍA

"5.11.A. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión o Derecho de Vía podrán a su vez ser entregadas en los siguientes plazos:

(...)

a) Como máximo al 15 de enero de 2017, el CONCEDENTE deberá entregar:

- La totalidad de las áreas de terreno comprendidos en el Evitamiento Piura.

b) Como máximo al 31 de marzo de 2017, el CONCEDENTE deberá entregar:

- La totalidad de las áreas de terrenos comprendidos desde el Ovalo Huanchaco (572+800) hasta finalizar el Tramo Continuo 4: Paján – Pacasmayo (668+388).

c) Como máximo 15 de enero de 2017, el CONCEDENTE deberá entregar:

- Las áreas de terrenos comprendidos en los Tramos Continuos 6 y 7, en kilómetros continuos.

d) El saldo correspondiente a la totalidad de las áreas de terreno referentes al Área de la Concesión o Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo deberá ser entregado a más tardar el 30 de agosto de 2017.

El plazo para las entregas de áreas de terrenos señaladas en a), b), c) y d) exceptúa, de ser el caso, aquellas nuevas áreas identificadas como resultados de las modificaciones al EDI a solicitud de la CONCEDENTE señalada en la Cláusula 6.4.A. En caso se presenten estas modificaciones al EDI, el plazo para la entrega de estas áreas de terreno deberá ser definido por el CONCEDENTE a los treinta (30) Días de aprobada cada modificación al EDI.

En caso que el CONCEDENTE incumpla con el plazo para la entrega de áreas de terreno señalado en d) –excluyéndose aquellos sectores que sean parte de una modificación al EDI a solicitud del CONCEDENTE- el plazo de la concesión se extenderá previo acuerdo entre las Partes, según lo establecido en el marco normativo vigente. Sólo en dicho supuesto, no habrá ningún tipo de reclamación legal posterior por parte del CONCESIONARIO respecto a este incumplimiento del CONCEDENTE".

las actas de entrega parcial de terrenos en el tramo 1: Trujillo – Chiclayo de la Concesión Autopista del Sol.



De acuerdo con la información remitida por el Concedente<sup>38</sup>, la Comisión Auditora ha identificado que éste ha efectuado la entrega parcial de ciertas áreas de terreno correspondiente al tramo Trujillo - Chiclayo en varios actos, suscribiéndose las Actas de Entrega Parcial de Áreas de Terrenos respectivas, de acuerdo con las cláusulas 5.17 y 5.18<sup>39</sup> del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 7):

- Acta de 20 de enero de 2015, desde la progresiva km 604+150 a la progresiva km 607+700 y desde la progresiva km 612+600 a la progresiva km 624+870. (Apéndice n.º 10)
- Acta de 28 de junio de 2016, desde la progresiva km 749+400 a la progresiva km 764+170, que corresponde al Tramo continuo Mocupe - Chiclayo (TC 07). (Apéndice n.º 11)
- Acta de 04 de julio de 2017, desde la progresiva km 729+400 a la progresiva km 740+100, que corresponde al Tramo Continuo San José de Moro – Mocupe (TC06). (Apéndice n.º 12)
- Acta de 21 de diciembre de 2018, desde la progresiva km 660+000 a la progresiva km 668+388, que corresponde al Evitamiento Pacasmayo (TC 04). (Apéndice n.º 13)

En base a lo cual, se procedió a elaborar el Cuadro n.º 6, que se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Entrega parcial de áreas de terrenos – Tramo Trujillo – Chiclayo**

Sub Tramos / Sector	Longitud a Entregar (km)	Fecha de Entrega	Longitud Entregada (km)	Longitud Pendiente de Entrega (km)	Fecha Que Venció El Plazo (*)
TC 06	19.21	04/07/2017	10.70	8.51	15/01/2017
TC 07	22.82	28/06/2016	14.77	8.05	15/01/2017
EV 02	3.02	20/01/2015	2.85	0.17	31/03/2017
TC 02	8.75	20/01/2015	3.85	4.90	31/03/2017
EV 03	2.47	20/01/2015	2.47	0.00	31/03/2017
TC 03	5.52	20/01/2015	5.52	0.00	31/03/2017
EV 04	8.06	20/01/2015	1.69	6.37	31/03/2017
TC 04	37.52	21/12/2018	8.39	29.13	31/03/2017
EV 01 S1	16.31	-	0.00	16.31	30/08/2017
EV 01 S2	12.70	-	0.00	12.70	31/03/2017
TC 01	18.02	-	0.00	18.02	31/03/2017
EV 05	12.288	-	0.00	12.288	30/08/2017
TC 05	14.38	-	0.00	14.38	30/08/2017
EV 06	15.90	-	0.00	15.90	30/08/2017
EV 07	5.42	-	0.00	5.42	30/08/2017
EV 08	25.772	-	0.00	25.77	30/08/2017
<b>Total (km)</b>	<b>228.16</b>	-	<b>50.24</b>	<b>177.93</b>	-
<b>Porcentaje</b>	<b>100%</b>	-	<b>22.02%</b>	<b>77.98%</b>	-

(\*) Cláusula 5.11.A del Contrato de Concesión

(\*\*) AC: área de construcción

(\*\*\*) Derecho de vía

EV: evitamiento

TC: tramo continuo

Fuente: Oficio n.º 726-2021-MTC/19 de 9 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 14), remitido por el Concedente.

Elaborado por: Comisión de Auditoría

<sup>38</sup> Según las Actas de Entrega parcial de terrenos suscritas el 20 de enero de 2015 (Apéndice n.º 10), el 28 de junio de 2016 (Apéndice n.º 11), el 04 de Julio de 2017 (Apéndice n.º 12) y el 21 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 13), en las que se indica la ubicación de las áreas entregadas, según progresiva (km de inicio y fin).

<sup>39</sup> "5.17. La Toma de Posesión del área de terreno comprendida en el Área de Concesión, así como los bienes indicados en la Cláusula 5.15, se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.11, 5.12 y 7.10. (...)

5.18. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. (...)"



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

De la revisión del Cuadro n.º 6, se advierte que el Concedente solo ha entregado 50.24 kilómetros, equivalente al 22.02% del total de áreas de terreno en el tramo: Trujillo - Chiclayo, quedando pendiente a la fecha la entrega de 177.93 kilómetros, equivalente al 77.98% del total de áreas de terreno por entregar, lo que evidencia que el Concedente no ha cumplido con entregar la totalidad de estas áreas en el nuevo plazo contractual establecido en la Cláusula 5.11.A., el cual desde la última fecha de entrega de áreas de terreno, 30 de agosto de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2020 lleva vencido 1219 días calendario (3 años y 4 meses).

Asimismo, hasta antes de la suscripción de la Adenda n.º 02 (Apéndice n.º 6), del 23 de diciembre de 2016, el Concedente había realizado entregas parciales de terreno en el tramo Trujillo - Chiclayo de 31.65 km de longitud de un total de 228.16 kilómetros, el cual representa el 13.65%. Posterior a la suscripción de la Adenda n.º 02 (Apéndice n.º 6), de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.11 A del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 7), sólo se realizó una entrega de área correspondiente al Tramo Continuo San José de Moroc - Mocupe (TC-06)<sup>40</sup>, quedando pendiente la entrega de 186.31 kilómetros de longitud, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
**Entrega parcial de áreas de terrenos**  
**antes y durante el plazo de la Adenda n.º 2 – Tramo Trujillo – Chiclayo**

Sub Tramos / Sector	Fecha de Entrega Pre- Adenda n.º 2	Longitud Entregada Pre – Adenda n.º 2 (km)	Longitud Pendiente de Entrega a la suscripción de la Adenda n.º 2 (km)	Longitud entregada de acuerdo a la Adenda n.º 2 (km)			Plazo de vencimiento según Adenda n.º 2 (*)
				Fecha de Entrega	Longitud entregada	Longitud Pendiente de Entrega (km)	
EV 02	20/01/2015	2.85	0.17	-	-	-	31/03/2017
TC 02	20/01/2015	3.85	4.9	-	-	-	31/03/2017
EV 03	20/01/2015	2.47	0	-	-	-	31/03/2017
TC 03	20/01/2015	5.52	0	-	-	-	31/03/2017
EV 04	20/01/2015	1.69	6.37	-	-	-	31/03/2017
TC 07	28/06/2016	14.77	8.05	-	-	-	15/01/2017
TC 06	-	0	19.21	4/07/2017	10.7	8.51	15/01/2017
EV 01 S1	-	0	16.31	-	-	-	30/08/2017
EV 01 S2	-	0	12.7	-	-	-	31/03/2017
TC 01	-	0	18.02	-	-	-	31/03/2017
TC 04	-	0	37.52	-	-	-	31/03/2017
EV 05	-	0	12.288	-	-	-	30/08/2017
TC 05	-	0	14.38	-	-	-	30/08/2017
EV 06	-	0	15.9	-	-	-	30/08/2017
EV 07	-	0	5.42	-	-	-	30/08/2017
EV 08	-	0	25.77	-	-	-	30/08/2017
<b>Total (km)</b>	-	<b>31.15</b>	<b>197.01</b>	-	<b>10.7</b>	<b>186.31</b>	-
<b>Porcentaje</b>	-	<b>13.65%</b>	<b>86.35%</b>	-	<b>4.69%</b>	<b>81.66%</b>	-

(\*) Cláusula 5.11.A del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 7)

(\*\*) AC: área de construcción

(\*\*\*) Derecho de vía

EV: evitamiento

TC: tramo continuo

Fuente: Oficio n.º 726-2021-MTC/19 de 9 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 14) remitido por el Concedente.

Elaborado por: Comisión de Auditoría

<sup>40</sup> Mediante Acta suscrita el 4 de julio de 2017 (Apéndice n.º 12)

Habiéndose verificado el incumplimiento antes aludido, la Comisión Auditora solicitó a la DGPPT del MTC<sup>41</sup> y a Provías Nacional la documentación que acredite las acciones realizadas por dichas entidades para el cumplimiento de los plazos establecidos en los literales b), c) y d) de la cláusula 5.11A de la Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión (**Apéndice n.° 6**) hasta el 30 de agosto de 2017<sup>42</sup>.



Al respecto, mediante el Oficio n.° 1666-2021-MTC/19 de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 15**), la DGPPT remitió a la Comisión de Auditoría documentación de la cual se advierte que, mediante Memorándum n.° 0151-2017-MTC/25 de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 16**), cuatro (4) días antes del vencimiento de la primera entrega de las áreas de concesión correspondiente a los Tramos Continuos 6 y 7<sup>43</sup>, según lo establecido en el literal c) de la Cláusula 5.11 A de la Adenda n.° 2 (15/01/2017) (**Apéndice n.° 6**) la DGCT solicitó a la UGDV de PVN que adopte las acciones pertinentes a fin de que se logre cumplir con la entrega de las áreas de concesión del sub tramo antes mencionado.

Sin embargo, de la revisión del Acta de entrega parcial de terrenos del 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 12**), se evidencia que a dicha fecha el Concedente solamente realizó la entrega de áreas de terreno a lo largo de 10.70 km de un total de 19.21 km del TC-06, siendo ésta la única entrega en el periodo comprendido entre la suscripción de la Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**) y el 30 de agosto de 2017.

Asimismo, mediante Memorándum n.° 0814-2017-MTC/25 de 16 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 19**), la DGCT solicitó a la UGDV que se adopten las acciones necesarias que permitan al Concedente cumplir con la obligación contractual de liberar los terrenos para la ejecución de las obras.

Adicionalmente, se evidenció que, mediante Memorándum n.° 1873-2017-MTC/25 de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 20**), la DGCT solicitó a la UGDV de PVN que aceleren las acciones de liberación y saneamiento de predios, debido a que el Concesionario, a la citada fecha, había paralizado la ejecución de las obras por la falta de entrega de terrenos. Debe indicarse que, a la fecha de remisión del citado documento, el plazo de la segunda entrega de las áreas de terreno comprendido desde el Ovalo Huanchaco hasta el TC 04: Paiján-Pacasmayo, también se encontraba vencido (31/03/2017).

Igualmente, mediante Memorándum n.° 3850-2017-MTC/25, de fecha 11 de agosto de 2017<sup>44</sup> (**Apéndice n.° 21**), la DGCT del MTC solicitó a la UGDV de PVN, entre otros, que adopte las medidas necesarias para la obtención de las áreas liberadas, con la finalidad de cumplir con la entrega de terrenos y evitar el retraso en la ejecución de las obras.

En ese sentido, de la revisión de la información remitida por el MTC, se evidencia que a partir del 11 de enero de 2017, la DGCT comunicó a PVN en más de una oportunidad que adopten las acciones necesarias para la liberación de predios y entrega de áreas de terrenos según los plazos establecidos en la cláusula 5.11A de la Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión (**Apéndice n.° 6**); sin embargo, se observa que existe una única entrega realizada mediante Acta del 04 de julio de 2017 correspondiente a una parte del TC 06. (**Apéndice n.° 12**)

Por su parte, PVN en atención al requerimiento que acredite las acciones realizadas para el cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 5.11.A de la Adenda n.°2 remitió a la Comisión Auditora el Oficio n.° 10812-2021-MTC/20.11 del 04 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 22**), adjuntando las Resoluciones Ministeriales que aprueban los Valores de Tasación (**Apéndice n.° 23**) de las áreas de terreno afectados por la Obra Autopista del Sol, entre otras, correspondiente a 58 predios ubicados en el TC 06 y TC 07, y 19 predios ubicados en el EV 01, TC 02 y TC 04 en el periodo comprendido

<sup>41</sup> Mediante Oficio n° 014-2021-CG/APP-AC-ADS del 17 de marzo de 2021. (**Apéndice n.° 17**)

<sup>42</sup> Mediante Oficio n° 013-2021-CG/APP-AC-ADS del 17 de marzo de 2021. (**Apéndice n.° 18**)

<sup>43</sup> A trece (13) días hábiles de la suscripción de la Adenda n° 2.

<sup>44</sup> Remitido por la señora Rosa Virginia Nakagawa Morales a la Comisión Auditora en los comentarios presentados en respuesta a la desviación de cumplimiento cursada.



desde la suscripción de la Adenda n.° 2 hasta agosto de 2017. Cabe precisar que, en relación a los 1260 predios restantes no se evidencia que PVN haya realizado acciones para garantizar el saneamiento oportuno de dichos predios.

Asimismo, en dichas resoluciones, se dispone a PVN que dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida cada resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del MTC y realice el pago total de la tasación. Además, dispone que dentro de un plazo de cinco (5) días suscrito el Formulario Registral, PVN remita al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, los documentos antes señalados a fin que el Registrador dentro de un plazo de siete (7) días registre la adquisición a favor del MTC.

Por tanto, se advierte que las acciones adoptadas por Provías Nacional no lograron el cumplimiento de los plazos establecidos en la Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**) para la entrega de terrenos, debido a que al 30 de agosto de 2017 plazo máximo de entrega de terrenos, los predios pendientes de liberar no fueron entregados al Concesionario.

Adicionalmente, a fin de verificar las acciones realizadas por PVN en relación al cumplimiento de los plazos establecidos en la Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**), la Comisión Auditora solicitó a dicha entidad mediante Oficio n.° 006-2021-CG/APP-AC-ADS del 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 24**), la programación según al Plan Operativo Institucional (en adelante, POI) de PVN de los años 2017 al 2020 (**Apéndice n.° 25 al Apéndice n.° 28**), de los predios afectados por el área de Concesión y/o derecho de vía; así como los Informes de Evaluación de la ejecución del POI de los citados años (**Apéndice n.° 29 al Apéndice n.° 32**), según se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 8**  
**Predios afectados pendientes de liberar**  
**y programación según Plan Operativo Institucional (POI)**

Año	2017	2018	2019	2020
Predios afectados pendientes de liberar según padrón de predios	No se cuenta con información	2,025	2,193	2,213
Programación Anual* (predios equivalentes)	158.4	485	348.85	580
Ejecutado ** (predios equivalentes)	177.75	72	353	231

(\*) POI PVN

(\*\*) Informe de Evaluación del POI de PVN años 2017,2018,2019 y 2020 (**Apéndice n.° 29 al Apéndice n.° 32**)

Fuente: Oficio n° 4504-2018-MTC/20.15 de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 70**)

Oficio n° 141-2021-MTC/20 de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 33**), adjunta Padrón de predios afectados año 2019 (**Apéndice n.° 34**)

Correo electrónico del 30 de marzo de 2021, remitido por el Especialista Legal de la Dirección de Derecho de Vía de PVN, señor Daniel Huallpa Titto. (**Apéndice n.° 35**)

Memorándum n.° 065-2017-MTC/20 de 4 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 36**), adjunta POI 2017 de PVN. (**Apéndice n.° 25**)

Memorándum n.° 060-2018-MTC/20 de 8 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 37**), adjunta POI 2018 de PVN. (**Apéndice n.° 26**)

Memorándum n.° 016-2019-MTC/20.4 de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 38**), adjunta POI 2019 de PVN. (**Apéndice n.° 27**)

Memorándum n.° 061-2020-MTC/20.4 de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 39**), adjunta POI 2020 de PVN. (**Apéndice n.° 28**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se advierte que para el año 2017 se programaron como metas anuales liberar solamente 158.4 predios equivalentes, lográndose obtener 177.75, sin embargo, ese año para cumplir la meta de liberación para la entrega de áreas de terrenos correspondía programar en el POI 2017 (**Apéndice n.° 25**), la cantidad de 1337 predios de conformidad con el Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT del 2 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**). Dicha situación evidencia que PVN,



responsable de liberar y entregar los predios al Concesionario, a pesar que presentó un cronograma acelerado de entrega de predios, no programó en el POI 2017 la totalidad de los 1337 predios pendientes de liberar que permita la entrega de las áreas de terrenos en el plazo contractual establecidos en la cláusula 5.11.A del Contrato de Concesión **(Apéndice n.º 7)**.

Asimismo, el cuadro anterior muestra un incremento anual de predios por liberar, iniciando con 1337 predios por liberar en el año 2016, y sumando en el año 2020 la cantidad de 2213 predios afectados pendientes de ser liberados y saneados.

En relación a los gastos presupuestales efectuados para las gestiones de liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Autopista el Sol, se advierte lo siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Presupuesto ejecutado de la liberación y saneamiento físico legal de derecho de vía de la Autopista El Sol (Periodo 2017-2020)**

Proyecto/Año	2017	2018	2019	2020	Total (año 2017 al 2020)
PIA *	42 591,628	99 000,000	29 525,440	52 679,384	-
PIM *	24 655,617	53,217,562 <sup>45</sup>	37 617,517	68 424,642	-
Ejecutado	20 457,802	50 587,178	36 472,148	67 527,976	175,045,104.00

(\*) POI PVN

Fuente: Memorándum n.º 065-2017-MTC/20 de 4 de enero de 2017, adjunta POI 2017 de PVN. **(Apéndice n.º 25)**  
 Memorándum n.º 060-2018-MTC/20 de 8 de enero de 2018, adjunta POI 2018 de PVN. **(Apéndice n.º 26)**  
 Memorándum n.º 016-2019-MTC/20.4 de 10 de enero de 2019, adjunta POI 2019 de PVN. **(Apéndice n.º 27)**  
 Memorándum n.º 061-2020-MTC/20.4 de 17 de enero de 2020, adjunta POI 2020 de PVN. **(Apéndice n.º 28)**  
 Informe n.º 2668 -2021-MTC/20.4 de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 40)**  
 Informe n.º 1857-2021-MTC/20.4 del 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 41)**  
 Oficio n.º 9584 -2021-MTC/20.11 de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 42)**

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se evidencia que, para el año 2017 el Concedente asignó<sup>46</sup> a la Unidad Ejecutora de PVN como Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) 2017 el monto de S/ 42 591,628.00<sup>47</sup> **(Apéndice n.º 43)** para la ejecución de gastos de bienes y servicios relacionados a la liberación y saneamiento legal de terrenos del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI Autopista del Sol.

Posteriormente, mediante el Memorando n.º 076-2017-MTC/20.15 de 5 de enero de 2017<sup>48</sup> **(Apéndice n.º 44)**, nueve (9) días hábiles después de suscrita la Adenda n.º 2 **(Apéndice n.º 6)**, la UGDV de Provias Nacional, solicitó a la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PVN (en adelante, OPEI<sup>49</sup>) la modificación y certificación presupuestal 2017 por el monto de S/ 89 591,628.00<sup>50</sup>, para los gastos anuales respecto a las actividades de liberación y adquisición del derecho de vías que requiere el PACRI Autopista El Sol.

<sup>45</sup> Según Informe de Gestión Diciembre 2018 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de Provias Nacional.

<sup>46</sup> Según Anexo detallado del Presupuesto Institucional de Apertura 2017 del MTC aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 1044-2016-MTC/01 de 20 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.º 46)**

<sup>47</sup> Para la ejecución de la Acción de Inversión 6000043: Liberación y saneamiento de áreas en la Meta 001 – 0052383 PACRI Autopista El Sol – Trujillo, según el Plan Operativo Institucional 2017 del MTC.

<sup>48</sup> Remitida por Provias Nacional a la Comisión Auditora mediante Oficio n° 10812 -2021-MTC/20.11 del 04 de mayo de 2021. **(Apéndice n.º 22)**

<sup>49</sup> Actualmente, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

<sup>50</sup> Se adjuntó la Programación de Compromiso Anual 2017 (PCA) y la Ficha Técnica del Proyecto que sustenta la solicitud de modificación presupuestal. **(Apéndice n.º 44)**

En respuesta a la solicitud de la UGDV de PVN, mediante Informe n.° 213-2017-MTC/20.4 de 20 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 45**), la OPEI otorgó una Certificación de Crédito Presupuestario sólo por S/ 691,000.00<sup>51</sup> que corresponde a gastos previstos para Caja Chica, remesas, publicaciones y otros similares, y respecto al presupuesto solicitado para la Adquisición de terrenos, el OPEI informó que emitirá las certificaciones cuando la UGDV remita las tasaciones correspondientes. Sobre el particular, no se evidencia si la OPEI de PVN otorgó a la UGDV de PVN la certificación presupuestal solicitada por el monto de S/ 89 591,628.00, toda vez que del PIM aprobado del año 2017 ascendía a S/ 24 655,617 el cual incluso era menor al PIA del mismo año que ascendía a S/ 42 591,628.

Asimismo, se evidencia en el POI 2017 de Provias Nacional (**Apéndice n.° 25**) que, para las acciones de liberación y saneamiento de áreas, la UGDV de PVN programó para el año 2017 como meta física 158.40 predios equivalentes. Adicionalmente, la UGDV de PVN remitió a esta Comisión Auditora el Informe n.° 2668-2021-MTC/20.4 de 4 de mayo de 2021<sup>52</sup> (**Apéndice n.° 40**), del cual se advierte que para el periodo enero-agosto 2017, se programó la adquisición de 63 predios, logrando la adquisición de 60 predios en dicho periodo. Al respecto, cabe precisar que los 63 predios solo representaron el 4.71 % del total de 1337 predios pendientes de liberación.

En ese sentido, se evidencia que la UGDV de PVN no consideró para el periodo enero-agosto 2017 (plazos establecidos para la entrega de terrenos según Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**)), dentro de la programación de la meta física anual del POI 2017 (**Apéndice n.° 25**), a los 1337 predios comprometidos a liberar según el cronograma de entrega de terrenos elaborado por PVN.

En relación al presupuesto ejecutado, del Oficio n.° 193-2021-MTC/20 del 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 48**) remitido por PVN a la Comisión Auditora, se aprecia que lo ejecutado en el año 2017 fue de S/ 20 457,802, siendo el monto ejecutado en el periodo enero-agosto de S/ 7 838,136<sup>53</sup> (**Apéndice n.° 40**). Asimismo, entre los años 2018 al 2020 se ejecutó el monto de S/ 154 587,302.00, quedando aún pendiente predios por liberar.

En ese sentido, se advierte que PVN responsable de la liberación de predios de la concesión debía disponer de un presupuesto mayor a lo programado en el año 2017, toda vez que, según lo señalado en el cuadro n.° 9 el monto gastado entre los años 2017 hasta el año 2020 para cumplir con la liberación y entrega total de predios afectados por el área de concesión o derecho de vía del Tramo Trujillo Chiclayo asciende a S/ 175,045,104.00, pese haber gastado el citado monto, a la fecha no se culmina con la liberación de predios, motivo por el cual se evidencia una falta de programación y de acción por parte de PVN para cumplir su obligación de entregar los terrenos dentro de los plazos establecidos en la Adenda n.° 2. (**Apéndice n.° 6**).

#### DE LOS MECANISMOS DE MITIGACIÓN ESTABLECIDOS EN LA ADENDA n.° 2 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS POR PARTE DEL CONCEDENTE

En el Informe de sustento de la Adenda n.° 2, el Concedente menciona que en la misma se establecen "mecanismos de mitigación" ante el riesgo de incumplimiento en la entrega de terreno por parte del Concedente a través de una ampliación de plazo de la concesión y un incremento de la tarifa del peaje con una reducción sustancial de ejecución de la segunda calzada para las unidades de peaje de Chicama y Pacanguilla.

La implementación de los dos mecanismos mencionados se desarrolla a continuación:

<sup>51</sup> Remitido por PVN a la Comisión Auditora mediante Oficio n° 12309-2021-MTC/20.11 de 17 de mayo de 2021. (**Apéndice n.° 47**)

<sup>52</sup> Adjunto al Oficio n° 316-2021-MTC/20 de 4 de mayo de 2021. (**Apéndice n.° 49**)

<sup>53</sup> Según lo señalado en el Informe n.° 2668-2021-MTC/20.4 de 4 de mayo de 2021. (**Apéndice n.° 40**)

- 1) El incumplimiento del plazo de entrega previsto en la Cláusula 5.11.A ha permitido al Concesionario incrementar el peaje de US\$ 1.50 a US\$ 2.00 en las estaciones de Chicama y Pacanguilla con una mínima condición de ejecución de obras de la segunda calzada. Al respecto, la Adenda n.° 2 (Apéndice n.° 6) del Contrato de Concesión estableció lo siguiente:

“9.4 (...)

- d) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aceptación de las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO, éste deberá cobrar en las unidades de peaje existentes en ambas calzadas del Tramo recepcionado, un Peaje de Dos con 00/100 Dólares Americanos (US\$2,00) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable.

La tarifa antes mencionada se activará:

(...)

d.2. para la unidad de peaje de Chicama cuando:

- i) se haya aceptado las obras de su oferta en una longitud mínima de 80 kilómetros desde el inicio de la concesión hacia el norte, o  
 ii) en caso de incumplimiento en la entrega de áreas de terreno según lo previsto en la cláusula 5.11, cuando se haya producido la aceptación de 48 km de Obras de su oferta indicadas en los Literales a) y b) de la Cláusula 6.20.

d.3. para la unidad de peaje de Pacanguilla cuando:

- i) la Segunda Calzada llegue a dicha unidad de peaje (es decir la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO llegue como mínimo al inicio del Evitamiento Guadalupe-Chepen-San José de Moroc-Pacanguilla), o  
 ii) similar longitud se acepte en los tramos Continuos 6 y 7, o  
 iii) excepcionalmente en caso de incumplimiento en la entrega de áreas de terreno según lo previsto en el literal c) de la cláusula 5.11.A, cuando se haya producido la aceptación de 25 km. de Obras de Segunda Calzada indicadas en el Literal c) de la Cláusula 6.20.

Los recursos recaudados correspondientes a los incrementos tarifarios previstos excepcionalmente para las unidades de peaje de Chicama y Pacanguilla, serán transferidos por el CONCESIONARIO al Fideicomiso de Recaudación Temporal mientras este se encuentre vigente; los mecanismos para la transferencia, liberación y vigencia del Fideicomiso de Recaudación Temporal, se regirán por lo señalado en el Anexo XII del Contrato de Concesión.”

[Subrayado agregado]

De conformidad con la citada cláusula 9.4 del Contrato de Concesión (Apéndice n.° 7), en caso exista incumplimientos en la entrega de áreas de terrenos del área de Concesión previstas en la cláusula 5.11.A, se activará el incremento del peaje a partir del mes calendario siguiente de la fecha de aceptación de obras, de US\$ 1.50 a US\$ 2.00 en las unidades de peaje Chicama y Pacanguilla del tramo Trujillo – Chiclayo, de acuerdo a ciertas condiciones que se describen a continuación:

- (i) El incremento del peaje de la estación Chicama se activaría en caso de incumplimiento del plazo establecido en la cláusula 5.11.A para la entrega de las áreas de terreno por parte del Concedente, y cuando se haya producido la aceptación de por lo menos 48 km de obras de su oferta indicada entre los sectores Óvalo Huanchaco - Chicama y Paiján – Pacasmayo, en lugar de una distancia no menor a 80 km, conforme a lo establecido originalmente en el Contrato de Concesión. (Apéndice n.° 7)
- (ii) Para el caso de la unidad de peaje de Pacanguilla, el incremento del peaje se activaría en caso de incumplimiento del plazo establecido en la cláusula 5.11.A, literal c) para la entrega de las áreas de terreno por parte del Concedente, y cuando se haya producido la aceptación de por lo menos 25 km de obras de segunda calzada en los tramos continuos 6 y 7, en kilómetros continuos, en lugar de una distancia no menor a 43 km, conforme a lo establecido originalmente en el Contrato de Concesión.

Adicionalmente, la cláusula 9.4 dispone que la recaudación del incremento del peaje de US\$ 0.50 de las estaciones de Chicama y Pacanguilla serán administrados por el Fideicomiso de Recaudación Temporal creado específicamente para dicho fin, el cual posteriormente será de libre disponibilidad del Concesionario. En tanto no se cumplan las condiciones establecidas en el Anexo XII: Fideicomiso de Recaudación Temporal<sup>54</sup> (Apéndice n.º 50), el monto acumulado no será de libre disponibilidad para el Concesionario.

De la revisión del Informe de Gestión del Cuarto Trimestre del Fideicomiso de Recaudación Temporal (Apéndice n.º 51), del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, se advierte que la situación financiera al 31 de diciembre de 2020 de dicho Fideicomiso es la siguiente:

**Cuadro n.º 10**  
**Saldo Contable al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso de Recaudación Temporal**

Descripción	Saldo Contable al 31 diciembre 2020
(+) Recaudación de incremento de peaje en Chicama y Pacanguilla	<b>S/ 55,159,148.06</b>
(+) Intereses ganados por depósitos	
(-) Comisiones e ITF	

Fuente: Informe de Gestión del Cuarto Trimestre del Fideicomiso de Recaudación Temporal. FiduPerú (Apéndice n.º 51)

Elaboración: Comisión de Auditoría

Estando a lo indicado, el incumplimiento de la entrega de terrenos por parte del Concedente ha permitido la activación del incremento del peaje en las unidades de peaje de Chicama con 48.34 km de segunda calzada y en Pacanguilla con 26.54 km construidos, establecidos como condición mínima en las cláusulas 9.4 d): d.2. y d.3. En virtud a ello, a diciembre del año 2020, el usuario ha pagado por incremento del peaje en US\$ 0.50, un monto ascendente a S/ 55,159,148.06.

- 2) El incumplimiento del plazo de entrega previsto en la Cláusula 5.11.A (Apéndice n.º 7) permitirá al Concesionario solicitar una ampliación del plazo de la Concesión, sobre ello, el último párrafo de la Cláusula 5.11.A establece que:

*"En caso que el CONCEDENTE incumpla con el plazo para la entrega de áreas de terreno señalado en d) [30 de agosto de 2017] –excluyéndose aquellos sectores que sean parte de una modificación al EDI a solicitud del CONCEDENTE- **el plazo de la concesión se extenderá previo acuerdo entre las Partes, según lo establecido en el marco normativo vigente.** Sólo en dicho supuesto, no habrá ningún tipo de reclamación legal posterior por parte del CONCESIONARIO respecto a este incumplimiento del CONCEDENTE".*  
[Subrayado agregado]

<sup>54</sup> ANEXO XII FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN TEMPORAL

El objetivo del Fideicomiso de Recaudación Temporal (FRT) es garantizar que el incremento tarifario previsto en el literal d) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión para las unidades de peaje de Chicama y Pacanguilla, así como la parte proporcional de los correspondientes reajustes anuales a las tarifas en aplicación de la Cláusula 9.5 sirva para garantizar el empleo eficiente de la recaudación por Peaje y la continuación de las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO. El FRT estará vigente conforme a lo indicado en el párrafo octavo del presente anexo. Hasta la fecha de liberación de los montos retenidos en el FRT a favor del Concesionario, los fondos no son de libre disponibilidad y no se podrá imponer ningún tipo de gravamen o asignación de fondos con naturaleza de garantía u otros derechos sobre los montos retenidos.

(...)

El 100 % de los recursos del FRT será liberado a favor del CONCESIONARIO cuando:

- Los recursos provenientes del incremento de Peaje de Chicama, así como la parte proporcional de los correspondientes reajustes anuales a las tarifas en aplicación de la Cláusula 9.5: cuando el CONCEDENTE haya aceptado 80 km de Obras de la oferta del CONCESIONARIO entre el Óvalo Huanchaco y Pacasmayo.
- Los recursos provenientes del incremento de Peaje de Pacanguilla, así como la parte proporcional de los correspondientes reajustes anuales a las tarifas en aplicación de la Cláusula 9.5: cuando el CONCEDENTE haya aceptado 42 kilómetros de Obras de Segunda Calzada entre Pacasmayo y Chiclayo.

Al respecto, el Concedente en sus informes técnico, legal y financiero<sup>55</sup> (**Apéndice n.º 52 al Apéndice n.º 54**) señaló que este es un mecanismo para mitigar el riesgo por incumplimiento de entrega de terrenos en los nuevos plazos establecidos en la Adenda n.º 2. (**Apéndice n.º 6**)



Sobre dicho aspecto, es de señalar que la Cláusula 4.3 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 7**), permitía al Concesionario solicitar la ampliación de plazo de la Concesión, cuando estime necesario y debidamente sustentada, es decir que el mecanismo de mitigación de riesgo ante el incumplimiento del Concedente de entregar las áreas de terreno en plazos fijados, ya estaba considerado en el Contrato de Concesión.

Asimismo, el artículo 61.3<sup>56</sup> del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activo<sup>57</sup> (en adelante, norma de APP) facultaba al Concesionario a solicitar la ampliación de la concesión ante incumplimiento de los plazos que obedecieran a omisión del Estado.

No obstante ello, si bien el contrato original y la norma mencionada permitían al Concesionario solicitar una ampliación de la Concesión ante un incumplimiento del Concedente se advierte que con la incorporación de la cláusula 5.11.A referida a la ampliación del plazo de la concesión, se efectiviza y garantiza al Concesionario tanto la aplicación de la cláusula 4.3 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 7**) como la aplicación del artículo 61.3 de la norma de APP, ante el incumplimiento del Concedente en el plazo para la entrega de los terrenos al Concesionario. Siendo así, se advierte que el incumplimiento del Concedente podría generar una ampliación de plazo de la Concesión a favor del Concesionario, la misma que se efectuaría previo acuerdo entre partes y de conformidad con el marco normativo vigente.

De lo antes indicado, se advierte que como consecuencia del incumplimiento del Concedente en la entrega de terreno se han activado los mecanismos de mitigación establecidos en el Contrato de Concesión, tales como el incremento del peaje ya ejecutado en las estaciones de Chicama y Pacanguilla y a través del otorgamiento de un derecho a favor del Concesionario de ejecutar una ampliación de plazo de la concesión.

Debido al incumplimiento del Concedente, al usuario se le incrementó la cantidad de US\$ 0.50 en las unidades de peaje de Chicama y Pacanguilla, recibiendo solo el 60% de km de obras construidas en relación a lo inicialmente previsto en el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 7**). Asimismo, el Concesionario recibirá los recursos acumulados por el incremento del peaje administrados por el Fideicomiso de Recaudación Temporal, el cual al 31 de diciembre de 2020 cuenta con un monto acumulado de S/ 55,159,148.06, cuando el Concedente haya aceptado 80 km de obras ofertadas entre el Óvalo Huanchaco y Pacasmayo, y 42 km de obras ofertadas entre Pacasmayo y Chiclayo.

En ese sentido, de mantenerse el incumplimiento del Concedente en la entrega de terrenos al Concesionario, el usuario seguirá viéndose afectado al no disponer de manera oportuna de la puesta en servicio de la infraestructura inicialmente prevista, y continuar pagando solo por el 60% de km de

<sup>55</sup> Numeral 105 del Informe n° 979-2016-MTC/25 de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 52**), adjunto al Oficio n° 4068-2016-MTC/25 del 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 53**) y numeral 122 del Informe n° 1267-2016-MTC/25 del 16 de diciembre de 2016. (**Apéndice n.º 54**)

"122. Adicionalmente, con la finalidad de establecer un mecanismo que pueda mitigar el riesgo de incumplimiento de entrega de terrenos en los plazos fijados, se ha visto conveniente incluir la posibilidad que dicho riesgo sea mitigado a través de una ampliación de la concesión, según lo contemplado en el marco normativo vigente (Ley y Reglamento de Asociaciones Público Privada)."

<sup>56</sup> Artículo 61.- Plazo de vigencia de los contratos

"(...)

61.3 Cuando el incumplimiento de los plazos obedeciera a acción u omisión del Estado o eventos de fuerza mayor, la ampliación del plazo del contrato de Asociación Público Privada se amplía de acuerdo con las condiciones, requisitos, formalidades y mecanismos pactados en el respectivo contrato, no siendo aplicable lo dispuesto en el numeral precedente".

<sup>57</sup> Aprobado por Decreto Supremo n° 410-2015-EF del 27 de diciembre de 2015.



obras construidas que representa 48 km de los 80 km inicialmente requeridos correspondiente a la unidad de peaje Chicama y 25 km de los 43 km inicialmente requeridos correspondiente a la unidad de peaje Pacanguilla. Es decir al haberse incrementado el peaje, el usuario seguirá retribuyendo por inversiones que a la fecha no se han concluido y que no tienen una fecha cierta de cuándo se concluirían, debido al incumplimiento del Concedente<sup>58</sup>. (Apéndice n.º 55 al Apéndice n.º 56)

En relación a ello, es importante precisar que la Comisión Auditora ha verificado que a la fecha se encuentran pendientes de aprobación los expedientes de modificación al EDI, lo cual impide identificar las nuevas áreas por liberar, generando incertidumbre y dilatando más el inicio y posterior culminación de las Obras de construcción previstas. Lo antes indicado se agrava en la medida que no se cuenta con un estudio para definir el plazo promedio que tomaría la identificación de las nuevas áreas de la Concesión y su liberación.

Debe indicarse que, el principal ingreso de la concesión Autopista del Sol es el cobro de peajes a los vehículos que transitan por dicha autopista, al ser un proyecto de Asociación Público Privada Autofinanciada, con capacidad propia de generación de ingresos mediante el cobro de peajes, los cuales retribuyen los costos de inversión, operación y conservación de la mencionada autopista. En ese sentido, se advierte que el diseño de las condiciones contractuales iniciales permitía el incremento del peaje de US\$ 1.50 a US\$ 2.00 en la medida que el concesionario realizara las inversiones ofertadas en un plazo de (48) meses.

Sin embargo, desde la suscripción del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 7), el 25 de agosto de 2009, hasta diciembre de 2020 han transcurrido un poco más de once (11) años, y el Concesionario ha ejecutado una inversión de presupuesto referencial de costo directo en la Concesión de 33.54% de las Obras Obligatorias y desempate previstas en dicho Contrato, y en lo que respecta al tramo Trujillo Chiclayo, OSITRAN indica que el avance es de 24.25%<sup>59</sup>. (Apéndice n.º 57)

Asimismo, desde el 29 de noviembre de 2017 y desde el 21 de setiembre de 2018 en las estaciones de Chicama y Pacanguilla, respectivamente se incrementó el peaje a US\$ 2.00, habiendo el Concedente aceptado la ejecución de Obras Obligatorias de 48.34 km de segunda calzada, para la unidad de peaje de Chicama y 26.54 km construidos para el peaje de Pacanguilla, establecidos en la Cláusula 9.4 d): d.2. y d.3, lo que representa el 32% respecto a la longitud total (228.16 km), prevista en el Estudio Definitivo de Ingeniería para el tramo Trujillo – Chiclayo.

Es de señalar que, inicialmente para que el Concesionario logre el citado incremento de tarifa del peaje, el Concedente debía aceptar como mínimo 80 km desde el inicio de la concesión hacia el norte (para la unidad de peaje en Chicama), y aproximadamente 43 km entre el Evitamiento Guadalupe – Chépén (para la unidad de peaje en Pacanguilla), que totalizan 103 km, que representa 45 % respecto al total de longitud (228.16 km).

<sup>58</sup> En relación al incremento tarifario tanto en la Unidad de peaje Chicama y Pacanguilla, es pertinente señalar que dicha modificación fue observada por OSITRAN mediante Informe n° 042-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN (Apéndice n.º 55), remitido con Oficio Circular n° 048-16-SCD-OSITRAN de fecha 26 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 56), mediante el cual emite opinión previa a la Adenda n°2 y Sobre ello, OSITRAN señaló principalmente que:

"125. (...) que de acuerdo al principio de "Bienestar de los Usuarios" previsto en los Lineamientos, el mismo que concuerda con el "Principio de Protección de Usuarios" contenido en el REGO, las modificaciones de contratos de concesión no deberán disminuir el bienestar de los usuarios (precios, calidad, riesgos y oportunidad)"

126. En tal sentido, se reitera que, dados los sistemáticos incumplimientos del Concedente en la entrega de terrenos y la incertidumbre respecto del avance en la liberación de los tramos continuos 6 y 7, resulta inaceptable las propuestas de incremento de Peaje (...) máxime considerando que los términos establecidos en el proyecto de Adenda no brindan certeza de cuándo podrán tener los usuarios la totalidad de la infraestructura a su disposición (...)"

<sup>59</sup> Informe n° 00498-2021-JCRV-GSF-OSITRAN de 26 de enero de 2021 (Apéndice n.º 57) remitido por OSITRAN a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 00888-2021-GSF-OSITRAN del 26 de enero de 2021. (Apéndice n.º 59)

## DE LOS PLAZOS PARA ENTREGA DE TERRENOS ESTABLECIDOS EN LA ADENDA n.º 2

Como se indicó anteriormente, habiendo transcurrido más de seis (6) años desde la suscripción del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 7**) y al no concretarse a cabalidad la entrega de áreas de terreno, las partes suscribieron la Adenda n.º 2 el 23 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 6**). En relación a ello, se advierte que el Concesionario mediante Carta n.º 0000368-2016-COVISOL del 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 58**), remitió al Concedente una propuesta de modificación como consecuencia del incumplimiento de entrega de áreas de terreno.

En cuanto a los plazos de entrega de áreas de terreno del tramo Trujillo - Chiclayo, el Concesionario propuso incluir la Cláusula 5.11.A que definiría los plazos máximos de entrega de área de terrenos contados desde la suscripción de la Adenda n.º 2 (**Apéndice n.º 6**), conforme a lo siguiente:

- Ocho (8) meses para el sub tramo comprendido entre Óvalo Huanchaco y fin del Tramo Continuo 4.
- Nueve (9) meses para la totalidad de los Tramos Continuos 6 y 7;
- Dieciocho (18) meses para el saldo de la totalidad el tramo Trujillo – Chiclayo.

Al respecto, en el numeral 5.2 del informe de sustento<sup>60</sup> (**Apéndice n.º 60**) adjuntado por el Concesionario se menciona que *“Los plazos previstos en la Cláusula que se propone incorporar han sido establecidos en función de las coordinaciones realizadas con el Concedente respecto de su avance en la entrega de terrenos, así como en su interés en permitir la más pronta ejecución de Obras.”*

Ahora bien, como parte del procedimiento de modificación contractual, el Concedente mediante Oficio n.º 1386-2016 -MTC/25 del 15 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 61**), remitió a OSITRAN la propuesta de Adenda n.º 2 y convocó a dicha Entidad a la primera reunión de Evaluación Conjunta. Al respecto, en el Informe n.º 042-16-GRE-GSF-GAF-OSITRAN del 24 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 55**), emitido por OSITRAN se señala que mediante correo electrónico del 21 de junio de 2016, OSITRAN remitió al Concedente la matriz de comentarios al proyecto de Adenda n.º 2 manifestando que *“el Concedente deberá sustentar debidamente los plazos y condiciones de entrega de áreas de terreno establecidos en la cláusula 5.11.A del Proyecto de Adenda. Ello, toda vez que, sistemáticamente el Concedente viene incumpliendo sus obligaciones vinculadas a la entrega de terrenos liberados, incluso luego de haber suscrito Adendas a los Contratos de Concesión”*.

Posteriormente, con Oficio n.º 4068-2016-MTC/25 del 12 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 53**), el Concedente remitió a OSITRAN el Informe n.º 0979-2016-MTC/25 de sustento (**Apéndice n.º 52**) y el proyecto de Adenda n.º 2 para su opinión. Con respecto a los plazos de entrega de áreas de terreno, dicho informe señala en el numeral 103 que *“Uno de los objetivos de la adenda es precisamente sincerar los plazos para la entrega de terrenos por parte del Concedente, por lo que el órgano competente para la liberación de terrenos del CONCEDENTE, la Gerencia de Derecho de Vía de PROVIAS Nacional, remitió un cronograma de entrega de los terrenos, cuyos plazos son los que hemos plasmado en la adenda.”*

En atención a ello, OSITRAN mediante Oficio Circular n.º 048-16-SCD-OSITRAN del 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 56**) remitió al Concedente el Informe n.º 042-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN (**Apéndice n.º 55**) que contenía su opinión técnica respecto del proyecto de Adenda n.º 2. En relación a la modificación del plazo de entrega de terrenos, OSITRAN en el numeral 77<sup>61</sup> del referido informe

<sup>60</sup> Informe de Sustento del Proyecto de Adenda n.º 2 – Contrato de Concesión de la Autopista del Sol. (**Apéndice n.º 60**)

<sup>61</sup> “77. Teniendo en cuenta los problemas que origina al desarrollo del proyecto la demora en la entrega de terrenos por parte del Concedente, el OSITRAN indicó en las matrices de comentarios remitidas al Concedente que, éste debe sustentar y acreditar fehacientemente mediante un Informe Técnico del área responsable, el estado actual de avance en la entrega de las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de la Segunda Calzada, y sustentar debidamente los nuevos plazos y condiciones de entrega de áreas de terreno que se proponen en la cláusula 5.11.A

señaló que el Concedente *“debe sustentar y acreditar fehacientemente mediante un Informe Técnico del área responsable, el estado actual del avance de la entrega de áreas de terreno necesarios para la ejecución de la Segunda Calzada, y sustentar debidamente los nuevos plazos y condiciones de entrega de áreas de terreno que se proponen en la cláusula 5.11.A del proyecto de Adenda, toda vez que estos son relativamente cortos”*.

Asimismo, en el numeral 4<sup>62</sup> de las conclusiones del referido informe (**Apéndice n.º 55**), OSITRAN menciona que *“el Concedente no ha remitido información que sustente los nuevos plazos para entrega de terrenos, pese a que dicho sustento fue requerido por este Regulador en las matrices de comentarios remitidas al Concedente.”* Además, señala que el incumplimiento de entrega de terrenos *“generará perjuicios al usuario debido a que éste no dispondrá de la infraestructura de forma oportuna”*. Por ello y por otras observaciones advertidas por el Regulador en su informe, este último menciona en el oficio circular que su opinión podrá considerarse favorable sujeto al levantamiento de sus observaciones.

De lo descrito, se advierte que el Concedente recibió la opinión de OSITRAN observando los nuevos plazos propuestos para la entrega de área de terrenos en el proyecto de Adenda n.º 2, los cuales a juicio de OSITRAN eran relativamente cortos.

Posteriormente, la DGCT del MTC mediante Memorándum n.º 6237-2016-MTC/25 del 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 62**) remite al Viceministro de Transporte, el Proyecto de Adenda n.º 2 y señala que éste *“ha sido concordado entre las Partes y cuenta con la opinión favorable del Regulador y el Ministerio de Economía y Finanzas.”*<sup>63</sup> Asimismo, adjunta el Informe n.º 1267-2016-MTC/25 (**Apéndice n.º 54**), Informe Legal, Técnico y Financiero que sustenta dicha adenda. En este informe el Concedente responde cada una de las observaciones que OSITRAN realizó al proyecto de Adenda n.º 2 mediante Informe n.º 042-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN (**Apéndice n.º 55**). Sin embargo, respecto a la observación antes señalada realizada por OSITRAN sobre la falta de sustento de los nuevos plazos para la entrega de las áreas de terreno, se advierte que el Concedente no absuelve la observación de OSITRAN<sup>64</sup>. Si bien el Concedente hace referencia a la referida observación, éste sustenta la necesidad

*del proyecto de Adenda, toda vez que estos son relativamente cortos (por ejemplo, las áreas de terreno para el Ovalo Huanchaco se prevé entregar el 30.11.16)”*.

<sup>62</sup> 4. (...) Respecto a la incorporación de la cláusula 5.11.A, referida a modificar el plazo máximo de entrega de terrenos por parte del Concedente al Concesionario para la ejecución de las obras, se aprecia que el Concedente no ha remitido información que sustente los nuevos plazos para la entrega de terrenos, pese a que dicho sustento fue requerido por este Regulador en las matrices de comentarios remitidas al Concedente. Así, en caso éste vuelva a incumplir con la entrega oportuna de los terrenos, ello generará perjuicios al usuario debido a que este no dispondrá de la infraestructura de forma oportuna; y genera la incertidumbre respecto cuándo se concluirá la totalidad de las obras de la Segunda Calzada, la cual constituye el factor de Competencia durante la etapa de Concurso”.

<sup>63</sup> Cabe señalar que los documentos de opinión favorable a que hace mención el Memorándum n.º 6237-2016-MTC/25 (**Apéndice n.º 62**) corresponden al Oficio n.º 202-2016-EF/15.01 del 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 63**), que adjunta el Informe n.º 126-2016-EF/68.01 del 13 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 64**), el cual consolida la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Este informe menciona que *“la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas es estrictamente relacionada a cambios en el cofinanciamiento, las garantías, los parámetros económicos y financieros del Contrato y aquellos cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato o que puedan generar contingencias fiscales al Estado.”* Por otro lado, mediante Oficio Circular n.º 048-16-SCD-OSITRAN del 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 56**), OSITRAN comunica al Concedente que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión n.º 598-2016-CD-OSITRAN del 26 de octubre de 2016, adoptó el Acuerdo n.º 1982-598-16-CD-OSITRAN (**Apéndice n.º 65**) a través del cual aprobó el Informe n.º 042-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN (**Apéndice n.º 55**) que contiene la opinión al proyecto de Adenda n.º 2 del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo - Sullana, la misma que podrá considerarse favorable sujeto al levantamiento de las observaciones indicadas en los numerales 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12 y 16 de las Conclusiones del referido Informe.

<sup>64</sup> Al respecto, el Concedente mediante Informe n.º 1267-2016-MTC/25 (**Apéndice n.º 54**) señala, lo siguiente:  
*“123 (...) Respecto al cronograma de entrega de terrenos, el Regulador ha señalado que (...) el Concedente no ha remitido información que sustente los nuevos plazos para la entrega de terrenos (...)”*

*125. Sobre lo dicho por el Regulador es necesario señalar que el retraso en la entrega de terrenos por parte del Concedente, ya se produjo debido a las condiciones de entrega de terrenos que estableció el Contrato original; por ello la adenda busca flexibilizar dichas condiciones, con el objeto de entregar terrenos ya liberados, que permitan la continuidad de las obras.*

*126. No modificar las condiciones establecidas originalmente implica un mayor atraso en la ejecución de las obras, dado que el Concesionario exigirá el cumplimiento de lo pactado originalmente- entrega total de las áreas de terreno-para continuar con su obligación de ejecutar las obras, lo que significará un mayor perjuicio para el usuario al que se refiere OSITRAN, pues la oportunidad en la que los usuarios se beneficiarían por la puesta en servicio de las obras se prorrogaría indefinidamente, sin beneficiarse en el corto plazo por la puesta en servicio de obras en los sectores específicos regulados en el proyecto de adenda.*

de modificar los plazos, pero no contradice lo indicado por el Regulador, en torno a que los plazos contemplados en el proyecto de Adenda n.° 2 eran relativamente cortos.

En cuanto al plazo de entrega de terrenos mencionadas en la Cláusula 5.11.A de la Adenda n.° 2 (Apéndice n.° 6), el referido informe de sustento n.° 1267-2016-MTC/25 (Apéndice n.° 54) remitido a la Viceministra de Transportes señala que, éste se desarrolló en base al cronograma revisado y presentado por PVN al cual se le adicionó "un periodo razonable - que las Partes han convenido- que comprende los trámites o procedimientos para concretar la entrega de terrenos según lo establecido en el Contrato de Concesión.", tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 11**  
**Fechas del nuevo plazo para la entrega de terrenos**

Sub Tramos	Fechas propuestas de entrega de terrenos			
	Remitido al Regulador DGCT (1)	Cronograma entrega PVN (2)	Adenda n.° 2 (3)	Plazo Adicional considerado para trámites (días)
EV 1 S2 a TC 04	30/11/2016	30/11/2016	31/03/2017	121
TC 6 y TC 7	31/12/2016	31/12/2016	15/01/2017	15
Saldo	15/07/2017	15/07/2017	30/08/2017	46

Fuente:(1) Numeral 99 del Informe n° 979-2016-MTC/25 de 13 de octubre de 2016 adjunto al Oficio N° 4068-2016-MTC/25 del 13 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 52 y Apéndice n.° 53)

(2) Cronograma de entrega de terrenos al Concesionario contenido en el Informe n° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT de 2 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 8), adjunto al Memorándum n° 8353-2016-MTC/20.15 del 3 de noviembre de 2016. (Apéndice n.° 66)

(3) Incorporada por el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera de la Adenda n° 2. (Apéndice n.° 6)

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que el cronograma que hace referencia la DGCT del MTC en su informe de sustento de la Adenda n.° 2 corresponde al Memorándum n.° 8353-2016-MTC/20.15 del 03 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 66) remitido a dicha Dirección por la UGDV<sup>65</sup>, en el cual adjunta el Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT del 02 de noviembre de 2016. (Apéndice n.° 8)

Al respecto, es de precisar que el referido informe se elaboró a fin de cerrar el proyecto de Adenda n.° 2, tal como se advierte del Memorándum n.° 8353-2016-MTC/20.15 del 3 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 66) suscrito por la Gerencia de la UGDV:

*"(...) Me dirijo a usted en relación a lo indicado en el asunto, así mismo se adjunta informe con el cronograma de entrega de todas las áreas necesarias para la ejecución de las obras a cargo del Concesionario de la Autopista del Sol, la misma que se requiere para cerrar el proyecto de la Adenda N° 2, que permitirá la continuación y puesta en servicio de las obras (...)"*  
[Subrayado agregado]

Asimismo, mediante el Memorándum n.° 9413-2016-MTC/20.15 del 2 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 67), la UGDV precisó que los terrenos comprendidos entre las progresivas km. 660+ 550 al km.

127. Asimismo, es necesario advertir que las Obras de Construcción a cargo del Concesionario no han concluido por falta de terrenos, y lo que se busca flexibilizar con la adenda es la obligación del Concedente, no del Concesionario, quien sigue obligado a ejecutar la totalidad de las Obras de la Segunda Calzada y obras ofertadas; en otras palabras no se está cambiando el factor de competencia, pues las obligaciones del CONCESIONARIO relacionadas a las obras (factor de competencia) siguen inalteradas. El comentario del Regulador sobre ese particular se refiere a la oportunidad (periodo previsto) en que se esperaba que la puesta en servicio de dichas obras genere beneficios a los usuarios, y no a cambios en las condiciones de competencia, pues las obligaciones del Concesionario respecto a la ejecución de la totalidad de obras se mantienen inalterables".

<sup>65</sup> Responsable del saneamiento físico y legal de terrenos para la construcción de carreteras, según su Manual de Operación de Provias Nacional.

668+ 388 necesarios para la ejecución de las obras a cargo del Concesionario serán entregados en el plazo de entrega de los 80 km señalado en el Informe n.° 337-2016-MTC/20-15.2/JATT. (Apéndice n.° 8)

Ahora bien, en el Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT (Apéndice n.° 8), antes mencionado, la UGDV de PVN remitió el sustento técnico del cronograma de liberación y entrega de áreas, en los términos que se muestran a continuación:

**Cuadro n.° 12**  
**Plazos de entrega de áreas de terrenos al Concesionario emitido por PVN**

N°	Tramo	Longitud pendiente de liberación y ejecución	N.° Predios afectados	Fecha máxima de entrega al Concesionario
1	Ev. Trujillo (EV01) - TC. Paiján - Pacasmayo (TC04)	Km. 607+000 al 613+500 <b>(6 Km)</b>	199	30/11/2016
		Km. 624+800 al 638+000 <b>(13 Km)</b>		
2	TC San José de Moroc - Mocupe (TC06) - TC. Mocupe - Chiclayo (TC07)	Km. 723+670 al 748+000 <b>(24 Km)</b>	85	31/12/2016
		Km. 766+800 al 770+142 <b>(3 Km)</b>		
3	Ev. Pacasmayo (EV05) y Tramo Pacasmayo - Guadalupe (TC05)	Km. 668 + 460 al Km 681 + 444 <b>(12.98 Km)</b>	129	Hasta 15/07/2017
		Km. 687 + 520 al Km 702 + 258 <b>(14.73 Km)</b>	127	
	Ev. Guadalupe (EV06)	Km 701+900 al 718+396 <b>(16.49 Km)</b>	177	
	Ev. Chiclayo - Lambayeque (EV08)	Km. 769+950 al Km 795+722 <b>(25.77 Km)</b>	418	
	Ev. Trujillo - Sector 1 (EV01)	Km. 556+920 al Km 572 + 800 <b>(15.88 Km)</b>	202	
<b>Total de predios</b>			<b>1337</b>	<b>-</b>

Fuente: Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT del 02 de noviembre de 2016. (Apéndice n.° 8)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se advierten las longitudes pendientes de liberación y ejecución en base a las cuales se habría efectuado el cronograma de entrega de las áreas remitido<sup>66</sup> por la UGDV de PVN<sup>67</sup>, del cual se evidencia que entre el 30 de noviembre de 2016 al 15 de julio de 2017 Provias Nacional tenía que liberar y entregar 1337 predios, que abarcan una longitud total de 131.85 Km del tramo Trujillo - Chiclayo. Asimismo, en el referido informe de la UGDV al hacer mención al estado de los predios indican lo siguiente: "se viene trabajando para efectuar las compensaciones a los afectados" y "este es un cronograma acelerado considerando recursos adicionales y compromisos de destrabe de gestión en las áreas comprometidas en el proceso tanto de PROVIAS como en el MTC".

Ahora bien, de lo verificado por la Comisión Auditora se advierte que en el sustento técnico elaborado por la UGDV de PVN no se evidencia la situación real de los predios, es decir, en qué etapa del saneamiento físico legal se encontraba o de qué manera la UGDV logra concluir que es factible técnica, legal y físicamente cumplir con los plazos planteados en el cronograma propuesto.

<sup>66</sup> Cronograma de entrega de terreno contenido en el Informe n° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT del 02 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 8), elaborado por la Gerencia de Derecho de Via de PVN, adjunto al Memorandum n° 8353-2016-MTC/20.15 del 03 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 66), que remitió PVN a la DGCT, en respuesta a Memorandum n° 4984-2016-MTC/25 de 10 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 68), donde la citada Dirección le solicita que remita el cronograma de entrega de terreno para cerrar el proyecto de Adenda N° 2.

<sup>67</sup> Es de precisar que, dicho cronograma no fue remitido a OSITRAN para su opinión técnica, toda vez que, la UGDV de Provias Nacional remitió 22 días después de que el Concedente haya solicitado al Regulador su opinión técnica al Proyecto de Adenda n.° 2.

Sin perjuicio de ello, la UGDV plantea su cronograma (**Apéndice n.º 8**) indicando que los plazos establecidos en éste se encuentran acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo n° 1192. Al respecto, debe tenerse presente que de conformidad con la norma aplicable de liberación de predios<sup>68</sup>, para liberar un predio se requiere aproximadamente nueve (9) meses como máximo según se muestra a continuación:



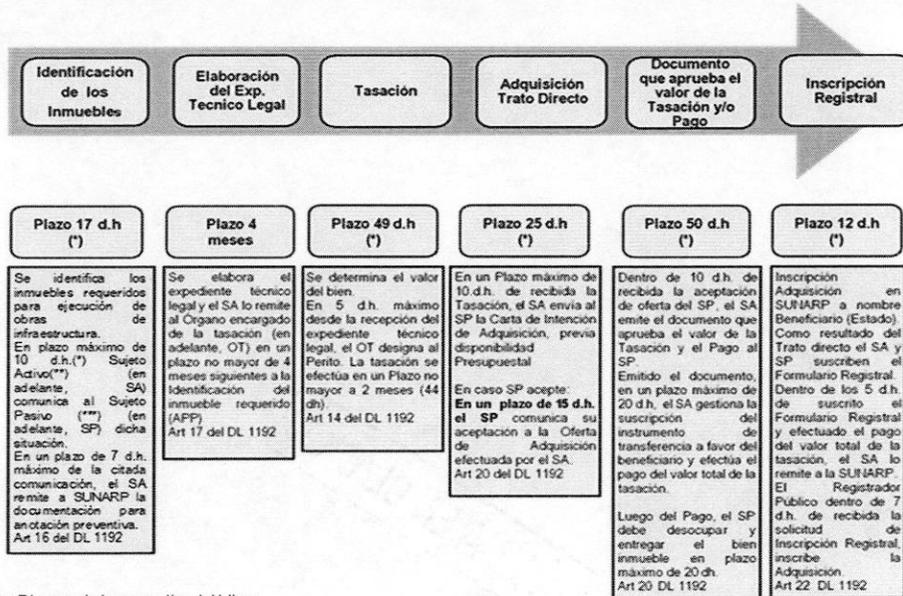
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Gráfico n.º 04**

**Principales etapas del procedimiento para la adquisición de predios<sup>69</sup> - Decreto Legislativo n.º 1192**



(\*) d.h = Plazo máximo en días hábiles.  
 (\*\*) Sujeto Activo: Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación.  
 (\*\*\*) Sujeto Pasivo: Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el DL n.º 1192.  
 Fuente: Decreto Legislativo n.º 1192, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2015.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

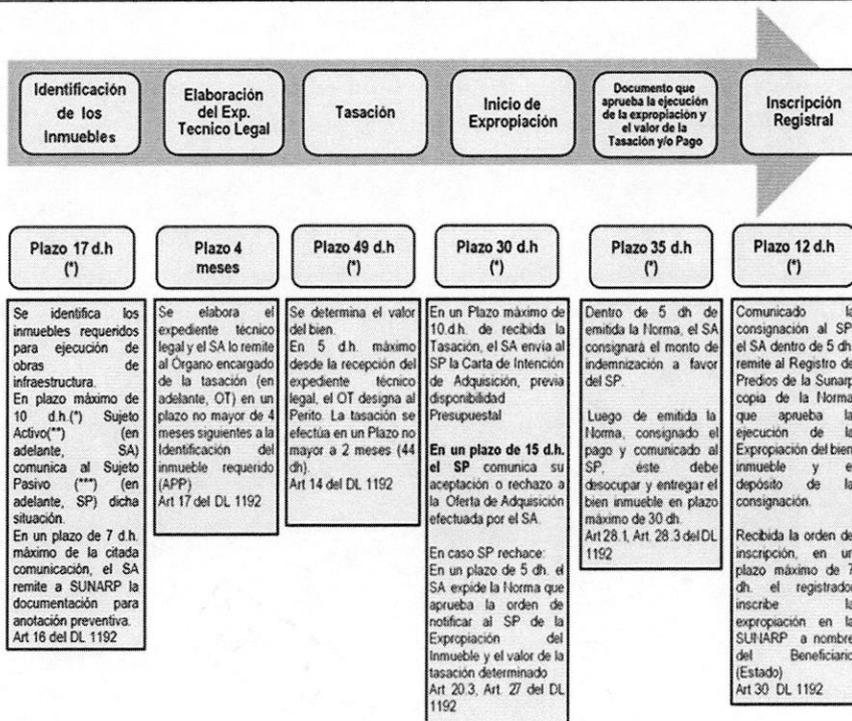
*[Handwritten signature]*

<sup>68</sup> Artículos 14, 16, 17, 18, 20 y 22 del Decreto Legislativo n° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de 23 de agosto de 2015, y sus modificaciones.

<sup>69</sup> Se ha considerado solo los plazos para las Asociaciones Público Privadas.

Gráfico n.º 05

Principales etapas del procedimiento para la expropiación de predios<sup>70</sup> - Decreto Legislativo n.º 1192



(\*) d.h = Plazo máximo en días hábiles.

(\*\*) Sujeto Activo: Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación.

(\*\*\*) Sujeto Pasivo: Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el DL 1192.

Fuente: Decreto Legislativo n.º 1192, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2015

Sobre ello, debe indicarse que el cronograma (Apéndice n.º 8) presentado por la UGDV fue tomado en consideración por el Concedente para establecer en la Adenda n.º 2 los plazos de entrega para el tramo 1: Trujillo – Chiclayo, los cuales, como se mencionó anteriormente fueron los siguientes:

- Hasta el 31 de marzo de 2017: La totalidad de las áreas de terrenos comprendidos desde el Ovalo Huanchaco (572+800) hasta finalizar el Tramo Continuo 4: Paiján – Pacasmayo (668+388).
- Hasta el 15 de enero de 2017: Las áreas de terrenos comprendidos en los Tramos Continuos 6 y 7, en kilómetros continuos.
- Hasta el 30 de agosto de 2017: El saldo correspondiente a la totalidad de las áreas de terreno referentes al Área de la Concesión o Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo.

De la información recopilada y del análisis efectuado por la Comisión Auditora, en torno a dichos plazos se debe indicar lo siguiente:

- El Concedente contaba, como plazo máximo, con (250) días calendario para efectuar la liberación de 1,337 predios y entregarlos al Concesionario libres de interferencias, ocupantes y/o invasores.
- El informe técnico que sustentó el cronograma de entrega de terreno elaborado por PVN, no establecía la condición real en la que se encontraban los 1,337 predios pendientes de liberación.
- El Concedente sustentó la Adenda indicando que ésta era necesaria en la medida que el Concesionario no podía ejecutar las obras debido a la falta de entrega de terrenos, no obstante,

<sup>70</sup> Se ha considerado solo los plazos para las Asociaciones Público Privadas.

los plazos incluidos en la Adenda n.° 2 fueron considerablemente menores a los plazos que el Concesionario había considerado en su propuesta de Adenda, los mismos que habrían sido coordinados con el Concedente. A continuación, de muestra la diferencia indicada:



## Cuadro n.° 13

Nuevos Plazos contados desde la suscripción de Adenda n.° 2 para la entrega de áreas de terreno, según lo propuesto por el Concesionario y lo aprobado por el Concedente.

Tramo Trujillo - Chiclayo	Plazo propuesto por Concesionario 04/04/2016	Pedios por liberar Jul 2016	Plazo aprobado por Concedente	Reducción de plazo en días	Reducción de plazo en %	Pedios a entregar Nov 2016
Tramos Continuos 6 y 7 (TC 6 y TC 7)	9 meses (270 días)	851	23 días	247 días	91.5%	85
Ovalo Huanchaco (572+800) hasta finalizar el Tramo Continuo 4: Paiján - Pacasmayo (668+388)	8 meses (240 días)	190	98 días	142 días	59.2%	199
El saldo de las áreas de terreno referentes al Área de la Concesión o Derecho de Vía del tramo Trujillo - Chiclayo	18 meses (545 días)	225	250 días	295 días	54.1%	1,053
Total	-	1,266	-	-	-	1,337

Fuente: Carta n.° 0000368-2016-COVISOL del 31 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 58)  
Informe n.° 1267-2016-MTC/25 del 16 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 54)  
Informe n.° 205-2016-MTC/20.15.2/JATT del 13 de julio de 2016

Elaboración: Comisión de Auditoría

Nota: En el Anexo n.° 1 se muestra comparativamente los plazos propuestos por el Concesionario, Provias Nacional y el plazo establecido en la Adenda n.° 2 del Contrato de Concesión

Del cuadro anterior se tiene que:

- Para la primera entrega, establecida para el 15 de enero de 2017, el Concedente debía entregar 85 predios en 23 días, debe indicarse que dicho plazo constituye una reducción en un 91.5 % respecto al plazo propuesto por el Concesionario.
- Para la segunda entrega, establecida para el 31 de marzo de 2017, el Concedente debía entregar 199 predios en 98 días, debe indicarse que dicho plazo constituye una reducción en un 59.2% respecto al plazo propuesto por el Concesionario.
- Para la tercera entrega, establecida para el 30 de agosto de 2017, el Concedente debía entregar 1,053 predios en 250 días, debe indicarse que dicho plazo constituye una reducción en un 54.1 % respecto al plazo propuesto por el Concesionario.

- A continuación, la Comisión Auditora efectuará una evaluación del estado en el que se encontraban los predios, a efectos de determinar si considerando su situación legal, el plazo establecido por el Concedente y PVN en el cronograma de la Adenda n.° 2, se encontraba acorde con los plazos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1192. En relación a ello, debe indicarse que la Comisión Auditora solicitó a PVN información detallada respecto al estado situacional en el que se encontraban los predios en el año 2016<sup>71</sup>, sin embargo, dicha Entidad mediante Oficio n.° 9992-2021-MTC/20.11 del 26 de abril de 2021 (Apéndice n.° 69) nos informó lo siguiente: "A fin de atender en su integridad el requerimiento de información esta Dirección ha agotado la búsqueda de la documentación pendiente de los numerales 1), 2) y 3) del Oficio de la referencia e)<sup>72</sup>, en el archivo central de Provias Nacional (...)"

<sup>71</sup> Mediante Oficio n.° 004-2021-CG/APP-AC-ADS del 24 de febrero de 2021. (Apéndice n.° 72)

<sup>72</sup> Haciendo alusión al Oficio n.° 004-2021-CG/APP-AC-ADS del 24 de febrero de 2021. (Apéndice n.° 72)



Estando a ello, y considerando que PVN no remitió la información detallada respecto al estado de los predios, la Comisión Auditora efectuó la evaluación de los plazos establecidos en la cláusula 5.11.A de la Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**) considerando la información con la que contaba, es decir, el Cronograma de entrega de terrenos sustentado en el Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT de 02 de noviembre de 2016<sup>73</sup> (**Apéndice n.° 8**) y Oficio n.° 4504-2018-MTC/20.15 de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 70**) - Padrón de Predios afectados que incluya el estado situacional actual, de las Área de terreno correspondientes al Área de Concesión o Derecho de Vía para el tramo Trujillo – Chiclayo<sup>74</sup>. (**Apéndice n.° 71**)

Al respecto, cabe indicar que el Cronograma de entrega de terrenos elaborado por PVN (**Apéndice n.° 8**) no detalla la situación de cada predio, sólo muestra la situación general que se encuentran los predios por cada sub tramo, con lo cual no es posible determinar con precisión la situación real de los predios a efectos de cumplir con los plazos de entrega de terrenos establecidos en la Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**). En ese sentido, a fin de determinar si los plazos establecidos en la Adenda n.° 2 eran suficientes para lograr la liberación y entrega de predios en su totalidad, se considera del padrón de predios afectados del año 2018 la condición de menor avance de liberación de dichos predios, toda vez que en el año 2016 no pudieron estar en mejor condición que en el año 2018.

En el siguiente Cuadro se detalla el estado de los predios, considerando la información con la que cuenta la Comisión Auditora:

**Cuadro n.° 14**  
**Sobre el estado de liberación y plazos necesarios para la entrega de áreas de terrenos**

N°	Tramo	N.° Predios afectados	Fecha máxima de entrega según Adenda n.° 2	Plazo para entrega de áreas en DC	Condición de los predios en el año 2018
1	TC San José de Moroc – Mocupe (TC06) - TC. Mocupe – Chiclayo (TC07)	85	15/01/2017	23	Predios en Tasación
2	Ovalo Huanchaco (EV01-S2) - TC. Paiján – Pacasmayo (TC04)	199	31/03/2017	98	Predios en elaboración de Expediente Técnico Legal
3	Ev. Trujillo – Sector 1 (EV01-S01)	202	30/08/2017	250	Sin Expediente
	Ev. Pacasmayo (EV05) y Tramo Pacasmayo – Guadalupe (TC05)	129			
	Ev. Guadalupe (EV06)	127			
	Ev. Chiclayo – Lambayeque (EV08)	177			
	<b>Total</b>	<b>1337 predios</b>	-	-	-

Fuente: Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT de 02 de noviembre de 2016. (**Apéndice n.° 8**) Oficio n.° 4504-2018-MTC/20.15 de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 70**) - Padrón de Predios afectados que incluya el estado situacional actual, de las Área de terreno correspondientes al Área de Concesión o Derecho de Vía para el tramo Trujillo – Chiclayo. (**Apéndice n.° 71**)

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Legenda: dc = días calendario; EV = Vía de Evitamiento; TC = Tramo Continuo

<sup>73</sup> Informe que sirvió de sustento de la Adenda n° 2.

<sup>74</sup> El referido Oficio formó parte de la documentación remitida por la DGCT del MTC a esta Entidad Fiscalizadora Superior en el marco de una acción de Control Simultáneo, producto de la cual se emitió el Informe de Acción Simultánea n° 1332-2018-CG/APP-AS.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Decreto Legislativo n.° 1192, el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de 15 días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición efectuada por el Sujeto Activo, en caso de aceptación del sujeto pasivo se sigue el procedimiento de adquisición establecido en la norma citada. Asimismo, el artículo 20.5 del Decreto Legislativo n.° 1192<sup>75</sup> señala que transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin que el sujeto pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de expropiación regulado en la misma norma. En ese sentido, la norma citada establece dos procedimientos para la liberación de áreas de terrenos, según lo indicado en los Gráfico n.° 4 y n.° 5 previamente citados.

• **EN RELACIÓN A LA PRIMERA ENTREGA:**

Según la situación descrita en el Cuadro n.° 14, en la primera entrega correspondía que el Concedente entregue 85 predios en 23 días calendario, ubicados en los Tramos Continuos 6 y 7. Cabe indicar que de conformidad con la cláusula 5.11.A, literal c) de la Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**), el Concedente debía realizar la entrega de las áreas de terrenos comprendidos en los referidos tramos como plazo máximo el 15 de enero de 2017.

Al respecto, al no contar con la información del estado real de los predios del año 2016, la Comisión Auditora tomó como referencia el padrón de predios afectados del año 2018<sup>76</sup> (**Apéndice n.° 71**), que si contaba con la data que mostraba el estado situacional de los predios a liberar del Tramo Trujillo-Chiclayo, con el fin de analizar si los plazos establecidos en la Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**), se encontraban acorde a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1192, observándose que, existían 42 predios en condición "Con Tasación" en el Tramo Continuo 6, 35 predios "Con tasación" y 4 predios en condición "En Tasación" en el Tramo Continuo 7.

En ese sentido, a efectos de determinar el plazo que demoraría la liberación de dichos terrenos y considerando la condición de menor avance en que se encontraban los predios en el año 2018, se analizará a partir de la condición "En Tasación" hasta la desocupación del predio e inscripción registral.

Considerando dicho estado, es decir "En Tasación" y en caso los predios hubieran seguido el procedimiento de adquisición, el artículo 14 del Decreto Legislativo n.° 1192 señala que, en un plazo máximo de 5 días hábiles de recibido el Expediente técnico legal, el órgano encargado de la tasación en un plazo máximo de 2 meses efectúa la tasación.

Asimismo, el artículo 20 de dicha norma señala que, recibida la tasación el sujeto activo envía una carta de intención de adquisición al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de 10 días hábiles. Posteriormente, el sujeto activo cuenta con un plazo de 15 días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición, en caso de aceptación del sujeto pasivo, dentro de 10 días hábiles de recibida la oferta del sujeto pasivo, el sujeto activo a través de resolución o decreto de alcaldía según corresponda aprueba el valor de tasación y pago. El artículo 20.4 del Decreto Legislativo n.° 1192 **señala** que, dentro de 20 días hábiles, el sujeto activo gestiona la suscripción del instrumento de transferencia a favor del beneficiario y efectúa el pago del valor total de la tasación. Luego del pago, el sujeto pasivo desocupa y entrega el bien inmueble afectado en el plazo máximo de 20 días hábiles, asimismo, para efectos de la inscripción registral se necesitan 12 días hábiles.

<sup>75</sup> Artículo 20.- Procedimiento

"(...)

20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo (...)

20.5. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo".

<sup>76</sup> Mediante Oficio n° 4504-2018-MTC/20.15 de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 70**)- Padrón de Predios afectados que incluya el estado situacional actual, de las Área de terreno correspondientes al Área de Concesión o Derecho de Vía para el tramo Trujillo - Chiclayo. (**Apéndice n.° 71**)



Por tanto, en este escenario se necesitan 136 hábiles (aproximadamente 190 días calendarios) desde que un predio se encuentra en la condición "En Tasación" para que se proceda con su saneamiento, lo cual sobrepasa los 23 días calendarios establecidos a partir de la suscripción de la Adenda n.º 2 al 15 de enero de 2017 para cumplir con la entrega de los predios ubicados en estos Sub Tramos continuos 6 y 7.

De otro lado, en caso los predios hubieran seguido el marco del **procedimiento de expropiación** y considerando el estado situacional en el que se encontraban, es decir "En Tasación", a efectos de determinar el plazo que demoraría la liberación de dichos terrenos, se tomarán en cuenta los plazos establecidos en la normativa vigente. En relación a ello, el artículo 14 del Decreto Legislativo n.º 1192 señala que, en un plazo máximo de 5 días hábiles de recibido el Expediente técnico legal, el órgano encargado de la tasación en un plazo máximo de 2 meses efectúa la tasación. Recibida la tasación, el sujeto activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de 10 días hábiles una carta de intención de adquisición.

Posteriormente, el sujeto activo cuenta con un plazo de 15 días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición, transcurrido dicho plazo de no existir respuesta del sujeto pasivo se considera rechazada la oferta, iniciándose así el proceso de expropiación. Dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles de rechazada la oferta de adquisición, el sujeto activo debe expedir la norma que aprueba la ejecución de expropiación del bien inmueble y el valor de tasación<sup>77</sup>. Al respecto, el artículo 28 del Decreto Legislativo n.º 1192 señala que dentro de 5 días hábiles de emitida la referida norma debe efectuarse la consignación a favor del sujeto pasivo, la cual es notificada a este último anexando obligatoriamente el documento que acredite la consignación, dicha norma contiene además la orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse dentro de un plazo de 30 días hábiles de notificada la norma<sup>78</sup>. A su vez, dentro de los 5 días hábiles siguientes de emitida la norma que aprueba la ejecución de expropiación y notificado la consignación al sujeto pasivo se remite para inscripción registral, para lo cual, luego de 7 días hábiles el registrador inscribe la expropiación<sup>79</sup>.

Por tanto, en este escenario se necesitan 126 días hábiles (aproximadamente 176 días calendarios) desde la condición "En Tasación" para poder sanear un predio, lo cual sobrepasa los 23 días calendarios establecidos a partir de la suscripción de la Adenda n.º 2 al 15 de enero de 2017 para la primera entrega. Siendo ello así, se advierte que al determinar el plazo de 23 días calendarios (**Apéndice n.º 6**) no consideraron los plazos máximos establecidos en la normativa vigente.

#### Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación

"En el plazo máximo de cinco días hábiles del rechazo a la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación determinado por el órgano encargado de las tasaciones durante el Proceso de Adquisición por trato directo. El pago por consignación efectuada bajo los alcances del presente Decreto Legislativo, surtirá efectos respecto al Sujeto Activo, sin perjuicio del derecho que tengan terceros afectados para accionar contra quien hubiere recibido el pago o consignación indebidamente".

#### <sup>78</sup> Artículo 28.- Sobre la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación

"28.1 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial; acuerdo regional en el caso de Gobiernos Regionales; o mediante acuerdo de concejo en caso de los Gobiernos Locales. Dicha norma deberá contener: (...)

e. La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación (...)

28.3 La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los cinco días hábiles de emitida la norma que aprueba la Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla (...)"

28.4 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación es publicada en el diario oficial El Peruano y notificada notarialmente o a través del juez de paz, conforme a la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, al Sujeto Pasivo. La referida resolución es notificada al Sujeto Pasivo anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo".

#### <sup>79</sup> Artículo 30.- Inscripción registral

"Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad pública correspondiente remite al Registro de Predios de la Sunarp, copia de la norma que aprueba la ejecución de Expropiación del bien inmueble, copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, así como la siguiente información: (...)

El registrador dentro de los siete días hábiles de recibida la orden de inscripción con la información indicada en el presente artículo, inscribe la Expropiación a nombre del Beneficiario al cual pertenece el proyecto, bajo responsabilidad y sanción de destitución".

• **EN RELACIÓN A LA SEGUNDA ENTREGA:**

Según la situación descrita en el Cuadro n.º 14, en la segunda entrega correspondía que el Concedente entregue 199 predios, ubicados entre el Óvalo Huanchaco (EV01 S2) al Tramo Continuo Paiján – Pacasmayo (TC04), en un periodo de 98 días calendario. Cabe indicar que de conformidad con la cláusula 5.11.A, literal b) de la Adenda n.º 2 (**Apéndice n.º 6**), el Concedente debía realizar la entrega de las áreas de terrenos comprendidos en los referidos tramos como plazo máximo el 31 de marzo de 2017.

Al respecto, al no contar con la información del estado real de los predios del año 2016, la Comisión Auditora tomó como referencia el padrón de predios afectados del año 2018<sup>80</sup> (**Apéndice n.º 71**), que si contaba con la data que mostraba el estado situacional de los predios a liberar del Tramo Trujillo-Chiclayo, con el fin de analizar si los plazos establecidos en la Adenda n.º 2 (**Apéndice n.º 6**), se encontraban acorde a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1192, observándose que, en el año 2018, existían 77 predios en condición de “Elaboración de Expediente”, 74 predios en condición de “En tasación” y 83 predios “Con Tasación” ubicados en diferentes sectores entre el Óvalo Huanchaco (EV01 S2) al Tramo Continuo Paiján – Pacasmayo (TC04)<sup>81</sup>. En ese sentido, a efectos de determinar el plazo que demoraría la liberación de dichos terrenos y considerando la condición de menor avance en que se encontraban los predios en el año 2018, se analizará a partir de la condición “Elaboración de Expediente” hasta la desocupación del predio e inscripción registral.

Considerando dicho estado y en caso los predios hubieran seguido el procedimiento de adquisición, el artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>82</sup> señala que, en un plazo máximo de 4 meses de identificado los inmuebles necesarios para la ejecución de las Obras, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la tasación el Expediente técnico legal para la tasación. Posteriormente, en un plazo máximo de 5 días hábiles de recepcionado dicho Expediente, el órgano encargado de la tasación en un plazo máximo de 2 meses efectúa la tasación<sup>83</sup>.

Asimismo, el artículo 20 de la referida norma señala que, recibida la tasación, el sujeto activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de 10 días hábiles una carta de intención de adquisición. Posteriormente, el sujeto activo cuenta con un plazo de 15 días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición, en caso de aceptación del sujeto pasivo, dentro de 10 días hábiles de recibida la oferta del sujeto pasivo, el sujeto activo a través de resolución o decreto de alcaldía según corresponda aprueba el valor de tasación y pago<sup>84</sup>.

<sup>80</sup> Mediante Oficio n° 4504-2018-MTC/20.15 de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 70**) - Padrón de Predios afectados que incluya el estado situacional actual, de las Área de terreno correspondientes al Área de Concesión o Derecho de Via para el tramo Trujillo – Chiclayo. (**Apéndice n.º 71**)

<sup>81</sup> Cabe indicar que si bien existe un incremento de 35 predios del año 2016 al 2018 correspondiente al Óvalo Huanchaco (EV01 S2) al Tramo Continuo Paiján – Pacasmayo (TC04), el resultado del análisis no varía.

<sup>82</sup> Artículo 17. Expediente Técnico Legal

*Dentro de un plazo no mayor a seis meses siguientes a la identificación de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la Tasación los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación. Tratándose de Asociaciones Público Privadas, el plazo referido en el párrafo anterior será de cuatro meses”*

<sup>83</sup> Artículo 14.- Plazo de la Tasación

*14.1.- En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados desde la recepción del Expediente Técnico legal completo, el órgano encargado de la Tasación, designa a los peritos, de conformidad a la normativa vigente.*

*(...)14.3. La Tasación debe efectuarse en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la designación del Perito conforme el procedimiento establecido por Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.”*

<sup>84</sup> Artículo 20.- Procedimiento

*20.1. Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 del presente Decreto Legislativo. Dichas gestiones son responsabilidad del Sujeto Activo quien puede realizarlas a través de una entidad del Estado o contratar a personas naturales o jurídicas.*

*20.2. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: (...)*

*El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición debe contar con el certificado de búsqueda catastral y la certificación de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en dicha Carta.*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El artículo 20.4 del Decreto Legislativo n.° 1192<sup>85</sup> señala que, dentro de 20 días hábiles, el sujeto activo gestiona la suscripción del instrumento de transferencia a favor del beneficiario y efectúa el pago del valor total de la tasación. Luego del pago, el Sujeto Pasivo desocupa y entrega el bien inmueble afectado en el plazo máximo de 20 días hábiles<sup>86</sup>, asimismo para efectos de la inscripción registral se necesitan 12 días hábiles<sup>87</sup>.

Por tanto, en este escenario se necesitaba 224 hábiles (aproximadamente 312 días calendarios) desde la elaboración del expediente técnico legal, lo cual sobrepasa los 98 calendarios establecidos a partir de la suscripción de la Adenda n.° 2 al 31 de marzo de 2017 para cumplir con la segunda entrega, según fue estipulado en la Adenda n.° 2. (**Apéndice n.° 6**)

De otro lado, en caso los predios se hubiesen encontrado en el marco del **procedimiento de expropiación** y considerando el estado situacional en el que se encontrarían, es decir en "elaboración del Expediente técnico legal", a efectos de determinar el plazo que demoraría la liberación de dichos terrenos, se tomarán en cuenta los plazos establecidos en la normativa vigente desde dicha condición. En relación a ello, el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1192 señala que, en un plazo máximo de 4 meses de identificado los inmuebles necesarios para la ejecución de las Obras, el sujeto activo remite al órgano encargado de la tasación el Expediente técnico legal para la tasación. Posteriormente, en un plazo máximo de 5 días hábiles de recibido dicho Expediente, el órgano encargado de la tasación en un plazo máximo de 2 meses efectúa la tasación. Recibida la tasación, el sujeto activo envía al sujeto pasivo en el plazo máximo de 10 días hábiles una carta de intención de adquisición.

Posteriormente, el sujeto activo cuenta con un plazo de 15 días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición, transcurrido dicho plazo de no existir respuesta del sujeto pasivo se considera rechazada la oferta, iniciándose así el proceso de expropiación. Dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles de rechazada la oferta de adquisición, el sujeto activo debe expedir la norma que aprueba la ejecución de expropiación del bien inmueble y el valor de tasación<sup>88</sup>. Al respecto, el artículo 28 del Decreto Legislativo n.° 1192 señala que dentro de 5 días hábiles de emitida la referida norma debe efectuarse la consignación a favor del sujeto pasivo, la cual es notificada a este último anexando obligatoriamente el documento que acredite la consignación, dicha norma contiene además la orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse dentro de un plazo de 30 días hábiles de

20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

20.4. En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:

a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley

<sup>85</sup> 20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento: (...)

b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir (...).

<sup>86</sup> 20.4 (...) e) Luego del pago correspondiente, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor (...)

<sup>87</sup> Artículo 22.- Inscripción registral

Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el Sujeto Activo o el Beneficiario, si es distinto a aquél, remite al Registro de Predios de la Sunarp, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor de la Tasación, incluyendo el Incentivo, a favor del Sujeto Pasivo.

El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los documentos indicados en el presente artículo debe inscribir la Adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad".

<sup>88</sup> Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación

"En el plazo máximo de cinco días hábiles del rechazo a la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación determinado por el órgano encargado de las tasaciones durante el Proceso de Adquisición por trato directo.

El pago por consignación efectuada bajo los alcances del presente Decreto Legislativo, surtirá efectos respecto al Sujeto Activo, sin perjuicio del derecho que tengan terceros afectados para accionar contra quien hubiere recibido el pago o consignación indebidamente".



notificada la norma<sup>89</sup>. A su vez, dentro de los 5 días hábiles siguientes de emitida la norma que aprueba la ejecución de expropiación y notificado la consignación al sujeto pasivo se remite para inscripción registral, para lo cual, luego de 7 días hábiles el registrador inscribe la expropiación<sup>90</sup>.

Por tanto, en este escenario se necesitaban 214 días hábiles (aproximadamente 298 días calendarios) desde la elaboración del expediente técnico Legal, plazo que sobrepasa los 98 días calendarios establecidos a partir de la suscripción de la Adenda n.º 2 al 31 de marzo de 2017 para cumplir con la segunda entrega. En dicha medida, se advierte que al determinar el plazo establecido en la Adenda n.º 2 (Apéndice n.º 6) para la segunda entrega no se consideraron los plazos máximos establecidos en la normativa vigente.

• **EN RELACIÓN A LA TERCERA ENTREGA:**

Según la situación descrita en el cuadro n.º 14, en la tercera entrega correspondía que el Concedente entregue 1053 predios en 250 días calendario, ubicados en los Sub tramos EV01-Sector 01, EV05, TC05, EV06, EV08. Cabe indicar que de conformidad con la cláusula 5.11.A, literal d) de la Adenda n.º 2 (Apéndice n.º 6), el Concedente debía realizar la entrega de las áreas de terrenos comprendidos en los referidos tramos como plazo máximo el 30 de agosto de 2017.

Al respecto, al no contar con la información del estado real de los predios del año 2016, la Comisión Auditora tomó como referencia el padrón de predios afectados del año 2018<sup>91</sup> (Apéndice n.º 71), que si contaba con la data que mostraba el estado situacional de los predios a liberar del Tramo Trujillo-Chiclayo, con el fin de analizar si los plazos establecidos en la Adenda n.º 2 (Apéndice n.º 6), se encontraban acorde a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1192, observándose que existían 113 predios en condición "Sin Expediente"<sup>92</sup>, 82 predios en "Elaboración de Expediente"<sup>93</sup>, 237 predios en condición "En Tasación" y 208 predios "Con Tasación". En ese sentido, a efectos de determinar el plazo que demoraría la liberación de dichos terrenos y considerando la condición de menor avance en que se encontraban los predios en el año 2018, se analizará a partir de la condición "Sin Expediente" hasta la desocupación del predio e inscripción registral.

Considerando dicho estado y en caso los predios hubieran seguido el procedimiento de adquisición, el artículo 16.1 del Decreto Legislativo n.º 1192 señala que, identificado el inmueble requerido para la ejecución de las obras, en un plazo máximo de 10 días hábiles el sujeto activo comunica al sujeto pasivo

<sup>89</sup> Artículo 28.- Sobre la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación

28.1 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial; acuerdo regional en el caso de Gobiernos Regionales; o mediante acuerdo de concejo en caso de los Gobiernos Locales. Dicha norma deberá contener: (...)

e. La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación (...)

28.3 La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los cinco días hábiles de emitida la norma que aprueba la Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla (...)

28.4 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación es publicada en el diario oficial El Peruano y notificada notarialmente o a través del juez de paz, conforme a la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, al Sujeto Pasivo. La referida resolución es notificada al Sujeto Pasivo anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo

<sup>90</sup> Artículo 30.- Inscripción registral

"Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad pública correspondiente remite al Registro de Predios de la Sunarp, copia de la norma que aprueba la ejecución de Expropiación del bien inmueble, copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, así como la siguiente información: (...)

El registrador dentro de los siete días hábiles de recibida la orden de inscripción con la información indicada en el presente artículo, inscribe la Expropiación a nombre del Beneficiario al cual pertenece el proyecto, bajo responsabilidad y sanción de destitución".

<sup>91</sup> Mediante Oficio n.º 4504-2018-MTC/20.15 de 10 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 70) - Padrón de Predios afectados que incluya el estado situacional actual, de las Área de terreno correspondientes al Área de Concesión o Derecho de Vía para el tramo Trujillo - Chiclayo. (Apéndice n.º 71)

<sup>92</sup> Predios ubicados en Tramo Continuo Pacasmayo - Guadalupe (TC05).

<sup>93</sup> Predios ubicados en Evitamiento Chiclayo (EV08).

y ocupantes dicha situación. Asimismo, el artículo 16.2<sup>94</sup>, señala que, en un plazo máximo de 7 días hábiles de la citada comunicación, el Sujeto Activo remite a la SUNARP la documentación para la anotación preventiva.

El artículo 17 de dicha norma señala que, en un plazo máximo de 4 meses de identificado los inmuebles necesarios para la ejecución de las Obras, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la tasación el Expediente técnico legal para la tasación. Posteriormente, en un plazo máximo de 5 días hábiles de recibido dicho Expediente, el órgano encargado de la tasación en un plazo máximo de 2 meses efectúa la tasación.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1192 señala que, recibida la tasación el sujeto activo envía una carta de intención de adquisición al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de 10 días hábiles. Posteriormente, el sujeto activo cuenta con un plazo de 15 días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición, en caso de aceptación del sujeto pasivo, dentro de 10 días hábiles de recibida la oferta del sujeto pasivo, el sujeto activo a través de resolución o decreto de alcaldía según corresponda aprueba el valor de tasación y pago. El artículo 20.4 de la citada norma señala que, dentro de 20 días hábiles, el Sujeto Activo gestiona la suscripción del instrumento de transferencia a favor del beneficiario y efectúa el pago del valor total de la tasación. Luego del pago, el Sujeto Pasivo desocupa y entrega el bien inmueble afectado en el plazo máximo de 20 días hábiles, asimismo para efectos de la inscripción registral se necesita 12 días hábiles.

Por tanto, en este escenario se necesita 241 días hábiles (aproximadamente 337 días calendarios) desde la condición "Sin Expediente" para sanear un predio, lo cual sobrepasa los 250 calendarios establecidos a partir de la suscripción de la Adenda n.° 2 al 30 de agosto de 2017 para cumplir con la tercera entrega.

De otro lado, en caso los predios se hubiesen encontrado en el marco del **procedimiento de expropiación** y considerando el estado situacional en el que se encontrarían, es decir "Sin Expediente", a efectos de determinar el plazo que demoraría la liberación de dichos terrenos, se tomarán en cuenta los plazos establecidos en la normativa vigente desde identificado el inmueble. En relación a ello, el artículo 16.1 del Decreto Legislativo n.° 1192 señala que, identificado el inmueble requerido para la ejecución de las obras, en un plazo máximo de 10 días hábiles el sujeto activo comunica al sujeto pasivo y ocupantes dicha situación. Asimismo, el artículo 16.2, señala que en un plazo máximo de 7 días hábiles de la citada comunicación, el sujeto Activo remite a la SUNARP la documentación para la anotación preventiva.

Además, el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1192 señala que, en un plazo máximo de 4 meses de identificado los inmuebles necesarios para la ejecución de las Obras, el sujeto activo remite al órgano encargado de la tasación el Expediente técnico legal para la tasación. Posteriormente, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles de recibido dicho Expediente, el órgano encargado de la tasación en un plazo máximo de 2 meses efectúa la tasación. Recibida la tasación, el sujeto activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de 10 días hábiles una carta de intención de adquisición.

Posteriormente, el sujeto activo cuenta con un plazo de 15 días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición, transcurrido dicho plazo de no existir respuesta del sujeto pasivo se considera rechazada la oferta, iniciándose así el proceso de expropiación. Dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles de rechazada la oferta de adquisición, el sujeto activo debe expedir la norma que aprueba la

<sup>94</sup> Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición.

"16.1 Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble.

16.2.- En el plazo de siete días hábiles de la comunicación al Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo remitirá a la Sunarp (...)."



ejecución de expropiación del bien inmueble y el valor de tasación<sup>95</sup>. Al respecto, el artículo 28 del Decreto Legislativo n.° 1192 señala que dentro de 5 días hábiles de emitida la referida norma debe efectuarse la consignación a favor del sujeto pasivo, la cual es notificada a este último anexando obligatoriamente el documento que acredite la consignación, dicha norma contiene además la orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse dentro de un plazo de 30 días hábiles de notificada la norma. A su vez, dentro de los 5 días hábiles siguientes de emitida la norma que aprueba la ejecución de expropiación y notificado la consignación al sujeto pasivo se remite para inscripción registral, para lo cual, luego de 7 días hábiles el registrador inscribe la expropiación.

Por tanto, en este escenario se necesitaban 231 días hábiles (aproximadamente 323 días calendarios) desde la condición "Sin Expediente", plazo que sobrepasa los 250 días calendarios establecidos a partir de la suscripción de la Adenda n.° 2 al 30 de agosto de 2017 para cumplir con la tercera entrega. En dicha medida, se advierte que al determinar el plazo establecido en la Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**), no se consideraron los plazos máximos establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, la Comisión Auditora solicitó a PVN información en relación al sustento del cronograma de entrega de terrenos que sería incluido en la Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**), sin embargo, solo han remitido el Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT (**Apéndice n.° 8**), del cual no se evidencia el sustento de como tenían programado cumplir con los plazos de entrega incorporados, ni la situación real de todos los predios a liberar.

De acuerdo a lo señalado, se advierte que los plazos considerados en el proyecto de Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**) para la primera, segunda y tercera entrega fueron establecidos sin considerar el estado de los predios a ser liberados, y sin sustentar que el estado de los mismos requiera de un plazo menor al máximo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1192, aplicable para la liberación de áreas de terreno. En dicha medida, en la Adenda n.° 2 se incorporaron plazos más cortos que los plazos máximos establecidos en la normativa vigente.

En adición a lo antes expuesto, es pertinente indicar que, como producto de la revisión del Cronograma de entrega de terrenos (**Apéndice n.° 8**) elaborado por PVN que sustentó los plazos establecidos en la Cláusula 5.11.A de la Adenda n.° 2 (**Apéndice n.° 6**), la Comisión Auditora evidenció en este, específicamente en el Anexo de dicho Cronograma, denominado "Plan de Trabajo 2016-2017 Cronogramas de Liberación" (**Apéndice n.° 8**), la existencia de 803 predios que no fueron considerados por PVN como predios en áreas priorizadas, de ello se advierte que, aun cuando PVN consideró como priorizados únicamente a 1337 predios, el total de predios pendientes de liberación y entrega al Concesionario ascendía a 2140 predios. Debe indicarse que, en torno a los predios no priorizados, PVN no señaló su estado situacional, ni las razones por las cuales no habrían sido considerados como priorizados.

<sup>95</sup> Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación

"En el plazo máximo de cinco días hábiles del rechazo a la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación determinado por el órgano encargado de las tasaciones durante el Proceso de Adquisición por trato directo. El pago por consignación efectuada bajo los alcances del presente Decreto Legislativo, surtirá efectos respecto al Sujeto Activo, sin perjuicio del derecho que tengan terceros afectados para accionar contra quien hubiere recibido el pago o consignación indebidamente".

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:



Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana, suscrito el 25 de agosto del año 2009

Adenda n.º 2 al Contrato de Concesión

“ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VÍA

“5.11.A. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión o Derecho de Vía podrán a su vez ser entregadas en los siguientes plazos:

(...)

- a) Como máximo al 15 de enero de 2017, el CONCEDENTE deberá entregar:
  - La totalidad de las áreas de terreno comprendidos en el Evitamiento Piura.
- b) Como máximo al 31 de marzo de 2017, el CONCEDENTE deberá entregar:
  - La totalidad de las áreas de terrenos comprendidos desde el Ovalo Huanchaco (572+800) hasta finalizar el Tramo Continuo 4: Paján – Pacasmayo (668+388).
- c) Como máximo 15 de enero de 2017, el CONCEDENTE deberá entregar:
  - Las áreas de terrenos comprendidos en los Tramos Continuos 6 y 7, en kilómetros continuos.
- d) El saldo correspondiente a la totalidad de las áreas de terreno referentes al Área de la Concesión o Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo deberá ser entregado a más tardar el 30 de agosto de 2017.

El plazo para las entregas de áreas de terrenos señaladas en a), b), c) y d) exceptúa, de ser el caso, aquellas nuevas áreas identificadas como resultados de las modificaciones al EDI a solicitud del CONCEDENTE señalada en la Cláusula 6.4.A. En caso se presenten estas modificaciones al EDI, el plazo para la entrega de estas áreas de terreno deberá ser definido por el CONCEDENTE a los treinta (30) Días de aprobada cada modificación al EDI.

En caso que el CONCEDENTE incumpla con el plazo para la entrega de áreas de terreno señalado en d) –excluyéndose aquellos sectores que sean parte de una modificación al EDI a solicitud del CONCEDENTE- el plazo de la concesión se extenderá previo acuerdo entre las Partes, según lo establecido en el marco normativo vigente. Sólo en dicho supuesto, no habrá ningún tipo de reclamación legal posterior por parte del CONCESIONARIO respecto a este incumplimiento del CONCEDENTE”.

“6.1.A. De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 5.11.A, el CONCESIONARIO deberá iniciar la construcción de las Obras en cada uno de los sectores, de manera independiente de ser el caso, señalados en a), b) y c) de la Cláusula 5.11.A en un plazo máximo de 30 Días de suscrita la respectiva Acta de Entrega Parcial de Terrenos, en las que conste que la referida Área de la Concesión se encuentra libre de interferencias, ocupantes y/o invasores, excluyendo aquellos sectores que sean parte de una modificación al EDI a solicitud del CONCEDENTE, de ser el caso.

EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras comprendidas en cada uno de los sectores señalados en los literales a), b) y c) de la Cláusula 5.11.A, en el plazo según el respectivo CEO señalado en 6.8.A. Una vez culminadas las Obras de cada respectivo sector, las Partes procederán a la aceptación de las mismas aplicando lo previsto en las Cláusulas 6.20 y siguientes del Contrato de Concesión.

Con la entrega señalada en el literal d) –excluyéndose aquellos sectores por modificaciones al EDI a solicitud del CONCEDENTE- libre de interferencias ocupantes y/o invasores, el CONCESIONARIO se encuentra en la obligación de iniciar las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO, que correspondan, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario.

Los posibles mayores plazos de ejecución, de ser el caso, para las obras asociadas a las modificaciones al EDI a solicitud del CONCEDENTE serán determinados en cada expediente aprobado respectivamente. La ejecución de estas modificaciones será mediante previo acuerdo entre las partes e iniciará cuando las áreas de terreno sean entregadas en su totalidad al CONCESIONARIO.”



**Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de 23 de agosto de 2015**

*[Handwritten signature]*

**Artículo 14.- Plazo de la Tasación**

“14.1- En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados desde la recepción del Expediente Técnico legal completo, el órgano encargado de la Tasación, designa a los peritos, de conformidad a la normativa vigente.

(...)

14.3. La Tasación debe efectuarse en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la designación del Perito conforme el procedimiento establecido por Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.”

*[Handwritten signature]*

**Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición**

“16.1 Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble.

16.2.- En el plazo de siete días hábiles de la comunicación al Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo remitirá a la Sunarp (...).”

*[Handwritten signature]*

**Artículo 17. Expediente Técnico Legal**

“Dentro de un plazo no mayor a seis meses siguientes a la identificación de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la Tasación los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación. Tratándose de Asociaciones Público Privadas, el plazo referido en el párrafo anterior será de cuatro meses”

*[Handwritten signature]*

**Artículo 20.- Procedimiento**

20.1. Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 del presente Decreto Legislativo. Dichas gestiones son responsabilidad del Sujeto Activo quien puede realizarlas a través de una entidad del Estado o contratar a personas naturales o jurídicas.

20.2. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente:

- i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder.
  - ii. Valor de la Tasación.
  - iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo.
  - iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo.
- [Handwritten signature]*

El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición debe contar con el certificado de búsqueda catastral y la certificación de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en dicha Carta.

20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

20.4. En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:

a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley.

b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

(...)

e. Luego del pago correspondiente, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor. (...)"

#### Artículo 22.- Inscripción registral

"Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el Sujeto Activo o el Beneficiario, si es distinto a aquél, remite al Registro de Predios de la Sunarp, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor de la Tasación, incluyendo el Incentivo, a favor del Sujeto Pasivo.

El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los documentos indicados en el presente artículo debe inscribir la Adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad".

#### Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación

"En el plazo máximo de cinco días hábiles del rechazo a la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación determinado por el órgano encargado de las tasaciones durante el Proceso de Adquisición por trato directo.

El pago por consignación efectuada bajo los alcances del presente Decreto Legislativo, surtirá efectos respecto al Sujeto Activo, sin perjuicio del derecho que tengan terceros afectados para accionar contra quien hubiere recibido el pago o consignación indebidamente".

#### Artículo 28.- Sobre la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación

"28.1 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial; acuerdo regional en el caso de Gobiernos Regionales; o mediante acuerdo de concejo en caso de los Gobiernos Locales. Dicha norma deberá contener: (...)



e. La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación (...)

28.3 La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los cinco días hábiles de emitida la norma que aprueba la Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla (...)"

28.4 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación es publicada en el diario oficial El Peruano y notificada notarialmente o a través del juez de paz, conforme a la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, al Sujeto Pasivo. La referida resolución es notificada al Sujeto Pasivo anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo".

### Artículo 30.- Inscripción registral

"Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad pública correspondiente remite al Registro de Predios de la Sunarp, copia de la norma que aprueba la ejecución de Expropiación del bien inmueble, copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, así como la siguiente información: (...)

El registrador dentro de los siete días hábiles de recibida la orden de inscripción con la información indicada en el presente artículo, inscribe la Expropiación a nombre del Beneficiario al cual pertenece el proyecto, bajo responsabilidad y sanción de destitución".

Las situaciones descritas relativas al incumplimiento por parte del Concedente de efectuar la entrega de las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión o Derecho de Vía dentro del plazo establecido en la Adenda n.º 2, ha ocasionado:

- La afectación al usuario como consecuencia de la activación del incremento de peaje en las estaciones de Chicama y Pacanguilla debido al incumplimiento del Concedente en su obligación de entregar terrenos al Concesionario.
- El incremento del peaje en las estaciones de Chicama y Pacanguilla por demora en la entrega de terrenos ha generado a diciembre del año 2020 un fondo acumulado de S/ 55,159,148.06 sólo con la ejecución del 60% de obras previstas inicialmente para el incremento del peaje, lo cual viene siendo financiado por los usuarios de la infraestructura.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que el Concedente no efectuó gestiones conducentes a cumplir los plazos establecidos en la Adenda n.º 2 (**Apéndice n.º 6**), pese a conocer el alcance de las condiciones contractuales y los efectos que traería consigo el referido incumplimiento. Finalmente, se advierte que los plazos considerados en la Adenda n.º 2 (**Apéndice n.º 6**), incumplidos por el Concedente, fueron establecidos sin contar con el estado situacional de los predios a ser liberados, y considerando plazos más cortos que los establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1192.

**Anexo n.º 01**  
**Propuestas de incorporación de la Cláusula 5.11.A**  
**al Contrato de Concesión**

Propuesta del Concesionario	Propuesta del Concedente remitido al Regulador para su opinión	Cláusula 5.11.A incorporada mediante la Adenda n° 2 al Contrato de Concesión
<p>En caso el Concedente no hubiera entregado las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión o Derecho de Vía en los plazos previstos en las Cláusulas 5.11 y 5.12 y sin que lo aquí pactado implique una novación de dicha obligación:</p> <p>a. Como máximo a los <b>seis (6) meses</b> de firmada la Adenda N° 2 el Concedente deberá entregar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las áreas de terreno comprendidas en el Evitamiento Piura</li> <li>- Las áreas de terreno en una longitud mínima de 10 km continuos en la Tramos Continuos 6 y 7, respectivamente</li> </ul> <p>b. Como máximo a los <b>ocho (8) meses</b> de firmada la Adenda N° 2 el Concedente deberá entregar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La totalidad de las áreas de terrenos comprendidos desde el Óvalo Huanchaco (572+800) hasta finalizar el Tramo Continuo 4: Paiján - Pacasmayo (663+600)</li> </ul> <p>c. Como máximo a los <b>nueves (9) meses</b> de firmada la Adenda N° 2 el Concedente deberá entregar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los kilómetros faltantes para completar la longitud total de los Tramos Continuos 6 y 7, señalados en a).</li> </ul> <p>d. El saldo correspondiente a la totalidad de las áreas de terreno referentes al Área de la concesión o Derecho de Vía del tramo Trujillo - Chiclayo deberán ser entregados a más tardar a los dieciocho (18) meses de suscrita la Adenda N° 2.</p>	<p>Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión o Derecho de Vía podrán a su vez ser entregadas en los siguientes plazos:</p> <p>a) Como máximo al <b>31 de diciembre de 2016</b>, el Concedente deberá entregar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Evitamiento Piura.</li> </ul> <p>b) Como máximo al <b>30 de noviembre de 2016</b>, el Concedente deberá entregar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La totalidad de las áreas de terrenos comprendidos desde el Óvalo Huanchaco (572+800) hasta finalizar el Tramo Continuo 4: Paiján - Pacasmayo (668+388)</li> </ul> <p>c) Como máximo al <b>31 de diciembre de 2016</b>, el Concedente deberá entregar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las áreas de terreno comprendidas en los Tramos Continuos 6 y 7, en kilómetros continuos</li> </ul> <p>d) El saldo correspondiente a la totalidad de las áreas de terreno referentes al Área de la Concesión o Derecho de Vía del tramo Trujillo - Chiclayo deberán ser entregados a más tardar el <b>15 de julio de 2017</b></p>	<p>Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión o Derecho de Vía podrán a su vez ser entregadas en los siguientes plazos:</p> <p>a) Como máximo al <b>15 de enero de 2017</b>, el Concedente deberá entregar:</p> <p>La totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Evitamiento Piura.</p> <p>b) Como máximo al <b>31 de marzo de 2017</b>, el Concedente deberá entregar</p> <p>La totalidad de las áreas de terrenos comprendidos desde el Óvalo Huanchaco (572+800) hasta finalizar el Tramo Continuo 4: Paiján - Pacasmayo (668+388)</p> <p>c) Como máximo al <b>15 de enero de 2017</b>, el Concedente deberá entregar:</p> <p>Las áreas de terreno comprendidas en los Tramos Continuos 6 y 7, en kilómetros continuos</p> <p>d) El saldo correspondiente a la totalidad de las áreas de terreno referentes al Área de la Concesión o Derecho de Vía del tramo Trujillo - Chiclayo deberán ser entregados a más tardar el <b>30 de agosto de 2017</b></p>
<p>Los plazos para la entrega de áreas de terreno referentes al Área de la</p>	<p>El plazo para las entregas de áreas de terreno señalados en a), b), c) y</p>	<p>El plazo para las entregas de áreas de terreno señalados en a), b), c) y</p>

Propuesta del Concesionario	Propuesta del Concedente remitido al Regulador para su opinión	Cláusula 5.11.A incorporada mediante la Adenda n° 2 al Contrato de Concesión
<p>Concesión o Derecho de Vía asociados a las modificaciones al EDI señaladas en la cláusula 6.4.A, se encuentran exceptuados del plazo contemplado en el párrafo anterior. La entrega de estas áreas de terreno tendrá un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la aprobación de cada modificación al EDI.</p>	<p>d) exceptúa, de ser el caso, aquellas nuevas áreas identificadas como resultado de las modificaciones al EDI a solicitud de la Concedente señalada en la cláusula 6.4.A. En caso se aprueben estas modificaciones al EDI, el plazo para la entrega de estas áreas de terreno deberá ser definidas por el Concedente a los treinta (30) días de aprobada cada modificación.</p> <p>En caso el Concedente incumpla con el plazo para la entrega de áreas de terreno señalado en d) – excluyéndose aquellos sectores que sean parte de una modificación al EDI a solicitud del Concedente – el plazo de la concesión se extenderá previo acuerdo entre las Partes, no habrá ningún tipo de reclamación legal posterior por parte del Concesionario respecto a este incumplimiento del Concedente.</p>	<p>d) exceptúa, de ser el caso, aquellas nuevas áreas identificadas como resultado de las modificaciones al EDI a solicitud de la Concedente señalada en la cláusula 6.4.A. En caso se presenten estas modificaciones al EDI, el plazo para la entrega de estas áreas de terreno deberá ser definido por el Concedente a los treinta (30) días de aprobada cada modificación.</p> <p>En caso que el Concedente incumpla con el plazo para la entrega de áreas de terreno señalado en d) – excluyéndose aquellos sectores que sean parte de una modificación al EDI a solicitud del Concedente – el plazo de la concesión se extenderá previo acuerdo entre las Partes, según lo establecido en el marco normativo vigente. Sólo en dicho supuesto, no habrá ningún tipo de reclamación legal posterior por parte del Concesionario respecto a este incumplimiento del Concedente.</p>

Fuente: Carta n.° 0000368-2016-COVISOL de 31 de marzo de 2016, recibido por el Concedente el 4 de abril de 2016. (Apéndice n.° 58)  
 Oficio n.° 4068-2016-MTC/25 del 12 de octubre de 2016, recibido por OSITRAN el 13 de octubre de 2016, adjunta el Informe n.° 979-2016-MTC/25 del 13 de octubre de 2016. (Apéndice n.° 53 y Apéndice n.° 52)  
 Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión, suscrita el 23 de diciembre de 2016

Elaborado por: Comisión Auditora

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**LUIS ALBERTO CHAN CARDOSO**, identificado con DNI n.° 09327039, Gerente (encargado) de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL durante el periodo: 18 de setiembre de 2015 al 17 de febrero de 2017, designado con Resolución Directoral n.° 930-2015-MTC/20 de 18 de setiembre de 2015, dándose por concluida la encargatura a dicho cargo con Resolución Directoral n.° 104-2017-MTC/20 de 17 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 5**).



Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que en su condición de tal suscribió el Memorándum n.° 8353-2016-MTC/20.15 del 03 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 66**), mediante el cual adjunta y da su conformidad al Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT del 02 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**) que contiene el cronograma de liberación y entrega de áreas para la ejecución de obras a cargo del Concesionario, el cual fue considerado en la Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión (**Apéndice n.° 6**) sin tener en cuenta el estado real de los predios a ser liberados y los plazos indicados en el Decreto Legislativo n.° 1192, aplicable para la liberación de áreas de terreno.

Lo anterior evidencia que el señalado funcionario actuó sin velar por el debido cumplimiento de las funciones para el cargo de Gerente (encargado) de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, según se dispone en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/20 del 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 5**), que señala como funciones:

*Artículo 47.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación y saneamiento físico-legal del derecho de vía, su preservación y la gestión del Patrimonio Vial que conforma la Red Vial Nacional a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

*Artículo 48.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:*

(...)

*e) Implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, gestionar Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) y otros, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía, en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVIAS NACIONAL o incluida en Contratos de Concesión.*

*f) Realizar las actividades para la actualización e implementación de los PACRI, la gestión para liberar las interferencias de los servicios públicos y otros que se encuentren dentro del Derecho de Vía, respecto de los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión o cualquier otra forma que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo.*

*g) Realizar el saneamiento físico-legal de los predios liberados y progresivamente del derecho de vía que conforman la Red Vial Nacional a cargo del MTC, en coordinación con la Oficina de Administración. (...)"*

**SUMAC INES ORMEÑO VILLALBA**, identificada con DNI n.° 09717329, Jefe (encargada) de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL durante el periodo: 01 de agosto de 2016 al 07 de noviembre de 2016<sup>96</sup>, designada con Memorándum n.° 5269-2016-MTC/20.15 del 01 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 5**) comprendida en los hechos no remitió hasta la fecha de la elaboración del presente informe sus comentarios a la comunicación de desviación de cumplimiento en relación al cargo de Jefe (encargada) de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que en su condición de tal dio su conformidad al Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT del 02 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**) que contiene el cronograma de liberación y entrega de áreas para la ejecución de obras a cargo del Concesionario, el cual fue considerado en la Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión (**Apéndice n.° 6**)

<sup>96</sup> Según la información remitida por Provias Nacional a la Comisión Auditora mediante Oficio n° 12309 -2021-MTC/20.11 de fecha 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n° 47**), el 08 de noviembre de 2016 otro funcionario asumió dicho cargo.

sin tener en cuenta el estado real de los predios a ser liberados y los plazos indicados en el Decreto Legislativo n.° 1192, aplicable para la liberación de áreas de terreno.

Lo anterior evidencia que la señalada funcionaria actuó sin velar por el debido cumplimiento de las funciones para el cargo de Jefe (encargada) de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas establecidas en el Memorándum n.° 5269-2016-MTC/20.15 del 01 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 5), que señala:

*"(...)este Despacho ha dispuesto encargar a su persona la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a partir de la fecha, a fin de que implemente y desarrolle las gestiones necesarias, relacionadas a obtener la libre disponibilidad de áreas afectadas por la ejecución de obras públicas viales, en coordinación con el suscrito".*

Asimismo, la citada funcionaria, Gerente (encargada) de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL durante el periodo: 17 de febrero de 2017 al 27 de febrero de 2018<sup>97</sup>, designada con Resolución Directoral n.° 104-2017-MTC/20 de 17 de febrero de 2017. (Apéndice n.° 5)

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que en su condición de tal no realizó las acciones vinculadas con la liberación y saneamiento físico-legal de las áreas de terreno en el tramo: Trujillo Chiclayo que permitiera su entrega al Concesionario dentro de los plazos previstos en la cláusula 5.11.A de la Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión. (Apéndice n.° 6)

Lo anterior evidencia que la funcionaria señalada actuó sin velar por el debido cumplimiento de las funciones para el cargo de Gerente (encargada) de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, según se dispone en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/20 del 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5), que señala:

*Artículo 47.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación y saneamiento físico-legal del derecho de vía, su preservación y la gestión del Patrimonio Vial que conforma la Red Vial Nacional a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

*Artículo 48.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:  
(...)*

*e) Implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, gestionar Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) y otros, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía, en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVIAS NACIONAL o incluida en Contratos de Concesión.*

*f) Realizar las actividades para la actualización e implementación de los PACRI, la gestión para liberar las interferencias de los servicios públicos y otros que se encuentren dentro del Derecho de Vía, respecto de los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión o cualquier otra forma que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo.*

*g) Realizar el saneamiento físico-legal de los predios liberados y progresivamente del derecho de vía que conforman la Red Vial Nacional a cargo del MTC, en coordinación con la Oficina de Administración. (...)"*

<sup>97</sup>Mediante Oficio n° 087-2021-MTC/20.5 del 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 73), Provias Nacional informó a la Comisión Auditora que la encargatura como Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de la señora Sumac Inés Ormeño Villalba concluyó el 27 de febrero de 2018.



**JESUS ALFREDO TRUJILLO TERRONES**, identificado con DNI n.° 09874240, Administrador de Proyectos de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, durante el periodo: 12 de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2018, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2015-MTC/20.CAS del 12 de octubre de 2015 y adendas n.° 1, 2, 3,4,5,6,7,8,9,10,11 de 31 de diciembre de 2015, 30 de junio de 2016, 30 de diciembre de 2016, 31 de marzo de 2017, 28 de abril de 2017, 31 de julio de 2017, 30 de setiembre de 2017, 29 de diciembre de 2017, 28 de marzo de 2018, 30 de abril de 2018, 28 de junio de 2018 respectivamente, dándose por concluido el referido Contrato con Oficio n.° 274-2018-MTC/20.18 del 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 5**),

*[Handwritten signature]*

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que en su condición de tal suscribió el Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT del 02 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**) que contiene el cronograma de liberación y entrega de áreas para la ejecución de obras a cargo del Concesionario, el cual fue considerado en la Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión, (**Apéndice n.° 6**) sin tener en cuenta el estado real de los predios a ser liberados y los plazos indicados en el Decreto Legislativo n.° 1192, aplicable para la liberación de áreas de terreno.

*[Handwritten mark]*

Lo anterior evidencia que el señalado funcionario actuó sin velar por el debido cumplimiento de las funciones para el cargo de Administrador de Proyectos de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía establecidas en los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2015-MTC/20.CAS del 12 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 5**), que señala:

*[Handwritten initials]*

**“IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR**

*Asistencia técnica administrativa a los especialistas de su área, en concordancia con la normatividad vigente y en lo concerniente a la implementación de programas de liberación, adquisición, expropiaciones. También en la elaboración de términos de referencia, valorización, hallazgos y otros.*

**V. ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

*Administrar Contratos de Consultoría o servicios relacionados a la liberación de áreas e implementación de PACRI que se le encarguen”.*

*[Handwritten mark]*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en los criterios señalados anteriormente, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

**IV. CONCLUSIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional en torno al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo- Sullana, se formulan las siguientes conclusiones:

*[Handwritten mark]*

1. El Concedente a través de PVN, presentó el Informe n.° 337-2016-MTC/20.15.2/JATT, el cual mostraba los plazos de entrega de terrenos al Concesionario, evidenciando que estos no fueron programados conforme a los plazos máximos establecidos en la normativa de liberación de áreas, y que dichos plazos fueron establecidos sin contar con el estado situacional de los predios a ser liberados. Asimismo, los plazos incorporados en la Adenda n.°2 (Cláusula 5.11 A) fueron incumplidos, ocasionando la activación anticipada del incremento del peaje en las estaciones de Chicama y Pacanguilla, con la aceptación de aproximadamente 60% de km de obras construidas respecto a la oferta inicial, lo que ha significado que el usuario pague un monto adicional por una menor infraestructura en servicio, monto que a diciembre de 2020 asciende a S/ 55,159,148. (**Observación n.° 1**)

*[Handwritten signature]*



2. En correspondencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, y publicada el 26 de abril de 2019, la Contraloría General de la República a fin de evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, estableció remitir el presente informe de auditoría a la Entidad Auditada, para que en mérito a su ámbito de competencia, efectúe el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

**(Aspecto relevante n.º 1)**

3. El Concedente ha solicitado modificaciones al EDI aprobado en algunos sectores de los sub tramos TC 05, TC 06, EV 07, TC 07 y EV 08, ello implicaba la modificación del trazo de la vía, en las cuales no se han iniciado la ejecución de las obras, debido a conflictos sociales y existencia de la zona arqueológica de Farfán. Al respecto, ha transcurrido aproximadamente 14 meses, desde la presentación de los estudios de los nuevos trazos por parte del Concesionario hasta abril 2021, superando así los plazos establecidos en las cláusulas 6.4 y 6.4 A. del Contrato de Concesión, encontrándose a la fecha en evaluación y levantamiento de observaciones de los mismos. En ese sentido, el Concedente aún no tiene definido el plazo máximo para las aprobaciones de los estudios de trazo y expedientes técnicos de modificación, así como el inicio de la ejecución de las obras en los citados sectores.

**(Aspecto relevante n.º 2)**

4. El Concedente a través de PVN, indicó a la Comisión Auditora, que han agotado la búsqueda de la información relacionada al padrón de predios de los años 2016 y 2017, años en que se suscribieron las Actas de Aceptación de obras, lo cual no permite determinar, el estado situacional real de los predios ubicados en los sub tramos EV 01 S2, TC 1, EV 02, TC 04 del tramo Trujillo- Chiclayo, por tanto constituye una limitación a la acción de esta Comisión.

Sin embargo, de la revisión de la información recibida (padrón de predios año 2020 y las Actas de Aceptación Parcial de obras), se advierte que en tales sub tramos, correspondientes a dichas Actas de Aceptación de obras, existirían ciento noventa (190) predios que no habrían concluido el proceso de liberación y saneamiento físico legal, de los cuales 27 predios, se encuentran en el área de construcción y 163 predios en el derecho de vía.

**(Aspecto relevante n.º 3)**

5. La Carencia de políticas y procedimientos de archivo, generan riesgo en la preservación y conservación de los documentos generados en la gestión de liberación, saneamiento y entrega de terrenos al Concesionario, para la construcción de la segunda calzada en el marco del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, afectando la oportuna y correcta revisión de los mismos, así como, la garantía de la trazabilidad y sustento de las transacciones y operaciones involucradas.

**(Deficiencia de Control Interno n.º 1)**

6. El Concedente, durante los hechos advertidos, no tenía definido en detalle el proceso integral de seguimiento contractual en los Contratos de APP (objetivos, alcance y medición de cumplimiento) referido a la facilitación del proceso de liberación de las áreas de terreno necesarios para dar la continuidad a las Obras en ejecución.

## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Comunicar al Ministro de Transportes y Comunicaciones disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional comprendido en la observación n.° 1 conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

#### Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

1. Disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, implemente en el POI y PIA medidas que aseguren la programación del gasto vinculado a la gestión de liberación de predios, dentro de los plazos establecidos en los Contratos de Concesión. La referida programación deberá estar sustentada técnica, legal y financieramente, a fin de garantizar los recursos programados.

(Conclusión n.°1)

2. Disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, elabore e implemente Documentos Normativos que definan los procedimientos que permitan una adecuada identificación, cuantificación y estado situacional de los predios a liberar por contrato de concesión. La referida información debe estar sustentada acorde a los procedimientos del Decreto Legislativo n.° 1192 o la que haga sus veces.

(Conclusión n.°1)

3. Disponer a los órganos competentes, adopten las acciones correspondientes para la aprobación de los expedientes técnicos de modificación del trazo de la segunda calzada en los estudios de ingeniería, liberación de los predios afectados e interferencias e inicio de la ejecución de las obras.

(Conclusión n.°3)

4. Disponer la elaboración y aprobación de documentos normativos o instrumentos de gestión, o la modificación de los existentes, que regulen el proceso de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los Contratos de APP, en calidad de Concedente, que permitan generar predictibilidad y establecer con claridad los alcances y medición de este proceso de los funcionarios públicos que intervienen en los mencionados procesos; así como otras medidas que coadyuven al cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones asumidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como Concedente.

(Conclusión n.° 6)

#### Al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional:

5. Disponer a los órganos competentes, adopten las acciones correspondientes para la aprobación de los expedientes técnicos de modificación del trazo de la segunda calzada en los estudios de ingeniería, liberación de los predios afectados e interferencias e inicio de la ejecución de las obras.

(Conclusión n.°3)

6. Disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Nacional, implemente acciones que resguarden la información obtenida durante la ejecución de liberación de predios de manera que respalden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

(Conclusión n.° 4)

7. Disponer la elaboración de normativa interna o la modificación de la existente, según corresponda, sobre la gestión documentaria y ordenamiento del acervo documentario que defina políticas, procedimientos y órganos responsables de la administración y custodia centralizada de la documentación generada e información relacionada al proceso de Gestión del Derecho de Vía y del Patrimonio Vial en el marco del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, a fin de facilitar la toma de decisiones con información confiable, coadyuvar al oportuno ejercicio del control gubernamental y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de las actuaciones de los funcionarios y servidores de dicha Entidad Pública.
- (Conclusión n.° 5)



## V. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2. Copia autenticada y copias simples de las Cédulas de Notificación Electrónica, Cargos de Notificación y Comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4. Copia autenticada y simple de los documentos normativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional.
- Apéndice n.° 5. Copia autenticada de documentación de vínculo laboral de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 6. Copia autenticada de la ADENDA N.° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL, TRAMO TRUJILLO – SULLANA, suscrito el 23 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 7. Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL TRAMO TRUJILLO- SULLANA, suscrito el 25 de agosto de 2009.
- Apéndice n.° 8. Copia autenticada del Informe N° 337-2016- MTC/20.15.2/JATT, de 2 de noviembre de 2016, adjunta PLAN DE TRABAJO 2016-2017 CRONOGRAMA DE LIBERACIÓN.
- Apéndice n.° 9. Copia autenticada de ACTA DE FIN DE TRATO DIRECTO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y CONCESIONARIO VIAL DEL SOL S.A., de 18 de enero de 2013.
- Apéndice n.° 10. Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENOS PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL SUBTRAMO TRUJILLO - CHICLAYO, SECTOR TRUJILLO - LIMITE DEPARTAMENTAL LA LIBERTAD - LAMBAYEQUE DE LA AUTOPISTA DEL SOL, de 20 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 11. Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE ÁREAS DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL SUB TRAMO TRUJILLO - CHICLAYO DE LA AUTOPISTA DEL SOL, de 28 de junio de 2016.

- Apéndice n.° 12. Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE ÁREAS DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL SUB TRAMO TRUJILLO - CHICLAYO DE LA AUTOPISTA DEL SOL, de 4 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 13. Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE ÁREAS DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL SUB TRAMO TRUJILLO - CHICLAYO DE LA AUTOPISTA DEL SOL, de 21 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 14. Copia autenticada del OFICIO N° 726-2021-MTC/19, de 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 15. Copia autenticada del OFICIO N° 1666-2021-MTC/19, de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 16. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 0151-2017-MTC/25, de 11 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 17. Impresión del OFICIO N° 014-2021-CG/APP-AC-ADS, de 17 de marzo de 2021, con firma digital, se adjunta impresión del correo de recepción de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 18. Impresión del OFICIO N° 013-2021-CG/APP-AC-ADS, de 17 de marzo de 2021, con firma digital, se adjunta impresión del correo de recepción de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 19. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 0814-2017-MTC/25, de 16 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 20. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 1873-2017-MTC/25, de 17 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 21. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 3850-2017-MTC/25, de 11 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 22. Copia autenticada del OFICIO N° 10812-2021-MTC/20.11, de 04 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 23. Copia simple de las Resoluciones Ministeriales que aprueban Valores Totales de tasaciones de áreas de Inmuebles afectados por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, diciembre 2016 a agosto de 2017.
- Apéndice n.° 24. Impresión del OFICIO N° 006-2021-CG/APP-AC-ADS de 2 de marzo de 2021, con firma digital, se adjunta impresión del correo de recepción de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 25. Copia autenticada del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2017 DE PROVIAS NACIONAL.
- Apéndice n.° 26. Copia autenticada del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2018 DE PROVIAS NACIONAL.
- Apéndice n.° 27. Copia autenticada del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2019 DE PROVIAS NACIONAL.
- Apéndice n.° 28. Copia autenticada del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2020 DE PROVIAS NACIONAL.
- Apéndice n.° 29. Copia autenticada del INFORME DE EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2017 AL II SEMESTRE, de Provias Nacional.



- Apéndice n.° 30. Copia autenticada del INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL POI AL II SEMESTRE 2018, de Provias Nacional.
- Apéndice n.° 31. Copia autenticada del INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL AL IV TRIMESTRE 2019, de Provias Nacional.
- Apéndice n.° 32. Copia autenticada del INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL POI AL SEGUNDO SEMESTRE 2020, de Provias Nacional.
- Apéndice n.° 33. Copia autenticada del OFICIO N° 141-2021-MTC/20 de 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 34. Copia autenticada del PADRÓN DE AFECTADOS DEL PACRI: AUTOPISTA DEL SOL (2019).
- Apéndice n.° 35. Copia simple del correo electrónico del 31 de marzo de 2021, remitido por el Especialista Legal de la Dirección de Derecho de Vía de Provias Nacional.
- Apéndice n.° 36. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 065-2017-MTC/20 de 4 de enero de 2017
- Apéndice n.° 37. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 060-2018-MTC/20, de 8 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 38. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 016-2019-MTC/20.4, de 10 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 39. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 061-2020-MTC/20.4 de 17 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 40. Copia autenticada del INFORME N° 2668 -2021-MTC/20.4, de 4 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 41. Copia autenticada del INFORME N° 1857-2021-MTC/20.4, del 23 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 42. Copia autenticada del OFICIO N° 9584 -2021-MTC/20.11, de 22 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 43. Copia autenticada del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2017 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC).
- Apéndice n.° 44. Copia autenticada del MEMORANDO N° 076-2017-MTC/20.15, de 5 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 45. Copia autenticada del INFORME N° 213-2017-MTC/20.4, de 20 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 46. Copia autenticada de la Resolución Ministerial 1044-2016-MTC/01, de 20 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 47. Copia autenticada del OFICIO N° 12309-2021-MTC/20.11, de 17 de mayo de 2021, adjunta copia autenticada de la RELACIÓN DE FUNCIONARIOS DE PROVIAS NACIONAL PERIODOS 2016 AL 2020.
- Apéndice n.° 48. Copia autenticada del Oficio N° 193-2021-MTC/20, de 24 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 49. Copia autenticada del OFICIO N° 316-2021-MTC/20, de 4 de mayo de 2021.



- Apéndice n.° 50. Copia autenticada del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN TEMPORAL, de 30 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 51. Copia autenticada del FIDEICOMISO RECAUDACIÓN TEMPORAL, INFORME DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE FP-0440-INF/20. De 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 52. Copia autenticada del INFORME N° 979-2016-MTC/25, de 13 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 53. Copia autenticada del OFICIO N° 4068-2016-MTC/25, de 12 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 54. Copia autenticada del INFORME N° 1267-2016-MTC/25, de 16 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 55. Copia autenticada del INFORME N° 042-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de 24 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 56. Copia simple del OFICIO CIRCULAR N° 048-16-SCD-OSITRAN, de 26 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 57. Copia simple del INFORME N° 00498-2021-JCRV-GSF-OSITRAN, de 26 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 58. Copia autenticada del Carta N° 0000368-2016-COVISOL, de 31 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 59. Copia autenticada del Oficio N° 00888-2021-GSF-OSITRAN, de 26 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 60. Copia autenticada del Informe de Sustento del Proyecto de Adenda N° 2 Contrato de Concesión de la Autopista del Sol.
- Apéndice n.° 61. Copia autenticada del OFICIO N° 1386-2016 -MTC/25, de 15 de abril de 2016, adjunta copia autenticada de Propuesta de ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL, TRAMO TRUJILLO-SULLANA.
- Apéndice n.° 62. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 6237-2016-MTC/25, de 16 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 63. Copia autenticada del OFICIO N° 202-2016-EF/15.01, de 14 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 64. Copia autenticada del INFORME N° 126-2016-EF/68.01, de 13 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 65. Copia simple del Acuerdo N° 1982-598-16-CD-OSITRAN, de 26 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 66. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 8353-2016-MTC/20.15, de 3 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 67. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 9413-2016-MTC/20.15, de 2 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 68. Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 4984-2016-MTC/25, de 10 de octubre de 2016.

- Apéndice n.° 69. Copia autenticada del OFICIO N° 9992-2021-MTC/20.11, de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 70. Copia autenticada del Oficio N° 4504-2018-MTC/20.15 de 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 71. Copia simple del Padrón de Predios afectados por el Área de Concesión o Derecho de Vía correspondiente al Tramo Trujillo – Chiclayo año 2018.
- Apéndice n.° 72. Impresión del OFICIO N° 004-2021-CG/APP-AC-ADS, de 24 de febrero de 2021, con firma digital, se adjunta impresión del correo electrónico de recepción de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 73. Copia autenticada del OFICIO N° 087-2021-MTC/20.5, de 17 de junio de 2021.



Lima, 02 de agosto de 2021

.....  
**César Sánchez Salas**  
Jefe de la Comisión Auditora

.....  
**Ángela Fernández Rojas**  
Supervisor de Comisión Auditora

.....  
**Karina Espinoza Ramirez**  
Abogado  
Reg. CAL n.° 47801

.....  
**Iván Inocente Arévalo**  
Economista  
CEL: 07201

.....  
**Vanessa Meza Cortez**  
Ingeniero Civil  
CIP: 145011

.....  
**Miguel Huamani Levano**  
Ingeniero Civil  
CIP: 132005

**A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS:**

La Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos que suscribe el presente informe, ha revisado el contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 02 de agosto de 2021



.....  
**Nayedith Alania Malpartida**  
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e)

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Obs.	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa	Competencia	Civil	Penal
1	Luis Alberto Chan Cardoso	09327039	Gerente encargado de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía	18/09/2015	17/02/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Designación: Resolución Directoral n.° 930-2015-MTC/20 de 18 de setiembre de 2015.</li> <li>Cese: Resolución Directoral n.° 104-2017-MTC/20 de 17 de febrero de 2017.</li> </ul>	Jr. Coyllur n° 281 Urbanización Zarate, San Juan de Lurigancho, Lima	1	X			
2	Sumac Inés Ormeño Villalba	09717329	Jefe encargada de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas	01/08/2016	07/11/2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>Designación: Memorándum n.° 5269-2016-MTC/20.15 del 01 de agosto de 2016.</li> </ul>	Calle Tacna n.° 460, Dpto. 403, Miraflores, Lima	1	X			
			Gerente encargada de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía	17/02/2017	27/02/2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>Designación: Resolución Directoral n.° 104-2017-MTC/20 de 17 de febrero de 2017.</li> </ul>		1	X			
3	Jesús Alfredo Trujillo Terrones	09874240	Administrador de Proyectos de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía	12/10/2015	31/08/2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>Designación: Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2015-MTC/20.CAS de 12 de octubre de 2015 y Adendas n.° s 1 al 11 de 31 de diciembre de 2015, 30 de junio de 2016, 30 de diciembre de 2016, 31 de marzo de 2017, 28 de abril de 2017, 31 de julio de 2017, 30 de setiembre de 2017, 29 de diciembre de 2017, 28 de marzo de 2018, 30 de abril de 2018, 28 de junio de 2018 respectivamente.</li> <li>Cese: Oficio n.° 274-2018-MTC/20.18 de 22 de agosto de 2018.</li> </ul>	Calle Rosa Merino n.° 362, Urb. Los Próceres, Santiago de Surco, Lima	1	X			

*[Handwritten signatures and stamps]*



39C920202100396

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 13 de Agosto del 2021

OFICIO N° 000396-2021-CG/APP

Señor  
**Julio Cesar Palacios Garcia**  
Director Ejecutivo  
Proyecto Especial De Infraestructura De Transporte Nacional - Provias Nacional  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima/Lima/Lima

**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría N° 13507-CG/APP-AC

**Referencia** : a) OFICIO N° 000056-2021-CG/ GCMEGA (23FEB2021)  
b) Literal b) del artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

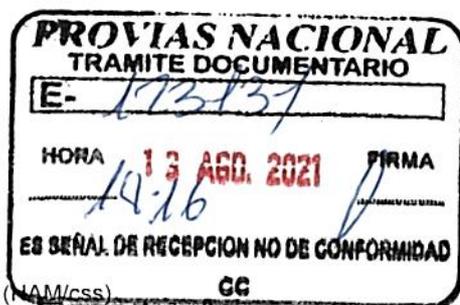
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo – Sullana, periodo del 03 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 13507-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto.

En ese sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicio de control posterior, seguimiento y publicación"<sup>1</sup>, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente  
**Nayedith Dayhan Alania Malpartida**  
Subgerente de Control de Asociaciones Público  
Privadas y Obras por Impuestos(e)  
Contraloría General de la República

Nro. Emisión: 03079 (C920 - 2021) Elab:(U17678 - C920)

<sup>1</sup> Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, publicada el 24 de noviembre de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: EWYHCTJ



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 16 de Agosto del 2021

OFICIO N° 000842-2021-CG/DC

Señor  
Juan Francisco Silva Villegas  
Ministro de Estado  
Ministerio de Transporte y Comunicaciones  
Jirón Zorritos N° 1203  
Lima/Lima/Lima

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



<b>E-259462-2021</b>	
CONTRASEÑA 1J19DR	
FECHA Y HORA:	2021/08/17 17:33:58
TELÉFONO:	615-7800
Revisa tus trámites en nuestro <a href="https://edl.mtc.gob.pe/">https://edl.mtc.gob.pe/</a>	

Asunto: Remisión de Informe de Auditoría N° 13507-CG/APP-AC

Referencia: a) Oficio N° 000133-2021-CG/DC de 22 de febrero de 2021.  
b) Literal b) del artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo – Sullana, período del 03 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

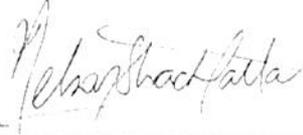
Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 13507-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto.

En ese sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicio de control posterior, seguimiento y publicación"<sup>1</sup>, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
Nelson Shack Yalta  
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por  
DÍAZ HUAMAN Herman Martín  
FAU 20131378972 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 13-08-2021 15:02:54 -05:00



(NSY/ads)  
Nro. Emisión: 01722 (D100 - 2021) Elab:(U17176 - L304)

Firmado digitalmente por  
PALACIOS PÉREZ Rafael Ignacio  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.08.2021 14:52:04 -05:00

<sup>1</sup> Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, publicada el 24 de noviembre de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente

